TOMO XXVII — MONTEVIDEO, Miércoles 5 de Junio de 1912 — Núm 1958

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Nombra para integrar la delegación de la República ante el Congreso de Higiene y Demografía de Wáshington, al doctor don Carlos María de Pena.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Junio 3 de 1912.

Considerando conveniente integrar la delegación que representará nuestro país en el 15.o Congreso Internacional de Higiene y Demografía que se celebrará en Wáshington en Septiembre del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para integrar la delegación designada por decreto de 24 de Mayo de 1912 al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de Norte América doctor Carlos María de Pena.

Art. 2.o Por el Ministerio de Relaciones Exteriores expídanse los documentos respectivos.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Decreto. Exhortación dirigida á los miembros que se mencionan de la Junta E. Administrativa de Rocha, á fin de que asistan al desempeño de sus cargos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

(Carpeta núm. 1497|12.)

Visto: El contenido de la presente nota elevada por los miembros de la Junta Económico-Administrativa de Rocha, señores Julio E. Bonnet y Angel M. Rivero, dando cuenta de que ha sido imposible constituir la Corporación Municipal, debido: 1.o A que han presentado renuncia los vocales señores Melchor C. Rivero, Abel E. Aguiar, Antonio Falco y Manuel Rivero; y 2.o A la inasistencia continuada sin aviso de los señores Benjamín Graña, Ludovico Melo y Sandalio Ximénez.

Atento: A que no habiendo podido formar quorum la Corporación Municipal de Rocha en virtud de las causales enunciadas corresponde que se exhorte por el Poder Ejecutivo públicamente á los vocales omisos en el cumplimiento de sus deberes á fin de que asistan al ejercicio de sus cargos (ley de Junio 30 de 1905, artículo 2.o), pues si diera resultado dicha exhortación la Junta Económico-Administrativa de Rocha tendría número suficiente para sesionar (artículo 37 de la ley Orgánica de Juntas), y por consiguiente, para pronunciarse sobre las renuncias presentadas, convocando los suplentes respectivos, si fuere necesario, en el orden establecido por el artículo 51 de la ley de elecciones.

Atento: A que para el caso de que la exhortación no diera resultado el Poder Ejecutivo está facultado para autorizar á la Junta Económico-Administrativa á que convoque los suplentes de los vocales omisos,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Exhórtase publicamente á los señores vocales de la Junta Económico-Administrativa de Rocha, señores Benjamín Graña, Ludovico Melo y Sandalio Ximénez á fin de que asistan al desempeño de sus cargos.

Art. 2.o Los miembros de dicha Corporación Municipal que concurran á las sesiones darán cuenta al Poder Ejecutivo si la exhortación decretada no ha dado resultado.

Art. 3.o Mientras la Junta Económico-Administrativa de Rocha no pueda sesionar, debe dejarse en suspenso por los miembros asistentes al ejercicio de sus cargos la aceptación de las renuncias presentadas por los ediles señores Melchor C. Rivero, Abel E. Aguiar, Antonio Falco y Manuel Rivero.

Art. 4.o El presente decreto debe ser

publicado en uno de los diarios de la localidad por el término de diez días.

Art. 5.o Publíquese, insértese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Decreto. Determina la forma en que deberá proceder la Intendencia M. de Treinta y Tres, respecto de las obras á efectuarse con el préstamo autorizado por ley de 27 de Mayo de 1912.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

(Número 1962|11).

Vista la ley de fecha 27 de Mayo de 1912 que autoriza al Poder Ejecutivo para acordar á la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres un préstamo de doce mil pesos para mejoras urbanas y rurales, á reintegrarse por cuotas anuales de cuatro mil pesos que se tomarán del uno por mil de contribución inmobiliaria que corresponde á la Corporación Municipal citada;

Atento á que la inversión de la mencionada suma por la Municipalidad de Treinta y Tres debe hacerse á medida que las necesidades lo exijan, teniendo en cuenta el estado de las obras, las cuales deben previamente proyectarse por las autoridades técnicas respectivas, sometiéndose á la aprobación correspondiente;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o La Intendencia Municipal de Treinta y Tres dispondrá lo conveniente para que la Inspección Técnica Regional respectiva proyecte y presupueste las obras que la Junta Económico-Administrativa considere más urgente realizar en la planta urbana de Treinta y Tres y fuera de ella, teniendo en cuenta los recursos autorizados por la ley citada.

Art. 2.o A medida que el estado de los trabajos lo requiera la Intendencia Municipal solicitará del Ministerio del Interior los fondos necesarios para cubrir las erogaciones, acompañando el certificado correspondiente de la autoridad técnica.

Art. 3.o Las obras se llevarán á cabo teniendo presente lo que prescribe el artículo 14 de la Ley Orgánica de Juntas.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, sometiendo á su consideración los proyectos de presupuestos municipales para el año 1912-1913.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 27 de 1912.

A la Honorable Asamblea General:

Someto á las deliberaciones de Vuestra Honorabilidad los proyectos de presupuestos municipales para el ejercicio 1912-1913, formulados por las Juntas Económico-Administrativas é Intendencias del Interior.

Habría deseado elevarlos con anterioridad, á fin de que Vuestra Honorabilidad hubiera podido estudiarlos y sancionarlos antes de vencer el corriente ejercicio económico. Pero, no obstante lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley respectiva vigente, y las reiteradas recomendaciones del Ministerio del Interior para obtener su cumplimiento, no todas las autoridades municipales remitieron los proyectos en el plazo prefijado. La de San José no ha enviado todavía el correspondiente á ese departamento, razón por la cual elevo el del ejercicio actual con las modificaciones de carácter general introducidas en los demás.

Como verá Vuestra Honorabilidad, todos los proyectos remitidos por la Junta acusan diferencias en sueldos y gastos sobre el presupuesto vigente. Tales como han sido proyectados por aquellas corporaciones los someto á Vuestra Honorabilidad; pero en uso de la facultad colegisladora del Poder Ejecutivo, elevo también un proyecto general, en el que se corrigen las desigualdades que acusan los proyectos parciales y se introducen las enmiendas que aconsejan la justicia y la buena administración.

Esas correcciones y enmiendas se refieren sobre todo á las planillas de sueldos, y responden al propósito fundamental de conservar la escala legal del presupuesto vigente, de suprimir los aumentos propuestos en los sueldos de los empleados mejor remunerados y de elevar en algo las remuneraciones de los empleos inferiores.

Se mejoran uniformemente los sueldos de los auxiliares primeros, Inspectores Municipales, peones, sepultureros, jardineros, porteros, faroleros y los de Secretarios de Comisiones Auxiliares de inferior categoría, de acuerdo con la tendencia á retribuir á los servidores más humildes de la comunidad con el mínimum, cuando menos, de lo necesario para la subsistencia y el máximun permitido por los recursos públicos.

En algunas oficinas municipales se suprime el asesor técnico, porque en los respectivos departamentos figurará el cargo en el presupuesto nacional adscripto á las Inspecciones Técnicas Departamentales, y en las demás se eleva su sueldo á novecientos sesenta pesos anuales, porque la experiencia ha demostrado que no es posible encontrar fácilmente técnicos que acepten el puesto con la retribución actual.

Se aumentan empleos para atender los nuevos organismos municipales ya en actividad, como los de la Usina Eléctrica de Fray Bentos, el Mercado de San José y algunas Comisiones Auxiliares de reciente creación para ampliar el personal de servicios, y sólo por excepción y en casos realmente indispensables en el personal de oficinas.

En materia de gastos se respeta la distribución de las respectivas Juntas, por ser esas corporaciones las más autorizadas para conocer las necesidades de los departamentos y la oportunidad de invertir recursos para remediarlos.

Sólo se suprimen los aumentos de gastos de representación proyectados para algunos Intendentes, y se reducen en ciertos casos las partidas asignadas á vialidad urbana y rural, á fin de equilibrar las erogaciones proyectadas con los cálculos de recursos.

En lo que se refiere á estos últimos se proyectan también pocas modificaciones sobre los sancionados por las respectivas Juntas. Algunas han incluído en ellos el superávit calculado para el final del presente ejercicio, y que tiene ya un destino previsto por el artículo 7.o de la ley vigente. En consecuencia, la partida debe suprimirse.

Deben suprimirse también las partidas que calculan algunas Juntas por concepto de provento de lotería de cartones é impuesto adicional de abasto. Las primeras, porque razones de moralidad pública obligan á prescindir de un recurso que se obtiene mediante la autorización y hasta la oficialización de un vicio; y las segundas, porque el impuesto en que se basan concurre actualmente por destino legal al tesoro de la Administración Pública Nacional.

Me permito recomendar á Vuestra Honorabilidad que en el estudio de los distintos presupuestos departamentales tenga presente que no es posible aumentar las partidas de sueldos y gastos proyectados, ni imputar las nuevas erogaciones que produzcan á los dos únicos rubros del cálculo de recursos que tienen cierta elasticidad para soportarlas; los de vialidad urbana y rural, y que precisamente toda disminución en estas asignaciones suponen la reducción correlativa de obras indispensables al debido cumplimiento de la misión que incumbe á los municipios.

Aprovecho la ocasión para reiterar á Vuestra Honorabilidad los testimonios de mi alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Resolución recaída en los antecedentes contra el Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, por la falta de entrega á la Municipalidad de expedientes matrimoniales.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

(Carpeta núm. 4505—Año 1911).

Vistos: Estos antecedentes instruídos con motivo de la comunicación de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, haciendo saber que el Juez de Paz de la 1.a sección no le ha remitido los expedientes matrimoniales tramitados y concluídos en los años 1909 y 1910, de los cuales resulta: Que no obstante las intimaciones que por disposición del Ministerio del Interior le ha hecho la Jefatura Política de aquel departamento, tampoco ha dado cumplimiento á la entrega de los expedientes referidos;

Atento: A que los oficiales del Estado Civil tienen un plazo señalado de noventa días en cada año para la remisión á la Junta Económico-Administrativa de los expedientes de matrimonios tramitados durante el año anterior (artículo 1.o de la resolución de 7 de Marzo de 1895, sustitutivo del artículo 16 del decreto 2 de Junio de 1885, reglamentario de la ley de 22 de Mayo del mismo año, estableciendo el matrimonio civil obligatorio); por manera que el Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo resulta omiso en el cumplimiento de sus deberes;

Atento: A que si bien el artículo 2.o de la resolución gubernativa citada de Junio de 1895, establece la sanción prevista por el artículo 19 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, el Poder Ejecutivo no debe hacer uso de tal facultad por considerarla ilegal: 1.o Porque dicha disposición legal se refiere á transgresiones de la ley de Registro de Estado Civil, mientras que la resolución citada recae sobre desconocimiento por los oficiales de Estado Civil de cometidos administrativos

que se le prescriben en la reglamentación de la Ley de Matrimonio Civil Obligatorio (Constitución de la República, artículo 136); y 2.o Porque las disposiciones penales no son susceptibles de aplicación por analogía á los casos no comprendidos expresamente en ellas (Código Penal, artículo 1.o);

Atento: A que tratándose de un funcionario que, si bien como Oficial del Estado Civil depende administrativamente del Poder Ejecutivo, por su calidad de judicial está sometido á la superintendencia directiva y correccional de la Alta Corte de Justicia (artículo 17 de la ley de 28 de Octubre de 1907), lo que corresponde es poner en conocimiento de esta autoridad judicial este expediente, á fin de que si lo considera oportuno haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 32 de la ley precitada, ya que se trata de una falta grave cometida por el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Cerro Largo, que ha resistido y resiste la devolución de expedientes que por razones obvias de interés público deben estar en poder de la Intendencia Municipal de Cerro Largo;

De conformidad con lo aconsejado en la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno,

SE RESUELVE:

Derogar el artículo 2.o de la resolución gubernativa de fecha 7 de Marzo de 1885.

Que con el mensaje acordado se remitan estos antecedentes á la Alta Corte de Justicia.

Que se comunique.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

MENSAJE Á LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

El Poder Ejecutivo somete á la consideración de V. E. los antecedentes relativos á la negativa del Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo á hacer entrega á la Intendencia Municipal del mismo departamento de los expedientes matrimoniales correspondientes á los años 1909 y 1910.

El Poder Ejecutivo se remite á la resolución recaída en dichos antecedentes en esta misma fecha, para solicitar la intervención de V. E., facultada como está, por ley, para imponer medidas disciplinarias de mayor gravedad que las que el Gobierno podría adoptar en el presente caso de desconocimiento de disposiciones reglamentarias de una ley por un funcionario judicial que desempeña al mismo tiempo cometidos de orden administrativo.

Saluda con su mayor consideración á V. E.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Resolución. Apruébase el proyecto de alineaciones para el ensanche, etc. de la avenida General Flores de la Capital.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

(Número 5355|11).

Vistos: Estos antecedentes relativos al ensanche y rectificación de la Avenida General Flores desde el camino Larrañaga hasta el de la Cuchilla Grande, de los cuales resulta: Que la Junta Económico-Administrativa ha aprobado el proyecto de alineaciones definitivas presentadas por la Intendencia y que ha formulado la Dirección de Obras Municipales.

Atento á que por resolución gubernativa de fecha 2 de Febrero de 1912 se aprobó el proyecto de ensanche de dicha vía de tránsito hasta cuarenta metros, es decir, dándole el ancho que antiguamente tenía;

Atento á que en el informe de la Dirección de Amanzanamiento y Saneamiento aprobado por la Dirección de Obras Municipales se propone el trazado de dos líneas curvas en el cruce de Larrañaga con la Avenida General Flores, como medio de disimular el cambio de ancho, ó en lugar de aquéllas un rond point, sin indicarse el radio de éste ni su centro;

Atento á que el trazado del rond point se recomienda especiamente en este caso, por la ubicación especial del terreno y consideraciones de orden estético y económico, y facilidades para el tránsito público, siempre que su radio tenga una extensión adecuada que no debe ser menor de cien metros,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de alineaciones definitivas para el ensanche y alineación de la Avenida General Flores, tal como ha sido confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, con excepción de la parte relativa á la iniciación del ensanche (Larrañaga y General Flores), donde deben hacerse los estudios necesarios por las Oficinas Técnicas para proyectar un rond point, cuyo radio mínimo sea de cien metros, proyecto que oportunamente debe someterse á la aprobación gubernativa.

Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en el plano de fojas 9, debiendo hacerse lo mismo con el duplicado que debe elevar la Intendencia para ser remitido al Ministerio de Obras Públicas.

Prevenir á la Intendencia Municipal de Montevideo, que debe disponer lo conveniente para que se dé cumplimiento al artículo 8.o del acuerdo de 26 de Febrero de 1907, sobre correlación de las fojas de papel numerado, debiendo por Secretaría subsanarse la omisión padecida en lo que se refiere á las dos últimas fojas de estos obrados.

Comuníquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Resolución. Aprueba el plano de amanzanamiento proyectado por la Sociedad Anónima «Balneario de Carrasco».

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

(Número 1753|12).

Vistos: Los antecedentes relativos al amanzanamiento proyectado para el Balneario de Carrasco por los señores Arocena, Elena y Ordeix;

Resultando: Que la Dirección de Obras Municipales de la Intendencia emite la duda sobre si la rambla y las calles de acceso proyectadas respetan las medidas mínimas impuestas por la ley de 21 de Abril de 1909;

Que la misma Oficina opina que convendría aclarar si sobre la costa del Río de la Plata los peticionarios no ocupan áreas de terreno fiscal;

Considerando, en cuanto al primer punto: Que las disposiciones relativas de la ley mencionada establecen que las avenidas de circunvalación y rambla deberán tener por lo menos sesenta metros de luz, y las vías de acceso á estaciones balnearias, por lo menos treinta metros también de luz, en una extensión mínima de doscientos metros antes de su punto terminal;

Que por el término "luz" de una calle, avenida ó rambla debe entenderse el ancho de los espacios abiertos tanto en la vía pública como dentro de las propiedades adyacentes, y no solamente del espacio comprendido entre las aceras, interpretación que ha fijado expresamente la misma ley al establecer que las calles comunes tendrán como mínimum diez y siete metros de ancho;

Que dentro de esta interpretación, las vías de acceso proyectadas para el Balneario de Carrasco llenarán las prescripciones de la ley, dado que la edificación se retirará en unas, á siete metros, y en otras, á cinco, de la respectiva acera;

Considerando, en cuanto al segundo punto: Que si bien la aclaración sobre la propiedad de la costa no ha podido producirse, la cuestión al respecto carece, en el caso, de importancia, como lo manifiestan la Dirección General de Avaluaciones y la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, pues los peticionarios ceden al Estado el dominio de la zona de costa comprendida entre la rambla y la línea de aguas, cesión que puede admitirse en caso de que dicha propiedad haya sido enajenada por el Fisco; aparte del ingreso legal al dominio público del área de calles y avenidas y de la pavimentación de éstas por cuenta de los mismos;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Apruébase el adjunto plano de amanzanamiento proyectado por la Sociedad Anónima Balneario de Carrasco, en el entendido de que la edificación será retirada á siete metros de la acera respectiva en las avenidas de acceso centrales y por lo menos doscientos metros antes de su punto terminal; y cinco metros, y en la misma extensión mínima, en las demás vías de acceso.

2.o Téngase presente la declaración de los interesados, según la cual ceden al dominio de la zona de costa comprendida entre la rambla y el mar, y en el concepto de que dicha zona haya sido enajenada por el Fisco.

3.o Por Secretaría póngase la constancia respectiva en el plano mencionado, debiendo hacerse lo mismo en el duplicado que debe ser elevado por la Intendencia Municipal para ser remitido con copia de esta resolución al Ministerio de Obras Públicas.

4.o Comuníquese, publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Resolución. Confirma la resolución de la Intendencia Municipal de Rocha, recaída en el asunto de don Pedro Caballero, sobre permiso para edificar.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

(Número 1179|12).

Vistos: En apelación este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Rocha, en virtud del recurso interpuesto por don Justo Caballero de la resolución municipal que no hizo lugar al petitorio formulado por el recurrente para que se le concediera permiso para edificar en un terreno que dicha Intendencia considera de propiedad municipal;

Resultando: 1.o Que la Intendencia manifiesta en sus resoluciones que el terreno en el cual pretende edificar don Justo Caballro forma parte de los que la Junta Económico-Administrativa ha declarado invariablemente de propiedad municipal; 2.o Que el Poder Ejecutivo, con fecha 29 de Junio de 1909, confirmó la resolución de la Corporación Municipal á que se ha hecho referencia; y 3.o Que la Intendencia informa que el juicio que le ha iniciado don Justo Caballero por denuncia de obra nueva y para recobrar la posesión de los mencionados terrenos, ha sido perdido por éste en primera y segunda instancia;

Considerando: Que aun cuando la concesión de permisos municipales debe siempre otorgarse cuando los peticionarios sujeten su solicitud á las prescripciones de la ley de la materia (ley 8 de Julio de 1885) y á las odenanzas respectivas, sin entrar á averiguar si aquél es dueño de los terrenos en que pretende hacer construcciones, es indudable que tratándose de construcciones en terrenos respecto de los cuales no existe la menor duda de que forman parte del dominio municipal, como sucede en el presente caso, las Intendencias no deben acceder á lo solicitado, porque de lo contrario la Municipalidad estaría obligada para recobrar dichos inmuebles cuando quisieran hacer uso de ellos, á pagar el valor de las construcciones (Código Civil, artículo 726, inciso 2.o);

Atento: A que no consta en estos antecedentes que ha sido notificado el recurrente de la resolución municipal de Enero 26 de 1912, requisito que es conveniente que en lo sucesivo no se omita por las autoridades municipales, pues él sirve de punto de partida para saber si el recurso se ha interpuesto dentro de tiempo (artículo 9.o de la ley 18 de Diciembre de 1908).

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

La Intendencia Municipal de Rocha notificará en lo sucesivo sus resoluciones á los interesados, haciendo constar dicha diligencia en el expediente respectivo.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Resolución. Pago de la cuenta relativa al asfaltado construído frente á la Iglesia Metropolitana.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

(Número 1991|12).

Vistos: 1.o La presente nota de la Intendencia Municipal de Montevideo, elevando la cuenta por dos mil cincuenta y ocho pesos con ochenta y cinco centésimos, procedente del asfaltado construído frente á la Iglesia Metropolitana de esta Capital, á fin de que se decrete el pago de conformidad con lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa; 2.o Los decretos gubernativos de 26 de Junio y 10 de Julio de 1911, recaídos en los antecedentes relativos á la reconstrucción de las veredas de la Iglesia Metropolitana, en los cuales se estableció el criterio legal respecto de los bienes nacionales afectados al culto católico existentes en el territorio de la República,

SE RESUELVE:

Que se haga la libranza solicitada con imputación al rubro respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Resolución. Prescribe la forma de pago de parte de los vecinos propietarios, respecto á los afirmados en la 2.a y 3.a zonas de la ciudad de Melo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

(Número 4364|09).

Visto: Este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Cerro Largo, relativo á la pavimentación de la ciudad de Melo, á fin de que el Poder Ejecutivo se pronuncie sobre si la ejecución del afirmado correspondiente á la segunda y tercera zonas debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones de la ley de fecha 13 de Diciembre de 1909 en la parte relativa á la forma en que deben contribuir los vecinos directamente beneficiados, ó con sujeción al criterio previsto por el decreto de fecha 30 de Octubre de 1911, interpretativo de la ley de 17 de Julio del mismo año;

Atento: A que si bien por resolución gubernativa de fecha 13 de Junio de 1910 se autorizó á la Intendencia Municipal de Cerro Largo para llamar á licitación, con arreglo al pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás antecedentes, para la pavimentación de Melo, facultándola para realizar el trabajo en trozos (fojas 17) y autorizándola también con posterioridad para aceptar una de las propuestas (resolución de fecha 12 de Septiembre de 1910); de tales circunstancias invocadas por la Junta Económico-Administrativa no puede lógicamente concluirse, como lo hace ésta, de que las obras de pavimentación que deben realizarse fuera de la zona prevista en la última resolución gubernativa citada, deben regirse por el artículo 3.o de la ley 13 de Diciembre de 1909 que prevé la forma de contribución del vecindario: 1.o porque las nuevas zonas en que se proyecta el afirmado no han sido aprobadas por el Poder Ejecutivo (artículo 2.o de la ley citada); y 2.o porque habiendo sido modificado el artículo 3.o de la ley 13 de Diciembre de 1909 por la ley 17 de Julio de 1911, la forma de pago de las obras de pavimentación en proyecto deben sujetarse á lo establecido en el decreto 30 de Octubre de 1911,

SE RESUELVE:

Declarar que las obras de pavimentación de Melo no comprendidas en la autorización de fecha 12 de Septiembre de 1910 deben abonarse de acuerdo con el criterio establecido en el decreto 30 de Octubre de 1911, una vez que se lleven á cabo, previo los trámites requeridos por las disposiciones pertinentes.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Ministerio de Hacienda

Ley. Recursos de que podrá disponer el P. Ejecutivo para la construcción de un edificio en la ciudad de Paysandú, destinado á autoridades judiciales y oficinas administrativas.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos en la construcción de un edificio en la ciudad de Paysandú, destinado en su planta alta á Juzgado Letrado Departamental, Agencia Fiscal y Juzgado de Paz, y en su planta baja á Oficinas de Rentas, Correos y Telégrafos.

Art. 2. El Poder Ejecutivo queda autorizado igualmente, por razones de utilidad pública, para adquirir por compra ó expropiación, dentro de la suma determinada en el artículo anterior, la porción de terreno que considere más adecuada al objeto de esta ley.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 20 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Mayo 23 de 1912.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ SERRATO

Ley. Autoriza al P. Ejecutivo para adquirir veinte acciones de la Empresa del Tranvía Eléctrico de Paysandú.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la suma de "diez mil pesos" para adquirir "veinte acciones" de las que emitirá la Empresa del Tramvía Eléctrico de Paysandú, en el entendido de que el capital "acciones" será nacional.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores en Montevideo á 20 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 23 de Mayo de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ SERRATO

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Autoriza el recibo provisorio, por la Dirección de Vialidad, del trozo de carretera de Canelones á Pache, construído por don Juan Casterés.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 30 de 1912.

Visto el escrito del señor Juan A. Casterés, contratista de la carretera de Canelones á Pache, solicitando se proceda al recibo de dos kilómetros de carretera construída en el trozo comprendido entre el kilómetro 3.300 y kilómetro 300, y además 500 metros lineales de carretera en la margen izquierda del arroyo Canelón Grande, así como se le devuelva la rentención correspondiente á dichas obras; y resultando del precedente informe de la Dirección de Vialidad que de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo pueden recibirse provisoriamente los trozos de carretera comprendidos entre los kilómetros 1.74000 y 3.24000 (1.500 ml. únicamente), y devolverse al contratista el importe del 5 o|o del valor de las obras que se reciben; Visto el certificado que al efecto ha expedido la referida Dirección,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Dirección de Vialidad para recibirse provisoriamente, á contar desde el 20 del corriente, del trozo de carretera construído entre los kilómetros mencionados en su informe.

2.o Líbrese orden de pago por la suma líquida de $ 1.284.28, importe de la retención del 5 o|o correspondiente al valor del mencionado trozo de carretera con imputación á los fondos autorizados por la ley de 6 de Junio de 1911 para vialidad y obras públicas.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. Autoriza á la Empresa del Ferrocarril Midland, para construir los edificios destinados á la Estación y galpones de carga en el ramal de Tres Arboles á Piedra Sola, etc.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 30 de 1912.

Visto el escrito de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, solicitando autorización para proceder á la construcción de los edificios destinados á estaciones y galpones de carga en el ramal de Tres Arboles á Piedra Sola, así como para establecer los desvíos de las mismas estaciones;

Atento á lo manifestado por la Dirección de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas en el informe precedente,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la autorización que solicita para llevar á cabo la construcción de los edificios para las estaciones y galpones de carga en el ramal de Tres Arboles á Piedra Sola, así como para establecer los desvíos correspondientes en las estaciones, de acuerdo con los proyectos aprobados por resolución de 8 de Julio de 1909 para el ramal de Algorta á Fray Bentos y con sujeción estricta á todas las observaciones formuladas por la Dirección de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas á aquellos proyectos y las que se indican en el precedente informe.

Notifíquese á la Empresa, comuníquese y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, vuelvan estos antecedentes á la de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, á sus efectos.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. Concédese al señor Enrique Ruete libre paso, para el servicio de su establecimiento de campo, en la balsa del paso de San Borja del río Yi.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 30 de 1912.

Visto el escrito del señor Enrique Ruete, solicitando se le exonere del pago de peaje por la balsa del paso de San Borja en el río Yi, para todo lo que sea servicio del establecimiento de su propiedad y en compensación de la utilidad para el tránsito por dicho paso de las calzadas y caminos, que según dice son de su propiedad;

Atento á lo manifestado por la Intendencia Municipal de Durazno y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno en sus respectivos dictámenes,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Enrique Ruete la autorización que solicita de libre paso por la balsa á que se ha hecho referencia, para el servicio del establecimiento de campo de su propiedad, en el bien entendido que esto no importará reconocer el derecho de propiedad que invoca sobre los caminos y calzadas que dan acceso á dicho paso.

La Intendencia Municipal de Durazno iniciará las gestiones del caso para la adquisición de los terrenos donde están ubicados los caminos que dan acceso al paso de San Borja, si resultaren de propiedad particular.

La misma Intendencia reglamentará el servicio de tránsito libre que se concede por esta resolución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Pensión graciable acordada á la señora Patricia Burgueño de Burgueño.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase, por gracia especial, á la señora Patricia Burgueño de Burgueño, hija del guerrero de la Independencia don Juan Burgueño, una pensión alimenticia de "cuatrocientos ochenta pesos" anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 24 de Mayo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Julio M. Clavelli
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Mayo 28 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Flores comunicando el nombramiento de don Justo Britos para jardinero.

—A la Intendencia Municipal de Rivera—Proyecto de Ordenanza relativo á la construcción de cercos y veredas.

—Se manda acusar recibo de la nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución dictada en los antecedentes relativos á la construcción del ferrocarril del Puerto de La Paloma á Treinta y Tres.

—A la Intendencia Municipal de Soriano—Antecedentes de la Intendencia de Soriano relativos á la adquisición de columnas y candelabros para la Rambla de Mercedes.

—Al Ministerio de Hacienda—Propuesta de don Ramón Cobell relativa á la instalación de alumbrado eléctrico en la villa Sarandí del Yí.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Propuesta de don José A. Lena relativa á la pavimentación de las calles de esta ciudad.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de don José Antonio Otamendi solicitando concesión para la instalación de luz eléctrica en Treinta y Tres.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Río Negro comunicando que ha sido designado don Juan Bedevirregain para sepulturero en Nuevo Berlín.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de don José María Garat para establecer una balsa sobre el arroyo del Sauce.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente iniciado por don Domingo de Santis ante la Intendencia de Paysandú solicitando en compra un terreno de propiedad municipal.

—A la Oficina del Trabajo—Nota del Consulado de la República en Viena acompañado una estadística de los conflictos del trabajo en Austria correspondiente á 1911.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Colonia sobre versión de fondos. Nota de la Jefatura Política de San José ídem ídem. Nota de la Jefatura Política de Soriano comuni-

cando el nombramiento de escribiente para la 7.a sección.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo comunicando la fuga de los detenidos María Larregui y Santos González.

—Pasan á Contaduría:

Oficina del Trabajo—Cuentas por Enero, Febrero y Marzo.

Jefatura Política de Canelones—Idem por Mayo.

Jefatura de Minas—Idem ídem.

Intendencia Municipal del Salto—Idem por Enero, Febrero y Marzo.

La Secretaría.

RELACIÓN DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE EL MES DE MAYO DE 1912.

Bongoll Guillermo, alemán.
Barreiros Severino, español.
Costemalle, Juan A., francés.
Coco José, italiano.
Fernández Rivero Juan, español.
Ferrari César, italiano.
González Manuel, español.
González José, español.
López Ramón, español.
Molas Donato, español.
Mariño Perfecto, español.
Maran José, español.
Moreno Nieto José, español.
Otero Miguel, español.
Pizarello Alfredo, italiano.
Rivera José, español.
Zoboli Juan B., italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

J. F. C. Maduerno — Solicita varias publicaciones oficiales por intermedio del Ministerio de Obras Públicas. — Habiéndose dispuesto por resolución del 4 de Diciembre de 1911 el envío de las publicaciones solicitadas, informe la Oficina de Canje.

—Secretaría de Agricultura, etc., de Cuba — Remite un cuadro estadístico de azúcares. — Con el cuadro de la referencia pase al Ministerio de Industrias.

—Oficios á Contaduría General, Caja Nacional y señor Basualdo comunicando la resolución recaída en la renuncia del oficial 3.o señor Rauschert Bermúdez y nombrando al señor Basualdo para reemplazarle en calidad de meritorio.

—Legación en Italia — Remite muestrarios y fotografías de ropajes que usa la policía de la ciudad de ese reino. — Pasa al Ministerio del Interior con las muestras, fotografías y folletos de la referencia y se acusa recibo.

—Legación en Bélgica—Remite muestrarios de paños para los vestuarios policiales. — Con las muestras de paño de la referencia, se pasa al Ministerio del Interior á sus efectos y se avisa recibo.

—Legación en Francia — Dice que se presentó á esa Legación el guardia marina Luisi á solicitar del Ministerio de Marina varias publicaciones y visitar establecimientos de esa ciudad, lo que realizó acompañado del oficial de la Legación. — Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento y se acusa recibo.

—Legación en Bruselas — Telegráficamente dice que la doctora Luisi solicita giro telegráfico para pasaje de regreso. —Se telegrafía á la Legación en Bélgica para que entregue á la señorita Luisi el pasaje de regreso.

—Unión Industrial Uruguaya — Comunica quiénes constituyen el cuerpo de asesores honorarios de esa institución.— Se acusa recibo.

—Oficio á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ordenando abone una letra de 2.500 francos girada contra este Ministerio por la Legación en Francia.

—Ministerio de Industrias — Pasa un escrito por el que unos industriales solicitan informes sobre producción de azúcar, etc., á la Legación en Estados Unidos de Norte América. — Se transcribe á la Legación en Estados Unidos para que remita las informaciones solicitadas y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado — Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 3 del corriente mes.

—Cámara de Comercio — Antecedentes relativos al pedido de privilegio formulado por el señor S. Pintos Ríos para un invento denominado "Mechero á gas de alcohol desnaturalizado sistema Pintos".

—Comisión de Estaciones Agronómicas — Nota de la Intendencia Municipal del Departamento de Rocha ofreciendo una fracción de campo en ese departamento para asiento de una Estación Agronómica.

—Cámara de Comercio — Antecedentes relativos al pedido de privilegio formulado por el señor S. Pintos Ríos para un invento denominado "Mechero á gas de alumbrado de llama azul sistema Pintos".

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno — Antecedentes relativos al pedido de suspensión formulado por la Dirección de la Oficina de Pesas y Medidas para el contrastador del Departamento de Durazno don Juan Dula.

—Cámara de Comercio — Antecedentes relativos al pedido de privilegio formulado por el señor Enrique Brusco, en representación del señor Paul Flussfisch, para un invento denominado "Aparato ó máquina perfeccionada para el barrido de las calles".

—Dirección General de Aduanas—Antecedentes relativos á la solicitud de la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana para materiales correspondiente á la remesa número 25.

—Cámara de Comercio — Antecedentes relativos á la solicitud del señor Enrique Brusco, en representación del señor Paul Flussfisch, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Carro perfeccionado para regar".

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes relativos á la denuncia formulada por el diario "La Democracia" sobre irregularidades en el servicio de correos de la villa de Artigas.

—Cámara de Comercio — Antecedentes relativos á la solicitud de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de Fritz Ferrini, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Un calentador á aguardiente ó á bencina".

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes relativos á la denuncia formulada por el diario "La Colonia" sobre la próxima huelga de correistas de ese departamento por escasa remuneración.

—Ministerio de Obras Públicas — Para recabar los informes que correspondan, pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación del ingeniero Georg Mitchell, pidiedo se le conceda privilegio para un invento denominado "Ciertas mejoras aplicables para uso en las operaciones de frenos neumáticos automáticos".

—División de Agricultura — Pasa á informe la solicitud del señor Gervasio S. Prima y Cía. pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de semillas.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno— Antecedentes relativos á la solicitud de la señora Felisbina Tejera de Noguera pidiendo se le otorgue boleto de posesión del lote número 95 (fracción "B") de la Colonia General Rivera.

—A sus antecedentes agréguese informada por la División de Ganadería la nota de nuestro Consulado General en Trieste relativa al pedido de ganado en pie.

—A sus antecedentes agréguese la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con la concurrencia del Uruguay al concurso de caballos reproductores belgas de tiro que se verificará en Bélgica en el mes de la fecha.

—Ministerio de Guerra y Marina—Para recabar los informes que correspondan, pasan los antecedentes relativos á un suelto aparecido en el diario "El Día" sobre pesca con bou por buques argentinos en las inmediaciones del Banco Inglés.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes relativos á la solicitud de la Compañía Telegráfica Western pidiendo el libre despacho de una partida de materiales destinada á reparaciones y conservación de sus líneas.

—Instituto de Pesca — Escrito del señor A. Grubel Roos, en representación de H. Stulkun Sohn Astilleros Hamburgo, proponiendo buques para la pesca.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes relativos á la Western pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á conservación y reparación de sus líneas.

—División de Ganadería — Pasa á informe la solicitud de la Sociedad Fomento de Santa Rosa del Cuareim pidiendo se le acuerde un subsidio para la Exposición-feria Ganadera á celebrarse en el mes de Octubre próximo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Para la resolución que corresponda, pasan los antecedentes relativos á la denuncia formulada por el diario "El Uruguay" de Paysandú sobre irregularidades cometidas por la Empresa Mihanovich en perjuicio del servicio postal.

—Se hace saber á la División de Ganadería y Asociación Rural del Uruguay el contenido de la nota de nuestro Consulado en Fiume dando cuenta del estudio que ha hecho, en compañía del doctor Bauzá, de las plazas de Venecia, Ancona y Brindisi para la colocación de carnes.

—División de Ganadería — Para que lo lleve á conocimiento de los frigoríficos, pasa la nota de nuestro Consulado en Fiume conteniendo un informe estudiando la posibilidad de exportar carne congelada del país á Las Palmas.

—Comisión de la Exposición del Prado—Nota del comisario delegado del Comité General de la Exposición "Italo Americana" pidiendo se le conceda los pabellones de la Exposición en el Prado para efectuar dicho concurso.

—Se hace saber á la División de Ganadería y Asociación Rural del Uruguay el contenido de una nota de nuestro Consu-

lado en Fiume estudiando la posibilidad de exportar ganado solo á Venecia.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes relativos á la presentación de garantía por el Subtesorero de esa repartición don Ramón Santos.

—División de Ganadería — Nota de la Comisión Fomento y Colonización de Tacuarembó pidiendo el envío de 500 ejemplares de la ley de Colonización.

—A sus antecedentes agrégase la nota de la Comisión Fomento y Colonización comunicando la forma en que ha quedado constituída esa corporación.

—En los antecedentes relativos á la gestión promovida por el ingeniero don Bautista Lasgoity á propósito de la instalación de teléfonos subterráneos en las calles que deberán ser asfaltadas, se resuelve que no pudiendo por el momento dictar resolución por no estar aún sancionada la ley respectiva esperar á mejor oportunidad.

—Ministerio de Obras Públicas, Fiscalía de Gobierno de 2.o turno y Cámara de Comercio — Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la gestión promovida por Pascual y Vicente de Monis sobre privilegio por el término de 9 años para "Un nuevo molde de zapatos denominado "El Montevideano".

—Gerencia del Banco Italiano, Contaduría General de la Nación y señor Luis Scarzolo Travieso—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor del citado Banco por la suma de $ 1.202.81, importe de fletes y comisión abonados por los muebles y mercaderías expuestos en la Exposición de Turín y comisionando al señor Scarzolo para que proceda al retiro y entrega de los materiales de la referencia, depositados en la Aduana y librándose orden de pago por $ 100.00 en concepto de gastos.

—Contaduría General de la Nación, Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa oficina para invertir la suma de $ 3.50 en la adquisición de media caja de papel carbón destinada al uso de las máquinas de escribir que utiliza la oficina.

—Oficina de Pesas y Medidas — Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á su favor por la suma de $ 23.36, importe de la cuenta de la casa Ruperto Sierra y Cía. por el aumento de luces y arreglo de la instalación de dicha oficina.

—Comisión Especial de Distribución de Semillas—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á su favor por la suma de $ 10.000, para adquirir de inmediato semillas de trigo en número suficiente para satisfacer los pedidos que le han sido formulados por varios agricultores y propietarios.

—Contaduría General de la Nación y Dirección General de Correos y Telégrafos — Notas transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Camilo Carbonell del cargo de auxiliar 2.o de la Administración de Correos del Departamento de Paysandú, mandándose archivar los antecedentes relativos al sumario que se le instruía.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria —Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase la liquidación mensual de $ 500.00 en la planilla de presupuesto de esa institución y correspondiente al alquiler de la casa que ocupa.

—Contaduría General de la Nación, Comisión Central de Defensa Agrícola y Comisión Día del Arbol—Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone que la Defensa Agrícola ponga á disposición de la Comisión del Día del Arbol la cantidad de $ 5.800 para atender los gastos que originen los festejos de la próxima "Fiesta del Arbol" en esta Capital y en campaña.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual se resuelve relevar en el desempeño de las tareas de jefe encargado de la Sección Importación, Exportación y Lazareto de esa División, doctor Visaires, subdirector de la misma y designando encargado de la misma, mientras dure la ausencia del titular, doctor Bauzá, al inspector veterinario del puerto, doctor Alberto Negrotto.

—Contaduría General de la Nación y Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos á la nota de esa oficina pidiendo autorización para adquirir los útiles de pesar y medir que necesita para el mejor desempeño de las tareas de los señores contrastadores, siendo su costo $ 3.000.00.

—Ministerio de Obras Públicas, Fiscalía de Gobierno de 2.o turno y Cámara de Comercio—Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la gestión de privilegio formulada por don Manuel Esperón para "Varias modificaciones en el calzado" denominadas "El Vasco", nuevo sistema de zapatillas reforzadas.

—Ministerio del Interior—Nota acompañando copia y original de la ley destinando la cantidad de $ 2.000.00 para sufragar los gastos que origine la Exposición Ganadera Agrícola que se celebrará el 25 del corriente en la ciudad de Minas.

—Señores Teodoro Alvarez y Ciro Sapriza Vera—Nota transcribiendo la resolución por la cual desígnase al señor Sapriza para relevar al señor Alvarez en la Comisión de representar al Gobierno en la Exposición á celebrarse en Minas el 2 del corriente.

—A sus antecedentes agrégase la nota del Club Fomento de Minas agradeciendo la designación de delegado del Gobierno á la Exposición á celebrarse.

—Contaduría General de la Nación—Nota acompañando los comprobantes de la inversión de la suma de $ 1.035.10, importe de la orden de pago girada con fecha 21 de Mayo ppdo., para el pago de gastos ocasionados hasta esa fecha por la Conferencia Internacional de Policía Veterinaria.

—Ministerio de Obras Públicas, Fiscalía de Gobierno de 1er. turno y Cámara de Comercio—Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la gestión de privilegio promovida por Santa Paz y Cía., para un envase que distinguen con el nombre de "Pañuelo de seda".

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno y Oficina de Pesas y Medidas — Notas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos á la infracción de la ley de 2 de Octubre de 1894 por las empresas de publicidad de "El Siglo", "La Tribuna Popular" y "Diario del Plata".

—Contaduría General del Estado—Rendición de cuentas de la Escuela de Veterinaria correspondiente al primer semestre del ejercicio económico 1911-1912.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña un ejemplar del foleto titulado "La Politique Agraire en Alemagne" por el doctor Luis Dop, Vicepresidente del Instituto Internacional de Agricultura.

—Ministerio de Hacienda—Nota acusando recibo á la suya por la cual transcribe la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de $ 150.000 de rentas generales en la construcción de un edificio en la ciudad de Paysandú, destinado á asiento del Juzgado Letrado Departamental, Agencia Fiscal, Juzgado de Paz y Oficinas de Rentas y Correos y Telégrafos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A sus efectos se pasan al Ministerio de Instrucción Pública los antecedentes iniciados por don Francisco Piria sobre amparo de su establecimiento balneario en Piriápolis á la ley de juegos de azar de 25 de Septiembre de 1911.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota de la Dirección de Arquitectura solicitando la suma de ciento diez pesos para atender los gastos de revoque de la nueva Cárcel Penitenciaria durante Mayo ppdo.

—A la Dirección de Ferrocarriles se pasa un escrito de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay sobre modificaciones á efectuarse en el terreno de la Estación Cuareim.

—Se pasa á la Dirección de Topografía una nota del señor Antonio Sureda solicitando sacar copia del plano de triangulación del Departamento del Durazno.

—Se remite á la Dirección de Minas el expediente iniciado por la Compañía Transatlántica de Tranvías Eléctricos, sobre impuesto de importación del 3 o|o creado por ley de 7 de Noviembre de 1899.

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura una nota del arquitecto Jones Brown solicitando $ 176.10 y $ 40.00 para efectuar modicaciones en la construcción del edificio escolar de Piriápolis.

—Se remite, á sus efectos, á la Contaduría General, la planilla de presupuesto del vapor "Oyarvide" correspondiente al mes de Mayo ppdo.

—Se pasa al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente caratulado José Pardo Santayana, solicita declaración fiscal.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 4 de Junio de 1912

Trámite — Cinco providencias en causas criminales consultadas.

Interuocutorias — Pedro Varela con Carlos y César Castro Aquino.

Administrativo — El Poder Ejecutivo remite copia del decreto designando al doctor Victoriano M. Martínez fiscal de Corte. El señor Juez Letrado de Artigas remite el certificado expedido con motivo de la revisación practicada en el Protocolo y R. de Protocolizaciones del escribano Teófilo M. Real. El actuario del Juzgado Letrado Departamental de Minas solicita licencia. El Juez de Paz de la 5.a sección de San José formula igual solicitud. El señor Juez del Crimen de 2.o turno comunica que ha vuelto al desempeño de sus funciones. El defensor de la penada Genara Rodríguez impetra su libertad condicional. El Tribunal de Apelaciones de 1er. turno comunica la relación de los depósitos judiciales practicados durante el mes de Mayo ppdo. Los señores Jueces Letrados de Soriano y Maldonado elevan igual relación.

Expedientes entrados — Administrativos, 9; en consulta, 6; relaciones quincenales, 52; oficios librados, 16; legalizaciones, 2; cuadernos de Protocolo rubricados y revisados, 22.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 4

Trámite — José E. Alonso con Pedro Silva. La suc. de Casimiro Agesta con la de Antonio Agesta. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Enrique Costa Bonavía, cesión de bienes. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 4

Trámite — Encarnación Hernández de Bentancur. Agustina Longagna de Landy. Juan José de Souza. Marcos Ghidone. Carlos Cash. Justa Helguera de Montaño. Dolores Fernández de Deya de Pijuan. Juan Antonio de Luiz. Suc. de Carlos Sacchi. Suc. de María Luisa Silva de Machó. Suc. de Doroteo Castro. Antecedentes relativos á la incapacidad de Rosa Crovetto. Suc. de Hilda Daste. Daniel Beniante con Manuel B. Comesaña. Uruguay Land Company en los autos Cornelio Van Donselaar con Casimiro Castro. Liborio González con los doctores Pedro y Ramón Díaz. Suc. de María Aguerreberry de Salaberry y Andrés ó Armaud ó Arnot Salaberry Adolfo del Campo con Olimpio Moalli. Sucs. de Ubalda Malvarez y Joaquín Espina. Conc. necesario de Maximiliano Durán. Suc. de Pedro Argal. Suc. de Luis Tagliana. Santos M. Arbiza con Francisco Fregeiro. Suc. de Ramón Fuentes. Luis y Arturo Thomas con Alfredo Maciel. Ricardo Colmán. Josefa Ortiz de Fierro y otros con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Isidro Telechea. La Intendencia Municipal con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Ismael F. de Olivera con Pilades Peracchi. Sucs. de Nicanor Zuleta. Hipólito Valdenegro de Zuleta y de Nicanor Zuleta hijo. Francisco T. Piñeiro con Agustin Avelleyra. Suc. de Domingo Sanguinetti ó Juan Bautista María Domingo Sanguinetti. Domingo Fernández Amaya y otros con Eduardo Miranda. Suc. de Nicomedes Castro. Suc. de Clara Toll de Biaggio y otros. Suc. de Andrés Goggiano.

Interlocutorias — Sucesión de Enrique Riviere. Eduardo Díaz Falp. Suc. de Antonio Rodríguez (hijo) contra The Uruguay Manganese Company. Tomasa Antonia Colaccio.

Definitivas—Sucs. de Pablo Facello y Paulina Genta de Facello. Raul Carranza.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 4

Trámite—Julio Krab suc. Suc. de Angela Fernández de Monteavaro y Rita González de Diano. Suc. Pedro Laneri. Test. José Nieto. Suc. Dorotea Elena Laura Otero de Etchechurry y Juan Carlos Etchechurry. Suc. José Firpo. Suc. Alejandro Ross de Lafone Suc. Rosa Nicoletti. Test. Manuela Cabrera de Negrón. Suc. Francisco Gómez Ferreira. Suc. del general Salvador Tajes. Test. de Hermann Ferber. Santana Duarte de Duarte y otra, venia. Juan José Belo contra Julio César Barros. Lucio da Costa Gutiérrez contra Inocencio Alanis. Credit Foncier del Uruguay contra Vitalia Jauregui y Dominga C. de Baliñas. Susana D. de Pérez, venia. Juan Larragnou, incp. Petrona Navarro, incp. María Cazalás, incp. Juan Cavassa, incp. Juan Dietti, incp. María Luisa Diosana, artículo 115. Luis Simonelli contra Manuel Martín, embargo preventivo. Ramón B. de Peñafort por su menor hijo Raymundo y Carola B. de Peñafort y Escofet. María Santos, incapacidad.

Interlocutorias — El Fiscal Eclesiástico contra Pedro M. Delgue y Francisco Arigón.

Definitivas — Vicente Rusomano incapaz.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 4

Trámite — J. Colomar y Cía. con F. Rivera. Rafael Alonso con E. C. Maglio y Cía. E. Cristiani con J. Rascagni. Beretta Fratelli y Gaggini con Gallarza y Cía. A. Gebelin con Armando y Osvaldo Aliseris.

Interlocutorias—Sociedad Bally Limitada con Ricardo Buzeta. H. Ruiz con la Compañía de Seguros contra incendios Nord Deutsche.

Definitivas—Zenón de Tezanos hijo, título de corredor y rematador.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 4

Trámite — Irene Pagani de Casserone. Manuel Rodríguez. Ana Buzzetti con Hugo andia. Antonio Ronauro. Camila Menéndez con José Tena. Amadeo Camelli con Angela Longo. Alejandro de León con La Comercial. Centro de Fabricantes de Ladrillos con Miguel Garré y otros. Juan Galasso y Angela Ricci de Galazzo (dos providencias). Luis Sanguinetti. José Antonio Ferreyra con Francisco Calonne y otro. Berta Weigle de Ochinger con Luis Crodara. Suc. Bartolo León Barreto. Hugo Lacoventhal con Carola Duzboba. Virginia Oliveri de Giorello con Francisco Giménez y Enrique M. Escalante. Eduardo López con Natalio Calcagno. Suc. Antonio De Dovitiis. Filomena Meirelles de Deniz. Angel Rodríguez con Elena Suárez. Juan J. Coppola con La Comercial. Alicia Suárez Lago con Hugo E. Frugoni. Manuel Villapiña. Nicolás Ragas. J. Carlos Berdía. Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con Juan Nazar. Francisco Lanza con Manuel Losigas. María Fazio con Andrés Calcagno. Galenia Castro. Próspero Filliclo. Lidia Cardozo con Edmundo García. Carmen González. Petrona Larrosa. Angela Ponce de Falco con Angel Zanetti. Suc. Roque Peppe y otro. Suc. Prudencio Esquivel Antonio de Marco con Pablo Faraone. Isidro Quesada con Victoriana Calciner. Baldomera Izzi. Isabel Martínez de Grajales con Desiderio Grajales. Melitón Muñoz con Pablo Buzzetti. Carolina Cónsul. María Altesor con Carlos Gatti. Suc. José Zengotita. Juan Gomeza con Pablo Buzzetti. Apelación del Juzgado de Paz de la 7.a sección de la Capital.

Interlocutorias — Francisco Durante. Suc. Margarita B. de Pasós. Antonio Puccio con la suc. de Antonio De Dovitiis.

Definitivas — José Fiorina con Juan Errasquin apelación del Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 4 DE JUNIO DE 1912 — HORAS: 5 P. M.

Barómetro con poca variación.

Temperatura con fuertes oxilaciones en toda la República.

Dominan vientos del Este débiles en la costa y parte central de la República. El cielo se mantiene en general despejado. Nieblas bajas poco densas en la costa. Escarchas.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 764 55.

Temperaturas: Normal 12°20, á la intemperie 12°20; máxima 15°60, á la intemperie (sol) 27 00; mínima 8°70, á la intemperie 4°10.

Viento Este, 13 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 24 kilómetros á las 3 h. 45 p. m.

Tensión del vapor de agua: 9.2°. Humedad relativa 87.

—Aguas del antepuerto.

Temperatura: 10°90.

Cloruro de sodio por litro, gramos 1.51.

Cloro libre por litro, gramos 0.91.

Altura de las aguas: 0.60 sobre cero.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Junio de 1912

Miguel Policino, oriental, 4 meses, Municipio s|n.

María de los Angeles Palomino, 6 horas, Brandzen 141 b.

Andrés Granja, español, 30 años, soltero, Guaraní 7.

Carlos Guglielmanz, oriental, 40 años, soltero, Brandzen 83.

Raúl Varzi, oriental, 16 años, soltero, Oficial 15.

Germán Bruno, oriental, 37 años, soltero, Hospital Militar.

Marta Matilde Alonso, oriental, 4 días, Lima 154.

Corina Ageitos, 4 horas, 9 de Abril 7.

Juan Vera, brasileño, 78 años, soltero, Cuareim 24.

Un feto, Isla de Flores 591 a.

Ramón Iglesias, español, 40 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

Luis Sahangu, argentino, 16 meses, Valles 40.

Juan Rolando, italiano, 72 años, casado, Mauá 52.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 23

CAMARA DE REPRESENTANTES

51.a SESION ORDINARIA

JUNIO 4 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barbosa, Bélinzon, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Icasuriaga, Magariños Veira, Martínez García, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Muró, Negro, Olivera, Ortiz, Paullier (don Federico), Pittaluga, Puppo, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.a), Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Schelotto, Sierra, Sóñora, Sosa, Stirling, Suárez, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vidal, Vidal Belo, y Zorrilla.

Total: 69.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Herrera, Hontou, Martínez, Martínez Thedy, Oneto y Viana, Paullier (don Juan), Pelayo, Schinca, Travieso, y Vecino.

Total 10.

Con licencia, los señores representantes: Blanco, Giribaldi Heguy, Mora Magariños, y Pons.

Total: 4.

Sin aviso, los señores representantes: García, Iglesias, Lezama, Ramasso, Soca, y Toscano.

Total: 6.

(Asiste también el señor Ministro de Hacienda, ingeniero José Serrato).

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de las señoras Carmen Delgado de Alvarez, Clotilde Gómez de Moratorio, Mercedes Bergallo de Vidal, Lucía Anaya de Buela, María E. de Fressia, Josefa Rodríguez de Ríos, y señoritas Carolina T. Varela, Atilia Vigo Osano, Rosalía Onetti, Trinidad Burgueño, Adela y Adriana Vázquez."

—Repártanse.

"La señora Leopoldina Peláez de Rodríguez, nieta del coronel de la Independencia don Tomás Burgueño, solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los profesores de Instrucción Primaria señores Guillermo Bernat y Juan Pedro Long solicitan cómputo de tiempo de servicios á los fines de la jubilación."

—A la misma Comisión.

"El señor Nicolás Nicastro, por su hijo Oscar Nicastro, solicita prórroga por dos años de la pensión que le fué votada para estudiar música en Europa."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Rodolfo Caminos, por la señora Ema G. H. Howard, viuda de don Prudencio de Murguiondo, y su hijo menor, solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

3—**Señor Rücker**—Tanto el proyecto de ley sobre estadización del Banco Hipotecario, como todos los antecedentes que le son relativos, han sido objeto de amplísima publicidad por medio de los órganos de nuestra prensa periódica.

Amplio también, y expresivamente elogioso, fué el comentario hecho respecto de esta iniciativa feliz y oportunísima del Poder Ejecutivo, que ha interpretado el sentimiento de la opinión general.

El asunto á que me refiero es del dominio completo de esta Honorable Cámara.

No habrá uno solo de sus miembros que no se encuentre perfectamente habilitado para opinar y votar, á su respecto, con plena conciencia.

Es, además, este asunto de carácter urgente. Los representantes de un núcleo fuerte de acciones del Banco Hipotecario sólo esperan la sanción de esta ley para entregar esos valores al Poder Ejecutivo, facilitando así el propósito de la nacionalización.

La cantidad que se reciba á trueque de la entrega de las acciones entrará inmediatamente en circulación, mejorando sensiblemente, por la importancia de la suma, la situación general de nuestro mercado financiero interno, algo resentido en estos últimos tiempos por el precio elevado del tipo de interés del dinero.

La situación del Banco Hipotecario, por otra parte, debe ser lo más rápidamente posible definida, para que esta institución vuelva á entrar cuanto antes al pleno desarrollo de las importantes operaciones de su giro, por verdaderas conveniencias de carácter colectivo.

Por estas consideraciones, y expresamente autorizado por la Comisión de Hacienda, mociono para que el proyecto relativo á la estadización del Banco Hipotecario se trate sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión esta moción.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rücker, para que se trate en esta sesión, en primer término, el proyecto de ley venido del Senado, sobre nacionalización del Banco Hipotecario del Uruguay.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

4—**Señor Aguiar** — Doy cuenta á la Mesa de que la Comisión de Presupuesto ha nombrado su Presidente al doctor Martín Suárez, mientras dure la licencia que le fué concedida al doctor Mora Magariños.

Señor Presidente — Tómese nota.

5—**Señor Sánchez** — En las carpetas de la Comisión de Guerra y Marina hay una solicitud pasada por la Mesa á sus antecedentes, presentada por la señora viuda del coronel Cristóbal Ferreira, para que, como gracia especial, se computen algunos años de servicios á su causante.

Como el caso es urgente, yo pediría á la Mesa que se sirviera pasar ese asunto á la Comisión de Peticiones, porque la Comisión de Guerra y Marina no tiene nada que ver en ese asunto.

Señor Presidente — Ya ha sido pasado ese asunto.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

6—Léase el informe de la Comisión de Hacienda sobre el asunto del Banco Hipotecario á que se ha referido el señor diputado Rücker.

Señor Miranda—Como este informe es conocido ya, si no hubiera inconveniente por parte de la Honorable Cámara, podría suprimirse su lectura.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Rücker—Yo pediría al señor diputado Miranda que retirara su moción, para dar tiempo, mientras se lee el informe, á que venga el señor Ministro de Hacienda, que ha manifestado á la Comisión dictaminante el deseo de intervenir en el debate de este asunto, si lo hubiera.

Señor Miranda—No tengo inconveniente; al contrario: lo oiré con mucho gusto.

Señor Presidente—Léase el informe.

(Se lee):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

El importante proyecto de ley sobre estadización del Banco Hipotecario del Uruguay, formulado por el Poder Ejecutivo y sancionado por el Honorable Senado, ha sido objeto de preferente y detenido estudio por parte de Vuestra Comisión, la que ha celebrado con tal motivo diversas reuniones, á algunas de las cuales asistió el señor Ministro de Hacienda, requerido especialmente á tal efecto.

Ya antes de ahora Vuestra Comisión había cambiado ideas sobre la situación delicada por que atravesaba aquella institución de crédito, proponiéndose llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre ciertos hechos que llegaron al conocimiento de la misma y que la inclinaban á considerar que se imponía la adopción de medidas de trascendencia que impidieran los perjuicios que vislumbrábamos para las cédulas hipotecarias, que en ningún caso deben sufrir las consecuencias de una defectuosa administración bancaria.

En este interin, se producen los hechos que son del dominio público, y el Poder Ejecutivo, que, como lo dice en su mensaje, sólo esperaba una oportunidad financiera conveniente, para cambiar la organización del Banco Hipotecario, convencido á su vez de que la actual podía, en no lejano día, comprometer seriamente intereses primordiales de la Nación, decidió no aguardar más, y sin vacilaciones que no cabían y con la seguridad de la realización financiera de su pensamiento, sometió á la aprobación de la Asamblea

el proyecto de ley materia de este informe.

El ambiente le ha sido del todo favorable; la opinión general lo ha acogido con manifiesta simpatía, y si algunas observaciones ó críticas le han sido formuladas, ellas no alcanzan á la parte fundamental ó integral del proyecto, y sí tan sólo á detalles del mismo.

Vuestra Comisión no vacila, pues, en prestar su decidida cooperación al acertado pensamiento del Poder Ejecutivo, puesto que, como éste lo dice con todo acierto,—al país y á todos los grandes y pequeños intereses vinculados á su desarrollo,—les conviene que la cédula deje de ser papel de dudosa solidez, sujeto á fuertes depreciaciones, y se coticen alrededor de su valor nominal.

La acción correcta y juiciosa del Banco Hipotecario, actuando como debe sobre la riqueza pública, no sólo valorizará la tierra entregando ese valor cuantioso al torrente circulativo, sino que además afianzará todos los progresos nacionales, y eso no se puede lograr sin una estabilidad indiscutida y un cúmulo de garantías tal como sólo las puede ofrecer la Nación.

Una sociedad anónima, como la que tiene á su cargo el Banco, sin accionistas de verdad, con acciones meramente de especulación bursátil movidas en uno ú otro sentido por intereses del juego que repercuten sobre los valores hipotecarios que emite, no es la indicada para preparar aquel momento, ni para cooperar á tales progresos.

Tiene razón el Poder Ejecutivo al afirmar que los peligros de la situación actual son evidentes, y que si se volviera á perder la confianza en la cédula, se habría decretado de nuevo la ruina de toda una generación, por lo que la ley debe intervenir para evitar semejante desastre.

Vayamos, pues, á la nacionalización del Banco Hipotecario, convencidos de que con ello se le presta al país un señalado servicio, del que muy pronto palpará sus grandes ventajas.

No debe ni puede verse en esta iniciativa otro propósito que el que queda enunciado, pues no se buscan ni se desean ideas de lucro, en lo que al Tesoro Público se refiere. El Estado no se propone, con este pensamiento, aumentar en modo alguno sus recursos ó sus rentas, sino tan sólo ser el garante intermediario que debe existir entre los prestamistas y los prestatarios. Los beneficios que se logren serán aplicados al mejoramiento de la institución, refluyendo, como es consiguiente, en provecho de su vasta clientela. Tales son las ideas, francamente expuestas, ante vuestra Comisión, por el señor Ministro de Hacienda, en nombre del Poder Ejecutivo.

Aceptado, pues, en general, el pensamiento, en virtud de las razones que se dejan expuestas, y de las no menos importantes que abundan en el extenso y meditado mensaje del Poder Ejecutivo, Vuestra Comisión entró al análisis del proyecto, recabando del señor Ministro explicaciones sobre diversos puntos principales del mismo.

Se imponía considerar, en primer término, la exposición presentada por un considerable número de accionistas, que en estos momentos representan la gran mayoría de los propietarios del Banco Hipotecario, quienes solicitan de la Honorable Asamblea mejore el precio de compra de las acciones, fijado en 115 por ciento por el Poder Ejecutivo, á cuyo efecto formulan demostración, tratando de probar que corresponde el 121 % de acuerdo con las cotizaciones de los últimos tres meses y con el balance de la institución que lleva fecha de 29 de Abril próximo pasado.

Dicen además los peticionarios, que "el Estado y los accionistas tienen igual interés en que la expropiación se haga amigablemente, en condiciones aceptadas de común acuerdo".

También Vuestra Comisión participaba de idéntico criterio, esto es, de que la operación de compra, siendo posible, convenía realizarla de un común acuerdo, á fin de eliminar los tropiezos é inconvenientes que podrían surgir en el caso opuesto.

Un grupo de accionistas pidió ser oído en el seno de la Comisión á fin de ampliar las razones y argumentos contenidos en la exposición antedicha. Se apreciaron los razonamientos expuestos, que robustecieron la idea ya latente en la Comisión de aumentar el precio establecido por el Poder Ejecutivo.

El señor Ministro de Hacienda, que fué convocado posteriormente, hizo un análisis circunstanciado del Balance y estado del Banco Hipotecario, justificando numéricamente la ecuánime apreciación del valor de las acciones en el momento de ser presentado el proyecto del Poder Ejecutivo, y toda la razón que á éste le ha asistido para fijarlo en un 115 %.

La Comisión, no obstante las razonadas demostraciones del señor Ministro, probatorias del criterio ponderado con que había procedido, insistió por varios motivos en una solución transaccional, llegándose por fin á aunar opiniones en el sentido de aumentar un "dos" por ciento el valor fijado por el Poder Ejecutivo.

El señor Ministro aceptó el temperamento propuesto por Vuestra Comisión siempre que ésta lograra la conformidad de un grupo importante de accionistas que por ese medio cooperasen á la fácil solución de este importante asunto.

Nos es satisfactorio hacer saber á la Honorable Cámara, que en pocas horas, —pues convenía proceder con celeridad á fin de impedir especulaciones bursátiles—logramos obtener la aceptación del tipo 117 %, por personas que representaban 22.500 acciones, como mínimum, según formal documento que obra en nuestro poder y que pasaremos oportunamente al Ministerio de Hacienda.

Creemos sinceramente que esta solución transaccional á que hemos llegado, de acuerdo con el Poder Ejecutivo y con la mayoría de los accionistas del Banco Hipotecario, facilitará ventajosamente la rápida transformación que se anhela.

Vuestra Comisión estudió también otro punto de relativa importancia que habría deseado liquidar para despejar en absoluto la situación futura de la nueva institución. Nos referimos, Honorable Cámara, á los "Certificados al portador amortizables", que figuran en el Pasivo del Banco por la suma de $ 1.521.000. A tal efecto, propusimos al señor Ministro de Hacienda una solución para su rescate inmediato por medio de una deuda amortizable y sin interés.

El señor Ministro expresó que había dedicado preferente atención á este punto cuando elaboró su proyecto, resolviéndose en definitiva, por las razones que adujo y que encontramos muy atendibles, á dejarlo momentáneamente de lado, pues no existe urgencia alguna en el retiro de tales "Certificados", cuyo actual valor en plaza no es justificado, dado el servicio condicional que le está afectado.

Su mismo rescate definitivo se ve muy lejano, desde que, como lo decimos antes, el Estado no busca beneficios en la estadización del Banco, y sí sólo las conveniencias del país, por lo que, lo probable será que se tienda á reducir el interés que deberán pagar los prestatarios, en vez de acumular utilidades para la institución.

Siendo acertados los razonamientos del señor Ministro, juzgamos oportuno no insistir en nuestras exigencias.

Otro tanto sucedió con la cuestión relativa á dar ingerencia en la dirección del nuevo Banco á los cedulistas, por más que este asunto no es de precisión resolverlo en los actuales momentos.

En el cambio de ideas que tuvo la Comisión con el señor Ministro no se llegó á nada concreto, exponiéndose, sin embargo, las razones que hay en pro y en contra de la solución esbozada.

Cuando el Cuerpo Legislativo estudie la ley orgánica de la institución, se verá si en su Directorio procede ó conviene dar representación á los tenedores de títulos hipotecarios.

Por último, fué interpelado el señor Ministro respecto á la combinación financiera que tuviera estudiada para poder pagar de inmediato la fuerte suma que importa la totalidad de las acciones.

Aun cuando el tiempo de que ha dispuesto el Poder Ejecutivo para negociar fondos ha sido escaso, el señor Ministro expresó que dentro de la plaza, y sin producir alteración en los negocios, puede girar á interés moderado por las cantidades que se necesitan y que serán reiteradas en oportunidad, de acuerdo con el plan que ya antes de ahora había transmitido á la Comisión de Hacienda, los intereses que haya que abonar por estos adelantos, tampoco gravitarán sobre rentas generales, pues se efectuarán la respectiva compensación, con el futuro dividendo de las mismas acciones.

Aclaradas de modo tan satisfactorio todas las cuestiones importantes que apareja este trascendental proyecto, y sobre las que Vuestra Comisión tenía el deber de ilustrarse en forma, á fin de hallarse habilitada para asesorar á Vuestra Honorabilidad, nada se opone á que la Honorable Cámara preste su aprobación al proyecto de ley venido del Honorable Senado, con la única excepción del artículo 2.o, que se altera tan sólo en lo que se refiere al precio á pagar por las acciones, que será de 117 o|o, en vez de 115, como lo proponemos, de acuerdo con el Poder Ejecutivo

Despacho de la Comisión, Junio 1.o de 1912.

Gregorio L. Rodríguez. — Carlos Bürmester. — Conrado F. Rücker.—Federico Paullier.—Pedro Cosio. — Florencio Aragón y Etchart.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo procederá á adquirir amigablemente, ó por vía de expropiación, las treinta y cinco mil cuatrocientas noventa acciones del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 2.o Si la adquisición se verifica amigablemente, el Poder Ejecutivo abonará por cada acción, el ciento quince por ciento de su valor nominal.

En el caso de que los accionistas no hubieran percibido el dividendo complementario del 4 o|o fijado por la Asamblea Ordinaria verificada el 20 de Mayo, el Poder Ejecutivo agregará el importe de ese dividendo al valor establecido para la acción en el inciso anterior.

Así que el Poder Ejecutivo tome posesión del Banco, éste reintegrará á aquél la diferencia del 4 o|o abonada por concepto de dividendos.

Art. 3.o Las acciones que no puedan adquirirse en esa forma, lo serán mediante el respectivo juicio de expropiación que iniciará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Declárانse aplicables á esos juicios las disposiciones contenidas en los

artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 en sus dos primeros párrafos, y artículos 29, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la ley de expropiación de bienes raíces de 28 de Marzo del corriente año.

Art. 5.o En esos juicios no se considerará como oferta de la Administración pública el precio fijado en el artículo 2.o para la compra amigable. En ellos, el Poder Ejecutivo podrá ofrecer un precio menor en consonancia con el último balance anual del Banco y con las alteraciones que corespondan en algunos rubros del activo.

Art. 6.o El juez competente dispondrá que de inmediato el Banco sea entregado á la oficina pública ó personal administrativo que designe el Poder Ejecutivo, previo depósito que hará éste de una suma aproximadamente representativa del valor del saldo de las acciones que no hayan sido adquiridas amigablemente.

La suma que debe consignar el Poder Ejecutivo será fijada por el juez,—después de oídas las partes, en comparendo verbal,—sin perjuicio de la apreciación definitiva que resulte del juicio de expropiación.

Art. 7.o Los actuales miembros del Directorio del Banco y sus respectivos suplentes,—con excepción de su Presidente,—cesarán en sus cargos así que el Poder Ejecutivo se haya recibido de la institución.

Art. 8.o Los cuatro vocales que han de integrar el Directorio, hasta tanto se dicte la nueva ley orgánica del Banco, serán designados por el Poder Ejecutivo con anuencia del Senado ó de la Comisión Permanente, en el receso legislativo.

Art. 9.o Para la provisión de los fondos necesarios para adquirir las acciones, el Poder Ejecutivo queda autorizado á disponer, total ó parcialmente, de las rentas generales, con calidad de reintegro,—ó recurrir á préstamos bancarios, los que podrá contratar también con el Banco de le República,— con caución de las mismas acciones, si lo creyera conveniente,—ó al descuento, dentro ó fuera del país, de letras contra la Tesorería General de la Nación, pagaderas en las fechas que determine.

Art. 10. Cuando el Poder Ejecutivo haya adquirido la totalidad de las acciones, dara cuenta á la Asamblea General de las operaciones que hubiera realizado de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 11. La Contaduría General de la Nación llevará una cuenta especial de esas operaciones,—imputando en el crédito de ella. los beneficios que correspondan al Estado, como poseedor de las acciones del Banco.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de seiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 28 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se lee):

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.
(Se lee):

La Comisión en vez de 115, propone 117, dos puntos más.

Están en discusión estos artículos, el del Senado y el de la Comisión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Se votará primero el del Senado.

Si fuere rechazado, entrará á votación el de la Comisión.

Si se aprueba el artículo 2.o del proyecto del Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Señor Frugoni—Deseo dejar constancia de que he votado el artículo tal como lo propone el Senado.

Señor Presidente—Se tendrá en cuenta.

Se va á votar el de la Comisión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.
(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.
(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.
(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.
(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.
(Se lee).

En discusión.

Señor Varela Acevedo — Me parece que la palabra los "actuales" miembros del Directorio del Banco, podría dar lugar á confusiones, porque es sabido que ahora hay en esa institución un movimiento para revocar á los actuales directores. Si esta ley fuera aprobada y en el intervalo, antes de que el Poder Ejecutivo tome posesión de la institución, los directores actuales fueran revocados, podría haber á ese respecto una cuestión que se evitaría suprimiendo la palabra "actuales", y diciendo simplemente: "Los miembros del Directorio del Banco", etc. "cesarán en sus cargos"...

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

Señor Ministro—Acepto, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta también?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No hay inconveniente, señor Presidente.

Señor Presidente—Está en discusión en esa forma.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba en la última forma, es decir, con la supresión de la palabra "actuales".

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.
(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.
(Se lee).

En discusión.

Señor Varela Acevedo—Voy á proponer, señor Presidente, una modificación á este artículo de índole fundamental. No sé la suerte que le estará reservada en la Cámara porque contra ella podrán invocarse, no solamente razonamientos de importancia, sino también precedentes de la vida parlamentaria y aún sanciones de esta misma Cámara.

Pero la proposición que hago la formulo obedeciendo á convicciones inquebrantables.

Por este artículo se establece que el Poder Ejecutivo tendrá la facultad de arbitrar los medios que le habiliten para rescatar las acciones.

Como es sabido, el importe de las acciones del Banco al tipo de 117 o|o asciende á una suma aproximada á 4.000.000 de pesos. Nosotros por este artículo facultamos al Poder Ejecutivo para conseguir esos 4.000.000 de pesos, fijando en la suma que le parezca conveniente el interés que ha de pagarse, la amortización, las garantías que consideren necesarias los capitalistas que suministren el dinero.

Y bien: eso significa delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de contraer deuda pública, deuda de la Nación.

Por la Constitución de la República, la facultad de contraer la Deuda Pública corresponde privativamente al Parlamento Nacional. Así lo dispone el artículo 17 de la Constitución en su inciso 6.o: en él se detallan, precisamente, las atribuciones de la Asamblea. En él se dice que la Asamblea contraerá la Deuda Pública, la consolidará, establecerá sus garantías y reglamentará el crédito público. Lo que dispone el artículo que está en discusión no puede sancionarse sino en el caso que la Asamblea esté dispuesta á delegar una de sus atribuciones constitucionales.

La ilustración de mis honorables colegas me eximirá de entrar en largas consideraciones para demostrar lo que tiene de peligrosa esta delegación de funciones.

Si fuera necesario que yo robusteciera esta afirmación con citas de publicistas, me bastaría recordar, con la venia de la Mesa...

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Varela Acevedo — ... lo que el doctor Aréchaga dice en su obra sobre "El Poder Legislativo": "Otro de los caracteres esenciales de las atribuciones del Poder Legislativo es el de ser absolutamente intransferibles. Las Cámaras no pueden, bajo pretexto alguno, delegar en el Poder Ejecutivo, ó en cualquier otro departamento del Gobierno, total ó parcialmente, el ejercicio de ninguna de las funciones que le acuerda la Ley Fundamental.

. . . .

"En el orden constitucional ó político, á diferencia de lo que sucede en el orden puramente civil, el mandato que el país confiere á un funcionario ó á una corporación pública no admite transferencias ni sustituciones de ningún género, porque á ello se opone invenciblemente la división de los poderes, que es principio fundamental de libertad y de buen gobierno."

Cita más adelante el profesor Aréchaga un artículo pertinente de la Constitución de Colombia, y agrega: "He aquí un ejemplo que deberían imitar todas las sociedades políticas, porque con esa prescripción constitucional no hay sofisma, por hábil que sea, que pueda dar apariencias de legitimidad al acto inconstitucional y atentatorio de que una Asamblea representativa, traicionando los intereses populares, se despojo de sus atribuciones y de sus prerrogativas."

El doctor Aréchaga, con la vehemencia de su estilo, sostiene la misma doctrina que ahora me toca defender, aunque el

ilustre profesor emplea calificativos acerbos que, por mi parte, no autorizaría.

Por otra parte, yo creo que hay, además de esas razones, un motivo fundamental para no delegar en el Poder Ejecutivo atribuciones que son privativas de la Asamblea General.

Cuando las corporaciones públicas dejan caer sus prerrogativas en virtud de la confianza transitoria que puedan ofrecer los representantes del Poder Ejecutivo, se exponen á que esas atribuciones sean en adelante menoscabadas y desconocidas.

Nada perjudica tanto las atribuciones constitucionales de los Poderes Públicos como el no ejercerlas.

En pueblos que son maestros en la vida política, se ha visto esa consecuencia inevitable de la falta de ejercicio en las atribuciones constitucionales. El Presidente de Francia, por ejemplo, tiene, por la Constitución, facultades trascendentales que por el no uso ha perdido y que si hoy tratara de reivindicar, provocaría un estado de excitación en el pueblo.

Lo mismo podría pasar, aunque en otro campo de actividades, en nuestro país.

Esta Cámara—y cuando hablo de la presente, me refiero también á las anteriores—está delegando con excesiva facilidad, atribuciones que le son propias, fundada en la honorabilidad, en la competencia de los funcionarios que actualmente tienen á su cargo el Poder Ejecutivo.

Hago la confirmación de que esa confianza, en cuanto á mí respecta, es absoluta en lo que se refiere al manejo de la hacienda pública, en que hay, no sólo la garantía del Presidente de la República, sino también la competencia excepcional del señor Ministro de Hacienda.—(¡Muy bien!).

Y para dar entera fuerza de convicción y de sinceridad á mis palabras, diré que de todas las ramas de la Administración Pública, no podría hacer sin salvedades una afirmación semejante.—(¡Muy bien!).

Si se invocan por el señor Ministro ó por alguno de los señores diputados los precedentes desfavorables á mi tesis, yo les diré que los precedentes contra el derecho no tienen valor alguno; que de nada servirá invocar el que esta Cámara dió esa autorización cuando la creación de las estaciones agronómicas ó cuando las obras complementarias del puerto, porque esos son precedentes en que la Cámara, tal vez por irreflexión, ó quizás por tratarse de sumas no tan considerables como en el caso presente, dejó de hacer uso de sus facultades constitucionales.

Voy á pasar á la Mesa, señor Presidente, para evitarle al señor Secretario el trabajo de tomarla, la moción que presento y someto á la consideración de mis honorables colegas, recordándoles que si tiene ventajas, desde el punto de vista general, en cuanto afirma de un modo categórico las prerrogativas del Cuerpo Legislativo, que no pueden renunciarse, tiene también otras ventajas de índole particular en este caso concreto de la operación con que se rescatará el Banco Hipotecario.

En realidad, ni el Parlamento ni el país saben hoy en qué consiste esa operación.

Un diario de esta mañana, "El Siglo", lo recuerda con mucha exactitud. Es necesario que se dén al país y al Parlamento informes sobre la manera en que se realizará esta operación de crédito; si es en el país, si es fuera de fronteras, porque eso puede tener una importancia considerable para el éxito de la operación y para el desarrollo de los negocios en general.

Si se dijera que el artículo que propongo vendrá á retardar la operación que todos consideramos indispensable, yo diré que la demorará por muy breve tiempo, porque el Parlamento Nacional sabe ponerse á la altura de los acontecimientos, y si fuera necesario aprobar el convenio, en sesión extraordinaria y permanente para ganar tiempo ó para prestar un servicio al país, sabría hacerlo.

He terminado.

Señor Presidente—Léase la moción que presenta el señor diputado.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 9.o El Poder Ejecutivo someterá á la aprobación de la Asamblea General la operación financiera que lo habilite para adquirir las acciones, quedando autorizado para celebrar "ad-referendum", con instituciones bancarias, los convenios que considere oportunos."

¿Cómo sustitutivo del artículo 9.o lo presenta el señor diputado?

Señor Varela Acevedo—Sí, señor.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado?...—(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo contestaría el discurso que acaba de pronunciar el señor diputado Varela Acevedo, pero como en él está envuelta una cuestión trascendental que es más del resorte del señor Ministro de Hacienda, que está aquí presente,—la que se refiere á la operación financiera en sí—y como el señor Ministro de Hacienda ha manifestado en la Comisión que consideraba prudente—por razones perfectamente atendibles—no hacer pública la forma en que se desenvolverá esa operación, me parece más oportuno dejarle la palabra al señor Ministro de Hacienda para apreciar...

Señor Varela Acevedo — ¿Me permite una observación?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor.

Señor Varela Acevedo—Yo tenía la esperanza de que los miembros de la Comisión de Hacienda—que han observado una actitud que yo pensaba elogiar, y he omitido el elogio por inadvertencia—me acompañarían en esta gestión, porque los he visto, en toda oportunidad, defender las prerrogativas de la Cámara cuando las han creído vulneradas.

El argumento que hace el señor diputado Rodríguez de que se trata de cuestiones que no pueden hacerse públicas, se podría orillar fácilmente desde que la Cámara podría celebrar sesiones secretas si fuera necesario.

Señor Ministro—No hay necesidad.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo terminaba ya diciendo que es el señor Ministro de Hacienda el que debe contestar, con preferencia á la misma Comisión.

Señor Ministro—Voy á fundar, señor Presidente, los motivos que tengo para oponerme, en nombre del Poder Ejecutivo, á la sanción del artículo sustitutivo presentado por el señor diputado Varela Acevedo.

El lo recordó al empezar su discurso: Cámaras anteriores, y esta misma, hace muy poco tiempo, han autorizado al Poder Ejecutivo para realizar operaciones de crédito en forma muy semejante ó idéntica á lo que dispone el artículo 9.o del proyecto sancionado por el Senado; y para no remontarme muy lejos, voy á hacer simplemente referencia á la ley promulgada el 22 de Abril último, relativa á la expropiación de los terrenos para ensanche del Parque Urbano y del Parque Central.

Hace, pues, apenas un mes y medio que con el voto de esta Cámara, sin la menor observación, se sancionó una ley que contiene un artículo 2.o por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para recurrir, total ó parcialmente, para proveerse de 2.500.000 pesos, á rentas generales, á operaciones de préstamos bancarios ó á descuentos, dentro ó fuera del país, de letras contra la Tesorería General de la Nación.

Yo he entendido que la Cámara, al dar esa autorización al Poder Ejecutivo, lo hizo creyendo que con ello no delegaba facultad alguna que le fuera propia y exclusiva, y por tanto, con el carácter de no delegarle según los principios constitucionales.

No ha habido esa delegación, en primer término, porque la disposición constitucional á que se ha referido el señor diputado Varela Acevedo, parece referirse más bien á la deuda que tiene el carácter de empréstito...

Señor Varela Acevedo — No hace distingos, señor Ministro.

Señor Ministro—Permítame: la deuda pública, aquella que se contrata á largo plazo.

Respecto á las garantías que han de establecerse, y que corresponden al Cuerpo Legislativo, digo que si esas garantías no han sido fijadas en la autorización concedida al Poder Ejecutivo para proveerse de los fondos, tampoco el Ejecutivo puede establecerlas.

De manera que por ese lado no ha habido, entonces, una delegación de facultades.

"Reglamentar el crédito público", dice por último, la disposición constitucional invocada.

Entiendo también que al decir reglamentar el crédito público, se refiere, no á estas operaciones que tienen, en cierto modo, el carácter de operaciones comerciales rápidas, á corto plazo; pero aún así, si se entendiera que ellas están comprendidas dentro del término de crédito público, diría que el artículo del proyecto en discusión, tal como está redactado, precisamente, lo que hace es reglamentar la forma en que el Poder Ejecutivo podrá hacer la operación.

El señor diputado Varela Acevedo lo que desea es que el Poder Ejecutivo someta al Cuerpo Legislativo una operación "ad referendum" para proveerse de los fondos necesarios para realizar la adquisición amigable, ó por vía de expropiación de las acciones del Banco Hipotecario.

Yo entiendo que ese procedimiento es el menos conveniente; y más: creo que en este caso es el más perjudicial para el rápido desenvolvimiento de la operación que se proyecta, sin que se pueda decir que él proporcione mayores garantías de que en esa forma se ha de realizar en términos más convenientes para el país que en las condiciones proyectadas por el Poder Ejecutivo.

Si se sanciona el artículo del proyecto quedaría expresada en él la voluntad de la Asamblea Legislativa; ella le diría al Poder Ejecutivo que para proveerse de los fondos necesarios, cuya cantidad ya se conoce, puesto que la ley determina normas para fijarla, sólo puede recurrir el Poder Ejecutivo á tres combinaciones: la primera, de rentas generales, con calidad de reintegro; la segunda, bancaria, que pueden ser en cuenta corriente ó á plazo; y la tercera, la de emisión de letras.

Pues bien: lo que hace el Cuerpo Legislativo al dar su voto al artículo á que me refiero, es, precisamente, indicarle al Poder Ejecutivo, fijarle, mejor dicho, las tres únicas formas á que puede recurrir para proveerse de esos fondos.

Es, pues, la voluntad del Cuerpo Legislativo; es, pues, el pensamiento de la Asamblea Legislativa Nacional, lo único que el Poder Ejecutivo puede desarrollar para proporcionarse esos fondos. Se establecen tres fórmulas en vez de una, para prever las dificultades que una sola de ellas pudiera encontrar en la práctica,

creando dificultades que entorpecieran la solución rápida que se busca.

Así es que me parece que con lo que dejo dicho no puede afirmarse seriamente que el Cuerpo Legislativo delega en el Ejecutivo nada que le sea propio, sino que, por el contrario, es precisamente el Cuerpo Legislativo el que determina las condiciones en que la provisión de fondos se hará.

La fórmula propuesta por el señor diputado Varela Acevedo tiene, en mi concepto, un grave inconveniente: el de demorar la solución de este asunto por el tiempo necesario para someter al Cuerpo Legislativo una propuesta y el de la inseguridad de su aprobación, cosas, ambas, que podrían ser causa de dificultades en el desarrollo del asunto.

Hay que tener en cuenta que el Banco Hipotecario, con motivo de este proyecto, pasa en este momento por una situación de absoluta paralización.

El Banco Hipotecario, en este momento, no está en condiciones de prestar al país los servicios que por la índole de su giro debería proporcionarle.

El crédito territorial, la emisión de la cédula, está, pues, detenido, con perjuicio de la República, y de sus intereses más vitales.

Además, los accionistas, que aceptan la fórmula aconsejada por la Comisión de Hacienda, lo han hecho en el supuesto de que la solución sería rápida; por que si no lo es, hi hay demoras, hay que tener en cuenta que los capitales invertidos en la adquisición de estas acciones continúan devengando intereses, y esos intereses, necesariamente, tendrían que agregarse al porcentaje á que se ha llegado con la Comisión de Hacienda como fórmula transaccional.

Además, tiene algún inconveniente lo de someter al Cuerpo Legislativo una operación "ad referendum".

Realizada una operación de esta especie "ad referendum" tiene ésta que ser resuelta rápidamente, porque el banquero ó grupo financiero qué hace la oferta no puede estar dependiendo durante días de la solución ó de la contestación definitiva, es decir, de si se acepta ó rechaza, porque las operaciones de esta naturaleza deben necesariamente verificarse sin demora.

Cuando una oferta no ha sido aceptada ya inmediatamente, los grupos financieros están haciendo otras de igual ó distinta naturaleza en otros países.

De manera que no pueden quedar á la disponibilidad, á la espera de la aceptación de sus ofertas, porque indiscutiblemente eso perjudicaría los rendimientos normales que obtienen por los capitales que manejan.

Esto, que me parece evidente, cualquiera lo percibe en las relaciones corrientes que tienen los particulares con los bancos.

Tramitada una operación particular con un banco de crédito, esa operación tiene que resolverse por una aceptación ó una negativa. El banco no puede esperar que el particular á quien le ha hecho una oferta de crédito se tome días y días para recién salir después, por fin, manifestándole que el crédito ó el dinero no lo necesita, porque durante esos días el Banco ha continuado, obligado, en el caso de aceptación, en entregar los fondos.

Luego, pues, ha tenido que tener la disponibilidad del dinero. Por lo tanto, ha dejado de obtener por ese capital, durante el término en que la contestación no se daba, los rendimientos que buscaba.

El señor diputado Varela Acevedo, haciéndose intérprete de un deseo manifestado en un diario de la mañana, expresa que el país tiene interés, deseos de conocer la forma en que el Poder Ejecutivo va á desarrollar la operación; pero parece—cosa que no creo—que el diario á que el señor diputado Varela Acevedo se refiere, no hubiera leído el artículo 9.o de este proyecto. Precisamente, en el artículo 9.o de este proyecto, se establece de una manera precisa la fórmula, el desarrollo que va á tener la operación financiera.

Lo que no dice el artículo 9.o es cuándo, cómo, el Poder Ejecutivo va á dar cumplimiento á esa voluntad de la Asamblea. Pero el artículo 9.o dice expresamente que el Poder Ejecutivo, para reunir los fondos necesarios para adquirir la totalidad de las acciones, podrá hacer uso de rentas generales, hacer operaciones bancarias ó emitir letras contra Tesorería.

Ahí están indicados los tres procedimientos á los cuales el Poder Ejecutivo podrá recurrir para proveerse de fondos. ¿Qué más se quiere? ¿qué más se desea? ¿saber cuándo, qué día, qué hora, con quién va á contratar el Poder Ejecutivo? Si fuera esto último, diré que el Poder Ejecutivo no podría sino decir que él no sabe hasta hoy con quién ha de contratar la operación. Eso resultará de las ofertas que reciba. La mejor será la preferida.

Pienso, en primer término, que para que esta operación sea rápida y perjudique lo menos posible á las partes, á los accionistas, inmediatamente de sancionada la ley, al día siguiente, si es posible, el Poder Ejecutivo debería dictar un decreto estableciendo que todo el que desee vender sus acciones amigablemente, en las condiciones establecidas en la ley, puede hacerlo desde ese momento. Es decir, pues, que el Poder Ejecutivo ha debido preparar ya parte de esos fondos, haciendo uso de los recursos ordinarios, dentro de sus rentas generales, y con operaciones bancarias en plaza, de manera que á los que deseen vender sus acciones amigablemente, el Poder Ejecutivo pueda decirles que recurran á la corporación ú oficina que el mismo Poder Ejecutivo determine en su decreto, para hacer entrega de las acciones, recibiendo, en cambio, el importe en la forma que establece la ley. Pero este no es más que un medio rápido, supletorio, á efecto de que el Ejecutivo obtenga pronto la mayor suma de acciones para poder también muy pronto tomar la posesión del Banco Hipotecario.

Hay, pues, interés en que eso se desarrolle rapidísimamente, para que cuanto antes, el Directorio nombrado por el Poder Ejecutivo con anuencia del Senado, tome la dirección absoluta del Banco Hipotecario; y para que eso se pueda realizar, es necesario que el Poder Ejecutivo se ponga en condiciones, sancionada la ley, de adquirir las acciones que se le presenten.

Pero la operación no ha terminado; no ha terminado, porque es indispensable—en mi opinión, y así se hará si la ley se sanciona,—que esta operación, de interna, sea transformada en una operación externa. La situación de la plaza, las conveniencias públicas, nos indican que esta operación conviene radicarla en el exterior. Es por eso que tengo ya redactadas las condiciones que se establecerán para la emisión y descuentos de estas letras.

Yo espero que esta operación de descuento de las letras se realice en condiciones muy favorables para el país. Realizada la operación, inmediatamente chancelaremos los créditos transitorios que podamos haber obtenido en plaza, para quedar entonces definitivamente radicada la operación en los mercados financieros del exterior.

Se ve, pues, que esto que explico, que estas operaciones á que se refiere el artículo 9.o, son operaciones corrientes, simples, y agregaré, habituales, en casi todos los países; y en algunos, por ejemplo, en la Argentina, este procedimiento de emitir y descontar letras se considera un recurso ordinario de tesorería, para lo cual no se necesita autorización legislativa expresa.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite un pequeño aparte el señor Ministro?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En apoyo de lo que está manifestando el señor Ministro, y en respuesta á lo que ha dicho el señor diputado Varela Acevedo, conviene agregar que es una disposición que está incorporada á nuestra ley anual desde ha varios años:—en la ley de Presupuesto General de Gastos está conferida la misma autorización al Poder Ejecutivo...

Señor Varela Acevedo — Está equivocado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... para emitir y descontar letras de Tesorería por una suma hasta de un millón de pesos.

Señor Ministro—Yo soy el autor de esa disposición, siendo Ministro de Hacienda...

Señor Varela Acevedo—Pero la conocerá más completamente que el señor diputado Rodríguez, ya que es el autor.

Señor Ministro—Lo que hay es que esa disposición que se ha incorporado á la ley de presupuesto por indicación mía, cuando era Ministro de Hacienda en la Administración anterior del señor Batlle...

Señor Varela Acevedo—Yo la tengo en la mano.

Señor Ministro—... establece—y es á lo que se refiere el señor diputado Varela Acevedo—el interés...

Señor Varela Acevedo—El interés y el plazo.

Señor Ministro — El plazo se explica, por...

Señor Varela Acevedo—Luego, da todas las garantías que yo deseo, mientras que en este proyecto no se establece ni interés ni plazo.

Voy á dar lectura, si el señor Ministro me permite, del artículo 10 de la ley de presupuesto.

Señor Ministro—Yo voy á terminar, y el señor diputado me contestará después.

Señor Varela Acevedo—Lo leeré, entonces, cuando haga uso de la palabra.

Señor Ministro—Por todo lo que he dicho, creo que la Cámara se habrá convencido de que la única forma de realizar rápidamente la adquisición de las acciones sin producir mayores trastornos, mayores inconvenientes al país y á los actuales accionistas; y para permitir también que el Banco Hipotecario entre lo más pronto posible al desempeño de los altos cometidos que tiene, se habrá convencido la Cámara que es indispensable sancione el artículo tal como viene en el proyecto sancionado por el Senado.

He terminado.

Señor Varela Acevedo—El señor Ministro ha hecho argumentos de distinta índole en su interesante discurso, pero creo que no ha logrado conmover los fundamentos de mi proposición.

En primer término, nos hizo un distingo muy hábil, pero muy ilegal, en cuanto á la aplicación del artículo constitucional que habla de la deuda pública.

Ese precepto constitucional se refiere á todas las deudas públicas, sin distingos, sean á corto ó á largo plazo, sean por grandes cantidades ó por pequeñas sumas. Sería hasta molestar á los señores dipu-

tados recordarles aquel principio viejo como las ciencias jurídicas que dice que donde el legislador no distingue á nadie le es dado distinguir.

Esta es una distinción arbitraria, que no puede hacerse porque va, no sólo contra el espíritu, sino contra la letra de la ley.

El señor Ministro, como yo lo esperaba, y por eso me adelanté á invocarlos, cita los precedentes; hasta leyó los términos de una disposición sancionada últimamente por la Cámara.

Yo ya he recordado que eso mismo se hizo cuando la ley de Estaciones Agronómicas y cuando la de superestructura del Puerto, pero que eso no prueba nada contra la doctrina que yo sostengo.

Señor Ministro—En la compra de los transportes de guerra.

Señor Varela Acevedo—Me parece, sin embargo, que corresponde á esta Cámara la iniciativa de haber aceptado ésta clase de disposiciones, porque en Asambleas anteriores no se había hecho, según entiendo, una delegación tan adsoluta de funciones en el Poder Ejecutivo.

Tal vez el señor Ministro de Hacienda tiene en esto una culpa: la culpa de sus méritos, porque hay en la Cámara confianza ilimitada en los procedimientos del señor Ministro...

Señor Ministro — Muchas gracias.

Señor Varela Acevedo — ... pero eso no impide que la delegación sea ilegal, siendo más grave inconveniente el hacerla nuevamente porque se trata de una suma más considerable, de una suma de cuatro millones de pesos.

El señor Ministro nos habla de la rapidez que es necesaria, y lo hacía en términos que realmente me sorprendían.

"Los banqueros, decía, no pueden ofrecer el dinero, sino una vez que lo tienen reunido, con todas las garantías de que les será aceptado en un plazo brevísimo y no pueden esperar á que el Parlamento se pronuncie". Pero, señor Ministro! Eso tiene un gravísimo peligro: que lo mismo podría decirse de una operación de cien millones de pesos.

Hay, por ejemplo, una operación de consolidación de todas las deudas públicas: sería necesario sancionarla rápidamente, delegarla en el Poder Ejecutivo, porque los banqueros no pueden tener á la disposición del país cien millones de pesos y esperar indefinidamente una sanción del Parlamento.

Por otra parte, me he adelantado á decir que la Cámara estará á la altura de su misión, y que será capaz de celebrar sesiones extraordinarias y permanentes para dar su aprobación ó su rechazo á la operación que proponga el Poder Ejecutivo.

El señor Ministro nos decía también que no hay delegación de atribuciones, porque se le dice al Poder Ejecutivo: "celebre la operación en estas tres formas". Como me lo hacía notar un compañero, el señor Canessa, son las únicas que pueden presentarse: de manera que es decirle: "celebre la operación con absoluta libertad"; pero si se cree que en esto de las formas hay una restricción, mi proyecto le da una libertad de acción más grande, libertad de acción provisoria, es verdad, pero le dice: "proyecte el Poder Ejecutivo el convenio que considere oportuno para someterlo más tarde á la aprobación del único poder que tiene, por la Constitución, la facultad de contratar la deuda pública".

Afirma el señor Ministro que no hay delegación. Sí, la delegación existe, clara, evidente desde que se le autoriza para contratar la deuda pública sin necesidad de una ulterior aprobación y sin fijar las condiciones.

No sabemos sino el monto, y eso después de algunas multiplicaciones que son necesarias, pero el interés, la amortización, el plazo, la garantía, quedan al arbitrio del Poder Ejecutivo; porque aún la garantía, señor Ministro, se fija en las propias acciones como caución, "si el Poder Ejecutivo lo cree conveniente".

Señor Ministro — ¿Me permite, señor diputado Varela Acevedo?

Vea si es posible que la fórmula que el señor diputado aconseja resolvería el problema.

El señor diputado desearía que previamente se hiciera un convenio "ad referendum"...

Señor Varela Acevedo — Que el convenio que el señor Ministro tiene en la cartera nos lo pasara, para que lo aprobáramos, ya que tengo la certidumbre de que merecerá nuestra sanción.

Señor Ministro — Repito que yo no tengo convenio alguno con nadie.

Señor Varela Acevedo—Entonces el señor Ministro no puede decir que al día siguiente de sancionada la ley, es decir, mañana, si el Cuerpo Legislativo lo aprueba hoy, el Poder Ejecutivo tendrá los fondos á la disposición de los que quieran vender sus acciones, porque es sabido que en la Tesorería de la Nación no hay 4.000.000 de pesos para gastos eventuales.

Señor Ministro—Lo que quiero decir, señor diputado, es que, para proveer los fondos para pagar las acciones al día siguiente de sancionada la ley, si fuera posible, no hay convenio, es decir, convenio escrito de ninguna especie, sino que hay promesas de facilidad de crédito que han hecho los Bancos de plaza. Sencillamente esto.

Creen ellos prestar un servicio al país facilitando al Poder Ejecutivo la realización inmediata de este pensamiento. A ese efecto facilitan el dinero necesario en condiciones que aún no se han establecido, pero que serán favorables.

Señor Varela Acevedo—Pero, señor Ministro, ¿qué inconveniente ve en que una operación tan sencilla sea aprobada por la Cámara?

Señor Ministro—Pero esa operación no tiene importancia, señor diputado Varela Acevedo, porque no es más que proveer de los fondos necesarios para adquirir de inmediato las acciones; esa primera faz del asunto la podría realizar el Poder Ejecutivo si tuviera una disponibilidad de 4.000.000 de pesos.

Señor Varela Acevedo—Sí, pero como no lo tiene, necesita autorización de la Cámara.

Señor Ministro—Lo puede resolver el Poder Ejecutivo con autorización legislativa aplicando las rentas generales á la adquisición de las acciones; pero como al Poder Ejecutivo no le conviene, para no entorpecer el pago de las obligaciones de la Nación, disponer de una cantidad tan elevada de los recursos generales, es necesario que parte de los fondos sean completados con créditos bancarios á plazos transitorios, momentáneos, ó mejor, en cuenta corriente.

Lo que yo quería decir—me había desviado de mi propósito con la doble interrupción del señor diputado Varela Acevedo,—es lo siguiente...

Señor Varela Acevedo—El que se ha desviado soy yo, que tengo el uso de la palabra.

Señor Ministro—Esta operación se va á desenvolver en esta forma: una parte de los accionistas venderá sus acciones amigablemente; otra parte las venderá ó no,—si todos las vendiesen sabríamos de inmediato que la operación financiera alcanza á la suma X, pues no habría más que multiplicar las 35.490 acciones por el porcentaje establecido en la ley.

Pero hay que ponerse también en el supuesto de que una parte, tres, cuatro, seis ó diez mil acciones no sean vendidas amigablemente.

Es indispensable entonces iniciar el juicio de expropiación. Viene, en pirmer término, el emplazamiento—porque son acciones al portador; el comparendo ante el Juez respectivo en el cual las dos partes establecen el precio de la acción. Por último, viene la fijación por el Juez de la cantidad que debe consignarse, para que recién entonces, el Poder Ejecutivo pueda tomar posesión del Banco.

Es decir, que si nosotros ahora, de antemano, hiciéramos un convenio "ad referendum" por la suma total de los 4.000.000, podría resultar que se tuviera una parte importante de esos 4.000.000 de pesos disponibles, pero sin producir nada, á la espera de que el Juez determinara la cantidad que debe consignarse.

Señor Varela Acevedo—No, señor Ministro; si se puede hacer el empréstito sin recibirlo de inmediato. Los 4.000.000 se irán recibiendo en cuenta corriente.

Señor Ministro—¡Quién va á hacer un empréstito de 4.000.000, en esas condiciones!

Señor Varela Acevedo—El señor Ministro lo hará.

Fíjese que no añado otra cosa que la aprobación legislativa.

Señor Ministro—¡Cómo es posible que en el exterior se pueda hacer un empréstito de 4.000.000 de pesos en esa forma!

Señor Varela Acevedo—Pero si lo va á hacer el señor Ministro. Lo único que yo pido es que el convenio que haga el señor Ministro con el Banco venga á la Cámara para ser aprobado.

Yo no añado nada.

Ahora, si el señor Ministro recibe dinero sin convenio previo, entonces, realmente, es algo inexplicable.

Señor Ministro—Le he dicho ya al doctor Varela Acevedo que hay dos clases de préstamos en estas operaciones: el rápido, el transitorio...

Señor Varela Acevedo—Que se haga en dos partes el convenio.

Señor Ministro—... el que van á facilitar los Bancos de la plaza abriendo crédito al Poder Ejecutivo para que con la suma facilitada y la que el Poder Ejecutivo pueda disponer de rentas generales, pague las acciones que se presenten en venta que pueden ser 20 ó 25.000, no lo sabemos.

La otra parte de las acciones, aquella que no acepta el precio fijado, irá al juicio de expropiación; la otra operación que el Poder Ejecutivo debe hacer, la de las letras, la hará una vez que tenga conocimiento aproximado de la suma total que es necesaria de inmediato para adquirir las acciones,—operación que, como digo, se hará de preferencia con el extranjero.

¿Cómo es posible que grupo financiero alguno se obligue á facilitar 4.000.000 de pesos cuando nosotros no estamos en condiciones de recibirlos, puesto que no sabemos si las acciones que se nos ofrezcan en venta han de importar 4.000.000?

Señor Varela Acevedo—Pero ya sabemos que 23.000 acciones van á ser vendidas de inmediato.

Señor Ministro—Veintitrés ó veinticuatro mil podrán ofrecerse de inmediato, y el resto recién se vendrían á conseguir al mes y medio ó á los dos meses siguientes.

¿Cómo es posible que el banquero ofertante permanezca dos meses con los 2.000.000 de pesos restantes, por ejemplo, á la espera de que el Póder Ejecutivo les diga: ha llegado el momento de que usted me los preste? ¿Y, cómo es posible que el Poder Ejecutivo realice la operación total para tener una gran parte del dinero improductivo en el Banco á la espera de que el Juez competente fije la cantidad que ha de consignarse?

Todo eso demuestra, me parece, que la fórmula propuesta por el Poder Ejecutivo es la que conviene á la rapidez de la

solución de este asunto, y por tanto, á los intereses públicos.

Señor Varela Acevedo—Si el señor Ministro me permite, voy á continuar.

Señor Ministro—Discúlpeme y muchas gracias.

Señor Varela Acevedo—El señor Ministro ha reforzado considerablemente su argumento con pretendidas dificultades prácticas que yo creo que no existen, porque, como dije en algunas de las subinterrupciones que le hacía, el Poder Ejecutivo tendrá que celebrar un convenio. Todas esas dificultades que él nos anuncia sobre las peculiaridades del convenio que hay que celebrar, desde que una suma deberá pagarse de inmediato y otra de aquí á mucho tiempo, se le presentarán al Poder Ejecutivo cuando celebre el convenio, porque no es de creerse que haya banqueros que presten fondos al Poder Ejecutivo sin un convenio previo.

Por otra parte, como yo no he hablado de "un convenio", sino que tuve el cuidado, expresamente, de hablar de "los convenios" que considere oportunos, el Poder Ejecutivo podrá presentar una operación que lo habilite de inmediato para comprar las 23.000 acciones que se han ofrecido á la Comisión de Hacienda, y en cuanto á las otras, presentar otro convenio subsiguiente.

Pero yo quería recordar á la Cámara, como así lo hice constar al interrumpir al señor diputado Rodríguez, que el Cuerpo Legislativo no ha autorizado en la ley anual de Presupuesto estos vales de Tesorería en las condiciones en que se autorizan en este proyecto, sino que, por el contrario, en el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo para descontar, dentro ó fuera del país, letras contra la Tesorería General del Estado, por valor de 1:000.000 de pesos "con un descuento no mayor del 6 o|o anual y pagaderas á un plazo que no exceda de un año".

Quiere decir que la Cámara, cuando dió esta atribución por la ley de Presupuesto, y para una suma que no exceda de un millón de pesos, es decir, la cuarta parte de la suma que está en juego ahora, consideró indispensable, para no delegar sus atribuciones, el implantamiento de dos condiciones fundamentales: una, el interés, y otra, el plazo; que el interés no podrá exceder de 6 %, y el plazo no podrá ser mayor de un año.

Sin embargo, ahora la facultad es ilimitada: en el primer caso no hay absolutamente delegación de atribuciones; en el caso presente hay una amplísima é indiscutible delegación.

Entre dos extremos igualmente perniciosos, es necesario elegir el justo medio. Esos dos extremos serían: uno, fijar, desde ahora, el interés, la amortización, la garantía de la ley de 4.000.000 pesos, fijarlo el legislador de antemano.

Eso sería un error profundo, hasta una ingenuidad, porque después el Poder Ejecutivo no podría obtener sobre esas bases indeclinables de la ley, ninguna ventaja, aun cuando hubiera banqueros que se encontraran dispuestos á concederlas, porque la ley sería la pauta de quien nadie se podría apartar. Pero el otro extremo, igualmente peligroso, es al que yo aludía: no se puede fijar desde ahora las condiciones en la ley; luego, dejemos al Poder Ejecutivo amplia libertad de acción, olvidemos los principios constitucionales, deleguemos las prerrogativas de la Cámara, que el Poder Ejecutivo sabrá regir los intereses públicos con más acierto de lo que puede hacerlo el Parlamento.

Pero eso también es insostenible, como yo lo he afirmado antes. Entre esos dos extremos, hay el justo medio: que el Poder Ejecutivo tenga la libertad de iniciativa; la amplitud de acción más completa, pero que la obra definitiva venga al Parlamento para que sea aprobada por el único Poder que tiene autoridad para ello; y el Parlamento sabrá sancionarla con la rapidez que las circunstancias requieran.

La doctrina hará camino y mañana el Ministro de Relaciones Exteriores podrá reclamar que se le den facultades al Poder Ejecutivo para celebrar tratados definitivos porque la urgencia lo exige, porque el Parlamento es una rémora. Estaremos en los tiempos del dictador sabio.

Ya se sabe que si hubiera un hombre, un superhombre capaz de gobernar los pueblos, ese régimen sería mucho más rápido que el que organizan nuestras instituciones republicanas por medio de la división de los poderes; pero ese superhombre no se ha encontrado todavía en estas tierras de América, y aunque se encontrara, no debía confiársele facultades ilimitadas para que no sirviera de precedente en los tiempos futuros.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado?

Señor Varela Acevedo—He terminado.

Señor Aragón y Etchart—La circunstancia de ser miembro de la Comisión de Hacienda y de haber firmado, por consiguiente, el dictamen, y el hecho de que el señor diputado Varela Acevedo ha envuelto á los miembros de la Comisión en sus ataques...

Señor Varela Acevedo—Al contrario: en mis elogios.

Señor Aragón y Etchart—No, porque la Comisión de Hacienda ha patrocinado el artículo 9.o.

Señor Varela Acevedo—Ese es un simple disentimiento, señor diputado; pero he dicho que la Comisión de Hacienda es acreedora á los mayores elogios.

Señor Aragón y Etchart—Le ruego que no me interrumpa, señor diputado; yo no voy á decir más que dos palabras para salvar mi voto.

Señor Presidente—El orador no quiere ser interrumpido, señor diputado Varela.

Señor Aragón y Etchart—El elogio del señor diputado Varela Acevedo es como el elogio florentino: el puñal envuelto en flores; porque, desde el momento que la Comisión de Hacienda ha aceptado el artículo 9.o, ha ido contra la Constitución al patrocinarlo.

Por lo tanto, quiero defender en dos palabras mi actitud, y, por extensión, también defender la de la Comisión de Hacienda, que aparece involucrada en los ataques del señor diputado; pero antes de decir estas dos palabras debo manifestar que, á mi juicio, el señor diputado Varela Acevedo debía haber entonado el "mea culpa" antes de atacar á la Comisión y defender los fueros constitucionales.

El señor Ministro de Hacienda invocó la ley que autorizaba al Poder Ejecutivo á expropiar los terrenos del Parque Urbano, dándole la cantidad de 2.500.000 pesos. Precisamente, antes de hablar el señor Ministro, yo había pedido esa ley porque tenía en cuenta este antecedente.

El señor Varela formaba parte de esta Cámara; el señor diputado Varela Acevedo intervino en la sanción de este proyecto, y recuerdo todavía que tuvo algunas palabras acerca de un artículo, y el señor diputado Varela Acevedo no se sintió cohibido, para sancionarlo, por estos fueros constitucionales que ahora trata de defender.

Señor Varela Acevedo—El señor diputado no oyó mi discurso...

Señor Aragón y Etchart—Confieso que oí una parte nada más.

Señor Varela Acevedo—... porque me adelanté á citar, no sólo ese caso, sino el de la ley de Estaciones Agronómicas y otros más.

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor diputado; pero yo me refería al caso concreto, expresando que el señor diputado Varela Acevedo estaba presente en esta Cámara...

Señor Varela Acevedo — Estaba presente en todos los otros casos.

Señor Aragón y Etchart — ... cuando se sancionó el artículo 2.o, y el señor diputado no tuvo una sola palabra de censura para la Comisión de Hacienda, que se colocaba en el mismo terreno que...

Señor Varela Acevedo — ¡Si yo no he censurado á la Comisión de Hacienda!... Al contrario: la he elogiado; y el hecho de decir que ha incurrido en un error—en que yo podría haber incurrido también— no es un ataque, como dice el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart — Yo le voy á demostrar que no es error, señor diputado Varela Acevedo. El señor diputado estará quizás un poco olvidado de los conocimientos financieros, y por eso expresa que el artículo 9.o que está en discusión envuelve una delegación de facultades.

Hace un momento el señor diputado...

Señor Massera — Es más bien una cuestión constitucional que financiera...

Señor Aragón y Etchart — A eso voy, señor diputado.

Señor Varela Acevedo — Es una cuestión constitucional, en que el señor diputado Aragón y Etchart está un poco olvidado.

Señor Massera — ... De manera que los conocimientos financieros no tienen nada que ver con esto.

Señor Melián Lafinur — Es una cuestión puramente constitucional.

Señor Massera — Exclusivamente.

Señor Aragón y Etchart — Yo solicitaría que se limitaran las interrupciones, desde el momento que no pienso decir más que breves palabras.

Estoy de acuerdo con el señor diputado Massera, en que se trata de una cuestión que tiene su punto de contacto con la Constitución; pero, señor Presidente, si la facultad que concede el artículo 9.o del proyecto aconsejado por la Comisión de Hacienda es inconstitucional, yo debo manifestar que todas las Cámaras de mi país han procedido inconstitucionalmente en puntos análogos, y esto lo voy á demostrar, señor diputado Varela Acevedo.

Le decía al señor diputado que estaba un poco olvidado de sus conocimientos financieros, porque expresaba hace un instante que la Cámara podía adoptar uno de estos dos extremos: ó fijar el interés á los cuatro millones de pesos que solicita el Poder Ejecutivo, ó bien hacer una negociación "ad referendum".

Respecto al primero, pasa lo mismo que con aquellos que sostienen que en la contratación de empréstito debe fijarse el tipo de la negociación. ¿Qué sucedería, señor diputado?...

Señor Varela Acevedo — Pero si me adelanté á decir que era inconveniente ese temperamento.

Señor Massera — Pero si ya lo ha explicado.

Señor Aragón y Etchart — Yo no lo he oído.

Señor Varela Acevedo — Dije que ese extremo era criticable. Lo dirá la versión taquigráfica.

Señor Aragón y Etchart — La Constitución de la República, efectivamente, establece que es facultad legislativa el contraer la deuda nacional y consolidarla.

Ahora bien: yo voy á traer casos que tienen analogía con este.

Cuando se contrata un empréstito, sostienen muchos constitucionalistas, y han sostenido algunos diputados en esta Cámara, que implica una delegación de las facultades legislativas el no fijar el tipo

de colocación del empréstito. En mi concepto, eso es erróneo.

Hace tres años, en esta misma Cámara, cuando se trató el empréstito de 6.000.000 destinado á vialidad y obras públicas, se planteó esta cuestión. El entonces diputado doctor Manini Ríos y el doctor Rosalío Rodríguez, sostenían que la Cámara vulneraba sus fueros, las facultades que la Constitución le otorga, concediendo la autorización de ese empréstito sin fijar el tipo definitivo á que debiera colocarse.

El señor diputado Gregorio Rodríguez y el que habla, contestaron á la tesis sustentada por estos dos compatriotas, expresando, con acopio de datos, que no había tal delegación de facultades; que la Cámara permanecía íntegra en todos sus derechos, concediendo al Poder Ejecutivo la contratación de un empréstito en esa forma.

Recuerdo, señor Presidente, que en una de esas impugnaciones que hice, cité algunos de los empréstitos contraídos en la República desde el gobierno del general Lorenzo Batlle hasta la fecha, y cité más: cité la opinión del doctor Carlos María Ramírez, quien también había impugnado este voto de confianza que depositaba la Cámara en el Poder Ejecutivo y que, siendo representante, fué de los primeros que aceptaron el empréstito de la Junta Económico-Administrativa de la Capital—si mal no recuerdo—concediendo amplias facultades al Poder Ejecutivo para fijar el tipo de colocación.

De modo que si para la contratación de empréstitos de mayor cuantía que esta operación de crédito que se va á autorizar, no se exige el precio de colocación, ni hay, por lo tanto, delegación de facultades legislativas, con mayor razón puede afirmarse que tampoco la hay en el artículo 9.o presentado por el Poder Ejecutivo y aconsejado por la Comisión de Hacienda; y no la hay, por una razón muy sencilla, que el señor Ministro de Hacienda la ha expresado, y es la siguiente: en materia de operaciones financieras el "alma mater" de todas ellas es la rapidez.

Pretender qe se haga un contrato "ad-referéndum" para someterlo á la Asamblea, es en muchos casos hacer fracasar una operación que puede tener sus ventajas.

¿Qué se hace por el artículo 9.o que aconseja la Comisión de Hacienda? ¿Acaso se da una delegación absoluta de facultades al Poder Ejecutivo?... No, señor: lo que se hace únicamente es señalarle la norma con que debe proceder, indicándole las normas á que debe limitarse, y la razón, también, es muy sencilla, y la ha dejado expresada el señor Ministro de Hacienda.

Supongamos que la Cámara le diga al Poder Ejecutivo que debe echar mano de las rentas generales, y el Poder Ejecutivo se encuentra con que no tiene rentas generales disponibles; tiene que venir nuevamente á la Asamblea á solicitar autorización para contratar préstamos bancarios; y si los préstamos bancarios fracasasen, tendría que solicitar nuevamente autorización para el descuento de letras aquí ó en el extranjero.

El señor diputado Varela Acevedo propone la contratación "ad-referendum", que no es aceptable por las razones que ha expresado ya el señor Ministro, de que estas operaciones deben llevarse con rapidez; sin rápidez no hay nada en esta materia; y sobre ésto, también, en esa misma contratación del empréstito que he citado hace un momento, autorizado en 1909, cuando se trató este punto, se sostuvo por el doctor Manini y Ríos y el doctor Rosalío Rodríguez que lo exacto sería autorizar un contrato ad-referendum". Las mismas objeciones que hice al doctor Varela Acevedo, se le hicieron entonces á ellos.

Por lo tanto, yo creo, señor Presidente, que manteniéndose la Cámara en la integridad de sus facultades, sin menoscabar en lo más mínimo ninguna de ellas, — cosa que no ha pretendido ni pretende nunca la Comisión de Hacienda, porque es celosa de sus fueros como el que más,— yo entiendo que puede aceptarse el artículo 9.o en la forma en que está redactado, porque no existe delegación de facultades: se le señalan tres normas, y en cierto modo, lo que implican en un acto de confianza que hace el Poder Legislativo y que debe existir cuando hay armonía entre los dos Poderes; porque, señor Presidente, no debemos olvidar nosotros que el Poder Legislativo no es solo el que hace las leyes; el Poder Ejecutivo es Poder colegislador, y por lo tanto, interviene eficazmente en la sanción y promulgación de ellas.

Por estas razones, señor Presidente, yo voy á votar favorablemente — como se sobreentiende, puesto que he firmado el proyecto,—el artículo 9.o de la Comisión de Hacienda, y entiendo que la Cámara no se desprende de sus facultades constitucionales si lo vota en la forma que se presenta.

He terminado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Me felicito mucho de las ideas constitucionalistas del señor diputado Varela Acevedo, porque eso demuestra que habrá siempre dentro de esta Cámara quien defienda con entusiasmo los principios más sagrados de nuestro Código político que en muchas ocasiones ha sido olvidado, ó por lo menos, no ha sido tenido lo suficientemente en cuenta; y puede estar persuadido el señor diputado Varela Acevedo que la Comisión de Hacienda siempre lo acompañará en ese terreno.

En el caso concreto, la Comisión dictaminante no ha creído en manera alguna violar, ni preceptos de la Constitución, ni hacer mengua de ellos.

Lo que es sensible es que el doctor Varela Acevedo, miembro de la Comisión de Hacienda también, y conocedor como todos de la disposición contenida en el artículo 9.o, no haya tenido la gentileza de llevar al seno de la Comisión de que forma parte estas observaciones que recién ha venido á formular hoy en la Cámara, creyendo tal vez con ello poner en compromiso á sus colegas de la misma Comisión.

Señor Varela Acevedo — Son imputaciones completamente injustificadas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Yo he escuchado con toda atención al señor diputado y sin interrumpirlo.

Cuando un diputado tiene observaciones de un volumen tan considerable como el que le atribuye el señor diputado Varela Acevedo á las que le he hecho hoy, debe, en primer término, hacerlo conocer de sus compañeros de Comisión para que las mediten y las aprecien, y no esperar á último momento para tomarlos de sorpresa, tratando, por lo visto, de hacer fracasar un proyecto de tanta importancia como el que nos ocupa.

Señor Varela Acevedo — Si es todo lo contrario, si soy partidario del proyecto de ley...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Sí, el señor diputado es partidario del proyecto de ley, pero posiblemente...

Señor Varela Acevedo — ... Lo considero una de las grandes iniciativas que ha tenido el señor Ministro de Hacienda y le presto mi concurso absoluto.

Pero soy partidario también de los fueros de la Cámara.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Sí, señor; pero en eso no va á ser más partidario de los fueros de la Cámara que el que habla; pero si prospera la moción del señor diputado Varela Acevedo probablemente haría fracasar la negociación que con tanto empeño lleva adelante el Poder Ejecutivo con la cooperación del Poder Legislativo.

La Comisión de Hacienda, señor Presidente, ha leído el inciso 6.o del artículo 17 de la Constitución, y ha creído que para el caso ocurrente no era aplicable, porque no se le da facultad al Poder Ejecutivo para que contrate deuda pública ni empréstitos respecto de cuyas condiciones es menester que previamente tenga una pauta fijada por el Poder Legislativo.

El doctor Varela Acevedo cometió error al analizar tan sólo el artículo 9.o del proyecto de ley.

Es un artículo que está íntimamente correlacionado con el artículo siguiente, que es el artículo 10, en virtud del cual el Poder Ejecutivo está obligado á dar cuenta inmediatamente á la Asamblea de las operaciones que realice; y si las operaciones que el Poder Ejecutivo realice para la obtención de estos fondos son perjudiciales para el crédito público, inconvenientes por la tasa, el interés, el plazo, ó por cualquier otra circunstancia, la Asamblea está entonces en la situación de desautorizar por completo lo que el Poder Ejecutivo haga, porque no le ha dado una delegación ilimitada: le ha dado una delegación condicional, á corto término, en virtud de la naturaleza especial de las operaciones que se tramitan.

Señor Massera—¿Me permite?

Con arreglo al artículo 10 que cita el señor diputado, la Cámara no tendría facultad para desautorizar al Poder Ejecutivo, desde que el artículo 10 dice solamente que el Poder Ejecutivo dará cuenta de las operaciones que hubiera realizado, nada más.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— ¿Y para qué dará cuenta?

Señor Massera—Para que lo sepa, para que tenga conocimiento de las operaciones que hubiera realizado, nada más. Y lo que trata el señor diputado Varela Acevedo es de que no solamente sepa la Cámara lo que ha hecho el Poder Ejecutivo, sino que pueda intervenir eficazmente, haciendo uso de una facultad constitucional expresamente consagrada en el inciso 6.o del artículo 17.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Pero, ¿para qué da cuenta al Poder Legislativo? ¿Quiere tener la bondad de decirme para qué da cuenta? ¿qué objeto tiene?

Señor Massera—Pero, señor diputado! Los términos en que está redactado el artículo 10 son suficientemente claros. Decir "dar cuenta", simplemente, no es lo mismo que decir que la Asamblea podrá modificar, intervenir ó corregir lo que hubiera hecho el Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Toda la vida se ha entendido, señor diputado...

Señor Massera.— Toda la vida, "dar cuenta" ha significado hacer saber, dar noticia.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Toda la vida se ha entendido, señor diputado, al aplicar esta disposición de "dar cuenta", que cuando el Poder Ejecutivo da cuenta de una operación ó de una resolución cualquiera, el Poder Legislativo tiene facultad para observarla.

Señor Canessa—Pero la operación en sí queda realizada.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Por consiguiente, en este caso, el Cuerpo Legislativo tendrá perfecto derecho para observar la negociación que haya hecho el Poder Ejecutivo si esa negociación es inconveniente.

Señor Díaz—Entonces, es "ad referendum".

Señor Massera—Entonces vamos á ponerlo claro. Como parece que estamos en el mismo terreno con el señor diputado Rodríguez, vamos á expresar lo que yo creo falta en el artículo, y que cree el se-

ñor diputado que está tácitamente comprendido en el artículo 10.o. Nunca es perjudicial aclarar una ley.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Por mi parte, no hay inconveniente, señor diputado en que sea así, á lo menos yo lo entiendo en esa forma.

Señor Aragón y Etchart—Yo he firmado el informe de la Comisión y no creo que sea esa la interpretación que tiene el artículo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Yo lo entiendo en esa forma.

Señor Massera—Las cosas claras, sobre todo en materia de facultad constitucional!

Señor Aragón y Etchart—No se vulnera ninguna, señor diputado Massera; son los precedentes que viene siguiendo la Cámara desde el año 30 en materia de operaciones de crédito.

Señor Massera—Ese argumento para mí no tiene valor sino por el derecho que encierra. Si no encierra derecho, ningún precedente vale.

Señor Aragón y Etchart—Cuando un precedente viene de tantos años, me parece que vale la pena tenerlo en cuenta.

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— La facultad que ha entendido dar la Comisión de Hacienda al Poder Ejecutivo, es la necesaria para realizar una simple operación comercial, y no una operación de las que se conocen con el nombre de empréstitos ó emisión de deuda.

La Comisión de Hacienda fué todo lo explícita que pudo en su dictamen, refiriéndose á las conferencias que antes de ahora había tenido con el Ministro de Hacienda, precisamente ya, cuando la Cámara votaba créditos de importancia, superiores á 1.000.000 de pesos. En ese entonces, la Comisión, un poco alarmada ante la prodigalidad con que el Cuerpo Legislativo votaba cuantiosas erogaciones, creyó oportuno llamar la atención del señor Ministro de Hacienda sobre la situación del Tesoro Público que, tal vez, se vería comprometido. Con ese motivo, el señor Ministro hizo una extensa exposición desarrollando el plan financiero que tiene en preparación para el futuro, á fin de que la marcha del país no tenga tropiezos de ningún género. Refiriéndose, precisamente, á esa operación financiera que estudia y planea el señor Ministro, es que ahora la Comisión de Hacienda no trepidó en aconsejar á la Cámara el otorgar al Ejecutivo la facultad necesaria para realizar esta operación comercial rápida, que debe ser de pocos días, en virtud del compromiso contraído por la misma Comisión de Hacienda con los tenedores de acciones, de ser pagos al contado, que no permite seguir los trámites dilatados que sufren siempre las negociaciones de empréstitos.

No es posible, tampoco, señor Presidente, que se aplicara en este caso la misma disposición contenida en el artículo 10 de la ley de Presupuesto, y que yo cité en un aparte, antes de que el señor diputado Varela Acevedo se refiriera á ella, porque en la ley de Presupuesto se ha tenido en cuenta la situación normal de la plaza y no la situación accidental y extraordinaria por que en estos momentos pasa todo el Río de la Plata, y aún la Europa entera. Entonces, pudo perfectamente haberse fijado en el artículo 10 de la ley de Presupuesto el interés de 6 o|o, por ser el interés normal; pero en estos momentos todos sabemos que el interés normal no es el 6 o|o, y sería, á nuestro juicio, un grave error que la Cámara le fijara al Poder Ejecutivo la tasa á la cual ha de ajustarse para obtener, por un breve término, los fondos necesarios para la adquisición de las acciones.

Hemos tenido confianza, precisamente, en la inteligencia del señor Ministro, en sus buenas relaciones con la banca de Montevideo, para convencernos y estar persuadidos de que el señor Ministro, interpretando fielmente los deseos de la Cámara, tratará de obtener ese préstamo á corto tiempo á un interés ventajoso sobre el interés corriente que pagan los particulares.

Como el Poder Ejecutivo sólo necesita autorización para esa operación comercial, breve, la hemos consentido, y sólo cuando se trate de consolidarla es que procederá la aquiescencia especial del Cuerpo Legislativo, á fin de cumplir los preceptos de la Constitución en cuanto á plazos, garantías é intereses; pero para garantir los escrúpulos que puedan existir del punto de vista constitucional, basta, á mi juicio, la garantía acordada por el artículo 10 del mismo proyecto que obliga al Poder Ejecutivo á someter al análisis ó á la consideración de la Asamblea la operación que realice.

Si el Poder Ejecutivo cometiera un error perjudicial para el crédito público, para los intereses generales de la nación al haber realizado esa operación financiera la Asamblea tendrá perfecto derecho para desautorizarla.

Señor Massera — ¿Queda deshecha la operación por ese hecho?

Señor Zorrilla — Pero, señor diputado, ¿después de haber contratado el Poder Ejecutivo, la Asamblea puede deshacer todo lo que ha hecho este Poder?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.— La Asamblea puede observar al Poder Ejecutivo; y como el Poder Ejecutivo tiene tanto interés como la propia Asamblea...

Señor Zorrilla — Entonces se le crearía un conflicto al Poder Ejecutivo...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.— Pero ¿por qué se le va á crear un conflicto al Poder Ejecutivo?

Señor Zorrilla — ... y quizás sería motivo para un juicio de responsabilidad por parte de los contratantes.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.— No se puede argumentar con el absurdo, señor diputado.

Señor Zorrilla — El que está argumentando con el absurdo es el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, que nos está sorprendiendo con los argumentos que hace en ese sentido.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— ¿Por qué?

Señor Zorrilla — Porque es absurdo completamente en ese sentido.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— ¿Pero el señor diputado cree, por ventura, que el Poder Ejecutivo va á hacer una operación á un interés usurario? El Poder Ejecutivo va á procurar obtener la suma de dinero necesaria en condiciones...

Señor Zorrilla — No pongo en tela de juicio ni la honorabilidad ni la competencia del Poder Ejecutivo, porque no es de eso de lo que se trata...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Es menester descender al terreno de la práctica.

Señor Zorrilla — No es eso de lo que se trata: se trata puramente de un punto constitucional relacionado con una facultad de la Asamblea, que no podemos delegarla en la forma que lo pretende el señor diputado.

La Comisión de Hacienda declara que se ha equivocado, ó ha sido demasiado complaciente con el Poder Ejecutivo á fin de facilitar la operación financiera.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Ni la Comisión de Hacienda ha declarado que ha incurrido en error, como lo acaba de expresar el señor diputado Zorrilla, ni entiende tampoco haber faltado á sus deberes constitucionales. Precisamente, las palabras que yo he pronunciado tienen por objeto demostrar cuál ha sido el criterio de la Comisión de Hacienda.

Señor Zorrilla — Y entonces, ¿por qué la Comisión de Hacienda no va al contrato "ad-referendum" que propone el señor diputado Varela Acevedo y que soluciona la cuestión constitucional?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Porque no es posible, señor diputado, hacer un contrato "ad-referendum" en este asunto; porque no es posible tampoco la operación con un solo Banco.

Señor Zorrilla — Es posible el contrato "ad-referendum" bajo el punto de vista constitucional.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— En fin, señor Presidente; yo he dado las razones que ha tenido la Comisión de Hacienda para aconsejar la aceptación del artículo 9.o en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo, sin creer que con ello se viola en manera alguna el precepto constitucional á que se ha referido el señor diputado Varela Acevedo, por tratarse de una simple operación comercial y no de una operación de empréstito.

He terminado.

Señor Ministro—Tres cuestiones quedan por aclarar: si la Cámara, ó, mejor dicho, la Asamblea Legislativa, delega en el Ejecutivo la facultad de establecer las garantías que ha de tener esta operación; el interés de las negociaciones bancarias; ó el descuento de las letras, y el plazo de la operación.

Sobre la primera cuestión, digo que el Poder Ejecutivo no podrá conceder otras garantías que las mismas que establece el artículo 9.o, por expresa resolución de la Asamblea Legislativa: no hay, pues, más garantías en las operaciones que realizará el Poder Ejecutivo que las que autorice el Cuerpo Legislativo.

Hay conveniencia en que el plazo no se establezca en el artículo, por las razones que extensamente expuse hace un momento y que el señor Presidente de la Comisión de Hacienda ha confirmado y desarrollado; pero yo no tengo inconveniente alguno, en nombre del Poder Ejecutivo, para que se establezca en este artículo un plazo de vigencia para las operaciones que se realicen, es decir, establecer al final del artículo, al hablar de las letras, lo siguiente: "no pudiendo exceder de un plazo de dos años".

Queda, por último, la cuestión relativa al descuento de las letras, ó al interés...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Eso no es posible.

Señor Ministro—Eso no es posible aceptarlo en la ley; sería casi determinar normas á los banqueros ó grupos financieros, expresándoles de antemano hasta cuánto el Poder Ejecutivo está dispuesto á pagar por los dineros que se le prestan.

Pero va á ver la Cámara en seguida que, por la forma cómo va á desarrollarse esta operación, se van á tener las garantías más absolutas, la certeza más completa de que ella será de lo más conveniente para los intereses públicos.

Señor Varela Acevedo—Nadie lo niega.

Señor Ministro—Yo sé que no se niega, yo lo sé muy bien, y estoy seguro que esa es la opinión y el sentir del señor diputado Varela Acevedo; pero yo, como Ministro de Hacienda, estoy en el deber también de explicar extensamente el desenvolvimiento que tendrá la operación, para que no quede sobre ella ni sobre mi conducta, no ya una duda, sino ni la menor sombra de una duda.

Señor Varela Acevedo—No existía, señor Ministro.

Señor Zorrilla—Ni puede existir, señor diputado...

Señor Ministro—Yo sé que no puede existir...

Señor Zorrilla—... pero no es esa la cuestión.

Señor Ministro — ... pero esa es la cuestión para mí. Pido, señor Presidente, que la Cámara tenga la benevolencia de prorrogar la sesión, porque deseo hablar quizás un cuarto de hora, sobre esta cuestión.

Señor Varela Acevedo—Hasta que se termine el asunto, porque es urgente.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión esa moción.

Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar el asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ministro — Ya expliqué dos de las tres cuestiones que quedan en pie: que las garantías que podrán darse son las que establece el artículo en discusión, y que, en cuanto al plazo, no tengo inconveniente en que se establezca un plazo de dos años. Queda, por último, el descuento ó el interés de la operación.

Pues bien: sepa la Honorable Cámara que la operación se va á desenvolver en la forma más conveniente para los intereses públicos. No hay otra que pueda dar más garantías de acierto.

Las bases á que yo me he referido antes, son las bases que he sometido al Presidente de la República, proponiéndole que ellas sirvan de fundamento y condiciones para las ofertas que hemos de recibir á día fijo y á hora también determinada, respecto á la operación financiera que se proyecta.

Es decir, que todos los grupos financieros ó bancos que se han acercado al Ministerio de Hacienda, manifestando el deseo de hacer una oferta á los efectos de la realización de esta operación, todos ellos, sin excepción, recibirán el mismo día una copia firmada por mí, estableciendo las condiciones irrevocables, iguales para todos, á que sometemos las ofertas. Se establece en ellas, además, el día y la hora que se recibirán, bajo pliego cerrado,—las propuestas, abriéndose en mi presencia y levantándose el acta respectiva.

Se tiene, pues, entonces, que si bien la ley no ha fijado el descuento, por las razones que ya he expuesto, hay la garantía más absoluta de que en la forma en que va á procederse, se obtendrá para el interés público, la solución más conveniente.—(Apoyados).

Señor Canessa — Una licitación.

Señor Ministro — Yo no acepto tampoco que en la ley se establezca la licitación; y voy á decir por qué no la acepto, ya que estoy en el uso de la palabra.

Un diario de la Capital ha dicho, repetidas veces, tratando de oponer observaciones á esta iniciativa del Poder Ejecutivo, y á mi acción ministerial, que en una operación anterior, realizada hace seis meses, el Poder Ejecutivo había prescindido de la licitacion.

Se trataba de una operación de crédito autorizada por la ley de Estaciones Agronómicas y por la Ley de Presupuesto, en el artículo á que se ha referido el señor diputado Varela Acevedo.

Bien: yo digo que el Ejecutivo no estaba obligado en aquella operación á hacer, ni licitación pública ni licitación restringida, porque en materia de crédito no pueden establecerse normas fijas de procedimiento respecto á oír varias propuestas. Depende del momento financiero, de que haya ó no interesados por la operación, y á veces de la conveniencia de realizar fondos rápidamente.

Es el Ministro de Hacienda el que aconseja al Poder Ejecutivo, tomando el pulso á la situación, teniendo en cuenta los distintos ofrecimientos de dinero que se le hacen, y diversos factores económicos en unos casos, la construcción directa, y en otros, la contratación por medio de una licitación restringida.

Pues bien: yo digo que, aún en aquel momento, el Ministro de Hacienda oyó las propuestas, las ofertas de todos cuantos se acercaban á él manifestando interés por la operación.

Se recordará que eso pasaba en el mes de Noviembre del año pasado, en momentos en que se debatía en Europa la cuestión llamada de Marruecos, que tantas incertidumbres y zozobras había de producir en el mundo entero. Pues bien: el Poder Ejecutivo, en previsión de las dificultades que en un futuro cercano se preveían,—dificultades que todo el país ha sentido, por la limitación del crédito, por la escasez de circulante y por la elevación del interés,—el Poder Ejecutivo en aquel momento, digo, previendo esas dificultades, trató de realizar la operación para la cual tenía autorización legislativa que dió como resultado el descuento de diez millones de francos de letras contra la Tesorería del Estado. Pero, no obstante la especial situación europea en aquellos momentos, el Ministerio de Hacienda oyó á los dos únicos grupos financieros que se le acercaron y recibió sus ofertas.

Pues bien: ahora voy á hacer conocer de la Cámara esas propuestas, para que se vea que aún en aquellos momentos, y dentro del reducido número de proponentes, el interés público fué contemplado, en todo cuanto puede desearse, por el Poder Ejecutivo. Habrá que reconocer lealmente que nadie, absolutamente nadie hubiera podido resolver el asunto en mejor forma y con mayores ventajas para el país.

Ya digo que estas operaciones de crédito no pueden licitarse, y antes de pasar á comparar las propuestas á que me refiero, voy á hacer una lijera referencia.

Hace muy poco tiempo se sancionó en el Parlamento argentino una ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de 70:000.000 de pesos oro al 4 1|2 o|o de interés. Obedeciendo á razones y motivos que no es del caso explicar, el Ministro de Hacienda, no obstante manifestar públicamente su opinión contraria, aceptó que se estableciera en ella la licitación como medio de realizarla.

Principalmente era el tipo de colocación lo que el banquero debería proponer.

Pero al día siguiente de hecha la licitación á la cual sólo concurrió un grupo financiero, habiéndose retirado todos los demás, el Ministro de Hacienda, el doctor Rosa, alta personalidad política y financiera de la Argentina, manifestó públicamente á un redactor de "La Nación" lo siguiente: "La licitación, "es un error gravísimo, que el Gobierno no volverá á cometer", pues si la llevó á cabo en el caso presente, fué porque así lo deseaba la opinión pública y el Congreso."

Es decir, que se realizó la operación por medio de una licitación, pero en seguida de realizada, el Ministro de Hacienda manifiesta que la opinión del Gobierno era contraria á ese sistema y que jamás volvería á caer en él. El mismo Ministro, en Enero de 1911, había obtenido directamente, de Baring Brothers, un adelanto de cuatro millones de libras esterlinas.

Bien. Como decía, en el mes de Noviembre del año pasado, la situación financiera nacional y la general era la de retraimiento.

He expuesto que había necesidad, que había gran conveniencia en tratar de aminorar los serios trastornos que á la economía pública produciría la escasez de circulante y la valorización general de los precios, que ya comenzaban á producirse en el país y en la Argentina, perspectivas poco halagüeñas á la que se agregaba la situación incierta de las cosechas y la paralización en la exportación de las lanas.

El Ejecutivo,—creyendo cumplir con un alto deber de previsión, creyendo prestar al movimiento general de los negocios, al trabajo nacional, un verdadero é incalculable servicio,—trató de realizar la operación autorizada por la ley de estaciones agronómicas y por el artículo 10 de la ley de Presupuesto. En el decreto respectivo dictado el 22 de Noviembre, está, por otra parte, explicado.

Ahora bien: como este debate, si bien no en la intención, podría ser muy bien un eco de esa manifestación ú observaciones á mi conducta, formuladas vagamente por "Diario del Plata", estoy en el deber de explicar cómo procedimos en aquella ocasión. La Cámara está, á su vez, en el deber de escucharme.

Yo sé muy bien—no puede dudarlo un instante,—que el señor diputado Varela Acevedo, ni los demás señores diputados que han apoyado su moción, no están influenciados por la idea que pueda haber inspirado el suelto ó el artículo á que me he referido...—(Apoyados).

... Estoy de ello completamente seguro; pero como tiene cierta relación, especialmente por la proximidad de tiempo en que las dos manifestaciones se hacen, —estoy en el deber, como Ministro de Hacienda, como responsable directo de la gestión de las finanzas públicas, consciente de mis obligaciones y deberes, de explicar en el Parlamento de mi país, en qué forma ha procedido el Poder Ejecutivo en la operación financiera referida. No he querido hacerlo antes, esperando hacerlo desde esta tribuna.

No voy á defenderme de cargos que se me hayan hecho en la Cámara, desde que no han habido, ni se han insinuado, aunque estoy dispuesto, sépalo la Cámara, á hacerlo ahora y en cualquier momento, citado ó no especialmente para ello, si se presentara la menor duda, si se tuviera la menor curiosidad, si se quiere, sobre la corrección de mi conducta, no sólo en el asunto á que me he referido, sino en cualquier otro del Ministerio que tengo á mi cargo.

Yo no rehuiré jamás—mientras sea hombre público—la más franca explicación de mis actos. Estoy siempre, en todo momento, dispuesto á la defensa de mi acción política, reconociendo lealmente el error, si llegara á cometerlo, pero exigendo á los que me pudieran hacer esos cargos, el reconocimiento que ha habido, aún en el error, la más absoluta sinceridad de mi parte, inspirada mi conducta en procura del mayor bien público.—(Muy bien!)

Como decía, puede suponerse que hay cierta relación entre la referencia de "Diario del Plata", y las observaciones que se han hecho en esta Cámara al artículo en debate. Yo no he de dejar pasar esta oportunidad sin demostrar que son injustas esas observaciones.

Bien: en el mes de Noviembre la situación era la que he expresado. Dos grupos financieros se acercaron al Gobierno para hacerle ofertas de dinero, uno fué el Banco de París y de los Países Bajos y el otro la casa Tornquist y Cía., de Buenos Aires.

La propuesta Tornquist, que lleva fecha 9 de Noviembre, determinaba: Estamos dispuestos á tomar hasta la cantidad de dos millones oro, en bonos de Tesorería endosables, y renovables por tres veces,

cada seis meses, en las condiciones siguientes:

Los bonos se tomarían aforándose á 99 1|2 o|o y el interés que devengarían sería el 6 o|o anual, más 1 o|o de comisión de negociación y 1|2 o|o por cada renovación, ó bien aforándolos á 97 1|2 o|o, con un interés de 5 o|o anual, más 1 o|o de comisión de negociación y 1|2 o|o por cada renovación.

Con fecha 22 de Noviembre, trece días después, el Ejecutivo dictaba un decreto autorizando al Ministro de Hacienda para realizar la operación del descuento de esas letras á seis meses de plazo, con tres renovaciones opcionales, para el Gobierno, total ó parcialmente, en las condiciones siguientes: las letras se entregarían á la "par". En la oferta á que me he referido antes, se aforaban en un caso, á 99 1|2, y en el otro á 97 1|2.

El descuento en la operación que se aceptó era de 5 o|o al año. En la otra propuesta, en un caso era de 6 o|o, y en el otro de 5, pero en la primera se aforaban las letras á la par; mientras que en la segunda, en un caso se aforaban á 99 1|2 y en otro á 97 y 1|2.

La comisión de negociación cobrada por el Banco de París y Países Bajos fué de sólo 1|4 o|o por una sola vez. En la otra propuesta esa comisión se fijaba en 1 o|o.

La comisión de renovación en la operación realizada, se estableció que sería solamente de 1|4 o|o; en la otra propuesta se fijaba esa comisión en 1|2 o|o.

En resumen: la operación que ha realizado el Poder Ejecutivo y que nadie ha tachado todavía de mala, ni solamente de regular,—sucediendo todo lo contrario, como se recordará, pues la misma prensa de oposición expresó que el convenio celebrado hablaba bien alto en favor del crédito que ha alcanzado la República en los mercados financieros de Europa,—es una operación realizada en condiciones realmente excepcionales.

La propuesta aceptada por el Poder Ejecutivo del Banco de París y de los Países Bajos, tenía, sobre la primera oferta de la casa Tornquist, una diferencia á favor del Estado de 102.575 pesos, y sobre la segunda una aún mayor, pues llega esa diferencia á 214.475 pesos.

Fué en vista de esas propuestas que el Poder Ejecutivo se resolvió á aceptar la propuesta del Banco de París y de los Países Bajos que, como digo, y repito, aunque fatigue, tiene á favor del Estado, en un caso, una diferencia de 102.575 pesos y en el otro de 214.475.

Me parece que esta forma de defender el interés del público, de buscar la mejor solución á los problemas gubernamentales, y de entender, los hombres políticos, sus obligaciones para con el país, no puede merecer de una Asamblea como esta, sino un voto de aceptación y de confianza.

Pues bien: ¿cómo va á proceder el Ejecutivo en la operación relativa al Banco Hipotecario? Pues va á proceder de igual manera. Es una línea de conducta establecida ya, por el que habla, que no obedece á determinada influencia ni á nada extraño, sino sencillamente á normas de conducta y de acción fijadas por el Poder Ejecutivo y el Ministro que tiene el honor de hablar, en todo cuanto se refiera al manejo de los dineros públicos. Respecto de estas cuestiones la Cámara y el país saben perfectamente todo lo que pasa; casi se puede decir que se hacen finanzas en la plaza pública: todo el mundo conoce las operaciones que se realizan, todo el mundo sabe con quiénes se llevan á cabo, en que condiciones y en qué forma; no hay nada reservado. Si nuevos datos, si más esclarecimiento se desean, sobre cualquier asunto,—pídalos la Cámara, en el momento que quiera, que sin preparativo alguno cumpliré gustoso el deber de proporcionárselos.

Queda entonces por determinar cómo se va á proceder respecto á la fijación del descuento en las operaciones del Banco Hipotecario. Pues se va á proceder de la misma manera, con la diferencia de que, como ahora, en vez de ser únicamente dos las casas que han hecho ofertas, son varias, el Ministro de Hacienda ha indicado al Poder Ejecutivo, y éste lo ha aceptado, la conveniencia de redactar unas bases para que sirvan por igual á todos los proponentes.

Esas bases están ya redactadas; todas las condiciones están claramente establecidas, sólo quedan á llenarse: el descuento, el porcentaje de comisión de negociación y el de renovación si la hubiera...

Señor Varela Acevedo—Podrían someterse á la Asamblea General esas bases.

Señor Ministro—... A los proponentes ó grupos financieros—5, 6, 8 ó 10, los que sean,—se les entregará un ejemplar de esas bases firmado por el Ministro que habla; y el mismo día, á la misma hora, todos aquellos que desean hacer oferta podrán hacerlas. Así tendremos que entre los interesados en hacer la operación se habrá producido una verdadera puja. Es entonces, recién entonces, que el Poder Ejecutivo determinará cuál de las propuestas presentadas es la que más conviene.

Señor Varela Acevedo—¿Me permite una observación el señor Ministro?

Una vez que el Poder Ejecutivo haya determinado cuál es la más aceptable de esas propuestas, lo único que yo pediría es que la someta á la aprobación de la Asamblea. No veo qué inconveniente puede haber en ello.

Señor Ministro—Ya he explicado que lo único que falta para complacer al señor diputado Varela Acevedo es la cuestión de intereses ó descuentos; y me parece que explicando como lo hago bien claramente—quizá demasiado claramente para lo que es usual en un Ministro de Hacienda,—cómo se va á desenvolver esta operación, creo que no puede quedar ya después de todo lo que he dicho, la menor duda de que no se cercenan en lo más mínimo las facultades de esta Cámara, y que la operación, en resumen, va á resultar desenvuelta y realizada en la forma más favorable para los intereses públicos, que estamos en la imperiosa necesidad de tutelar.

A mí me parece que todo esto resulta clarísimo; el Poder Ejecutivo ha perfilado su línea de conducta con una nitidez tal que nadie que la conozca, después de explicada como lo acabo de hacer, podrá decir de que no se han contemplado los intereses de la Nación.

Señor Varela Acevedo—Por mi parte, no he dudado nunca; de manera que el señor Ministro no me da mayor seguridad: lo que le niego es el derecho. Esas mismas bases, si la Cámara las aprueba, darían la solución del problema.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No le dan la solución del problema, desde que no le indican el interés al señor diputado, y es una cuestión fundamental la del interés.

Señor Varela Acevedo—Y el interés se aprobaría más tarde.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No; pero entonces ya delega facultades el señor diputado. Vea que incurre en un error el señor diputado.

Señor Varela Acevedo — Delego "ad referendum".

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero si es lo más fundamental! En cuanto al plazo, no hay inconveniente; donde hay inconveniente, señor diputado, es en la fijación del interés.

Señor Varela Acevedo—Me he adelantado á decirlo, no necesito que se me indique eso.

Señor Ministro—Vea, en resumen, la Cámara, lo que queda: en cuanto al plazo, no tengo inconveniente en aceptar que se establezca el de dos años; en cuanto á garantías, no hay otras que las que determina el artículo, y en cuanto al descuento y condiciones de la operación financiera, digo que la fórmula adoptada por mí es la de una licitación restringida entre todos los interesados.

Señor Varela Acevedo—¿Se dirá eso en la ley?

Señor Ministro—No lo acepto; qué esperanza! Jamás aceptaría, como Ministro de Hacienda, que se estableciera la licitación. Mi dignidad, como hombre y como político, me impediría aceptar esa manifestación clarísima de desconfianza.

Señor Varela Acevedo—¿Y el plazo?

Señor Ministro—El plazo, sí; la licitación, jamás.

Señor Varela Acevedo—¿El interés?

Señor Ministro—El interés máximo no tendría inconveniente, si fuera como base de solución del asunto en la Cámara.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No puede aceptar; para operaciones de descuento de letras, no, señor diputado.

Señor Varela Acevedo—Me he adelantado á decir que es una práctica inconveniente, pero que se sanciona todos los años en la ley de Presupuesto, porque en ese artículo á que me he referido se establece que el interés no podrá exceder del 6 %. El señor diputado Rodríguez, que tanto se escandaliza de esa proposición, le presta todos los años su aprobación.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es que el interés corriente, el interés normal, no es el interés accidental de estos momentos.

Señor Ministro—Ya ha visto, pues, la Cámara á qué han quedado reducidas, las observaciones que ha formulado el señor diputado Varela Acevedo; tiene que reconocerse entonces que esas observaciones no tienen el alcance que en un principio parecían tener.

Yo insisto en manifestar que si la Cámara exige la presentación del convenio "ad referendum" que se celebrará una vez recibidas las ofertas, eso traerá, como consecuencia inevitable, entorpecimientos serios en el desarrollo de esta operación; y desde el momento que la Cámara, después de lo que yo he dicho, tiene la seguridad absoluta, me parece, no ya tan sólo, aunque sería suficiente,—por las personas que van á actuar en la operación,—el Presidente de la República y yo—sino, además, por la forma, y condiciones en que va á desenvolverse,—es decir, que ya no es una cuestión personal de confianza, sino que es una cuestión, sobre la cual se tiene la seguridad que no solamente resultará favorable á los intereses públicos por las personas que actúan, sino también por la forma cómo se va á desenvolver toda la negociación,—me parece que la Cámara debería compartir la opinión del Poder Ejecutivo en cuanto á que el artículo 9.o del proyecto es mucho más favorable al problema que todos deseamos resolver, que el propuesto por el señor diputado Varela Acevedo.

He terminado.

Señor Massera—Yo deseo hacer constar que votaré el artículo sustitutivo del señor diputado Varela Acevedo.

No me han convencido las razones que, en su contra, han invocado los señores diputados Rodríguez y Aragón y Etchart y el señor Ministro de Hacienda.

Estas razones, en general, han girado alrededor del interés de concluir esta negociación en el más breve término posible, ó alrededor de una cuestión completamente personal respecto de los procederes del Ejecutivo.

Convencido estoy de que aquí nadie duda, ni puede dudar, de la honradez y escrupulosidad con que se manejan todos estos asuntos durante este Gobierno; pero, en mi concepto, es plantear mal la cuestión colocarla sobre semejante base.

¿Existe ó no existe una cuestión constitucional aquí? ¿Es ó no inconstitucional la forma que se le ha dado al artículo 9.o?

Para mí, este es todo el problema, y me parece que se resuelve fácilmente en el sentido en que opinaba el señor diputado Varela Acevedo.

La cuestión se podría plantear en términos claros y sencillos.

Desde el momento en que se autoriza al Poder Ejecutivo á que determine definitivamente los puntos más esenciales de una operación de crédito, como ser el plazo, el interés, las garantías, etc., desde ese momento el Poder Legislativo delega en el Ejecutivo esas facultades que son suyas, como todo lo relativo á la organización del crédito público.

Ya no es él el que contraerá en este caso la deuda nacional que se va á crear, y no es él el que la contraerá, porque en sus partes más esenciales no tendrá su aprobación. Confiere un poder amplio al Poder Ejecutivo para que la contraiga y se conforma tan sólo con que, después de terminada la operación de crédito, cuyos principales elementos no conoce, se le comunique lo hecho por el Poder Ejecutivo para su conocimiento, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10.

Para mí, este es el problema, todo lo demás son divagaciones.

Que el Poder Ejecutivo procederá bien, no lo dudamos; pero procediendo bien, no debe haber inconveniente para que se someta lo que él haga á la aprobación del Cuerpo Legislativo, rindiendo homenaje á un precepto constitucional y en la seguridad de que no tendrá obstáculos, una gestión bien llevada, pues, no tiene fundamento el temor del señor Ministro de Hacienda de que esta operación podrá fracasar ó retardarse, si se somete á la aprobación legislativa.

Demasiado sabemos que cuando se tiene interés, verdadero interés, en que un asunto se tramite rápidamente por el Poder Legislativo, se abrevian horas, se limitan términos, y en una ó dos sesiones se sanciona, y aún en breves horas.

Es así, que no veo cuál puede ser el peligro que exista para la operación, procedente de contemplar esta facultad incontrovertible del Poder Legislativo, que vamos á delegar en el Poder Ejecutivo.

Yo creo que en todo momento y sobre todo durante una administración honesta, es pertinente establecer estos principios, para que, precisamente cuando se tema que el Poder Ejecutivo haya de proceder mal, entonces no se puedan invocar precedentes. Se relajan así todas las garantías para el futuro.

Creo que ese es el peligro de los precedentes: que se abandonan las facultades propias de un cuerpo, establecidas por la Constitución, cuando se considera que no puede dar malos resultados contra los hombres que actúan en ese momento. Pero ese es un cálculo completamente erróneo.

Si una facultad existe constitucionalmente, absolutamente en ningún momento, ni por ningún pretexto, debe violarse esa facultad; y si esa facultad pertenece al Cuerpo Legislativo, creo firmemente, que el Poder Ejecutivo, y sobre todo cuando procede correctamente en su gestión administrativa, como ahora sucede, debe ser el primero en respetarla, sometiendo todos sus actos á la aprobación de aquel Poder.

He terminado.

Señor Melián Lafinur—Como estoy de acuerdo, señor Presidente, con las opiniones que acaba de manifestar el doctor Massera, yo voy á votar el artículo sustitutivo del doctor Varela Acevedo, porque entiendo que las objeciones que se han hecho no han sido contra el artículo sustitutivo de ese diputado, sino contra el Gobierno representativo y contra nuestra Constitución.

He dicho.

(No apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo de la Comisión y el del doctor Varela Acevedo.

Léase el de la Comisión.

(Se lee).

"Artículo 9.o Para la provisión de los fondos necesarios, para adquirir las acciones, el Poder Ejecutivo queda autorizado á disponer total ó parcialmente, de las rentas generales, con calidad de reintegro,—ó recurrir á préstamos bancarios, los que podrá contratar también con el Banco de la República,—con caución de las mismas acciones, si lo creyera conveniente,—ó al descuento, dentro ó fuera del país, de letras contra la Tesorería General de la Nación, pagaderas en las fechas que determine."

Léase el del doctor Varela Acevedo.

(Se lee):

"Artículo 9.o El Poder Ejecutivo someterá á la aprobación de la Asamblea General la operación financiera que lo habilite para adquirir las acciones, quedando autorizado para celebrar "ad-referendum", con instituciones bancarias, los convenios que considere oportunos."

Se van á votar por su orden: primero, el de la Comisión; si fuera rechazado, entrará el del señor diputado Varela Acevedo.

Si se aprueba el artículo 9.o de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 12 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y vuelve al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6.25 p. m.).

Proyecto sancionado

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo procederá á adquirir amigablemente, ó por vía de expropiación, las treinta y cinco mil cuatrocientas noventa acciones del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 2.o Si la adquisición se verifica amigablemente, el Poder Ejecutivo abonará, por cada acción, el ciento diez y siete por ciento de su valor nominal.

En el caso de que los accionistas no hubieran percibido el dividendo complementario de 4 o|o, fijado por la asamblea ordinaria verificada el 20 de Mayo, el Poder Ejecutivo agregará el importe de ese dividendo, al valor establecido para la acción, en el inciso anterior.

Así que el Poder Ejecutivo tome posesión del Banco, éste reintegrará á aquél la diferencia del 4 o|o, abonada por concepto de dividendos.

Art. 3.o Las acciones que no puedan adquirirse en esa forma, lo serán mediante el respectivo juicio de expropiación que iniciará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Decláranse aplicables á esos juicios las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 en sus dos primeros párrafos, y artículos 29, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la ley de expropiación de bienes raíces de 28 de Marzo del corriente año.

Art. 5.o En esos juicios no se considerará como oferta de la Administración Pública el precio fijado en el artículo 2.o, para la compra amigable. En ellos, el Poder Ejecutivo podrá ofrecer un precio menor, en consonancia con el último balance anual del Banco y con las alteraciones que correspondan en algunos rubros del activo.

Art. 6.o El juez competente dispondrá que de inmediato el Banco sea entregado á la oficina pública ó personal administrativo que designe el Poder Ejecutivo, previo depósito que hará, éste, de una suma aproximadamente representativa del valor del saldo de las acciones que no hayan sido adquiridas amigablemente.

La suma que debe consignar el Poder Ejecutivo, será fijada por el juez,—después de oídas las partes, en comparendo verbal, sin perjuicio de la apreciación definitiva, que resulte del juicio de expropiación.

Art. 7.o Los miembros del Directorio del Banco y sus respectivos suplentes,—con excepción de su Presidente,—cesarán en sus cargos así que el Poder Ejecutivo se haya recibido de la institución.

Art. 8.o Los cuatro vocales que han de integrar el Directorio, hasta tanto se dicte la nueva ley orgánica del Banco, serán designados por el Poder Ejecutivo con anuencia del Senado ó de la Comisión Permanente, en el receso legislativo.

Art. 9.o Para la provisión de los fondos necesarios, para adquirir las acciones, el Poder Ejecutivo queda autorizado á disponer, total ó parcialmente, de las rentas generales, con calidad de reintegro,—ó recurrir á préstamos bancarios, los que podrá contratar también con el Banco de la República,—con caución de las mismas acciones, si lo creyera conveniente, ó al descuento, dentro ó fuera del país, de letras contra la Tesorería General de la Nación, pagaderas en las fechas que determine.

Art. 10. Cuando el Poder Ejecutivo haya adquirido la totalidad de las acciones, dará cuenta á la Asamblea General, de las operaciones que hubiera realizado, de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 11. La Contaduría General de la Nación llevará una cuenta especial de esas operaciones,—imputando en el crédito de ella, los beneficios que correspondan al Estado, como poseedor de las acciones del Banco.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 4 de Junio de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Adjudicación definitiva de tierras fiscales

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.;

DECRETAN:

Artículo 1.o La adjudicación definitiva de las propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos de los departamentos de campaña y sus ejidos, debe ser solicitada de la Junta Económico-Administrativa ó de la Comisión Auxiliar respectiva, según el inmueble esté ó no situado en la capital del departamento.

La adjudicación de las propiedades á que se refiere esta ley, relativa á inmuebles originariamente, de propiedad privada de las Juntas Económico-Administrativas, no comprende la ratificación de las concesiones precarias ó no, que sobre determinados bienes nacionales de uso público, hayan podido otorgar las Municipalidades ú otras autoridades departamentales de motu propio ó por delegación de la ley.

Art. 2.o Podrá optar á la adjudicación definitiva todo el que tuviese título legítimo de la enajenación provisoria, de una data no menor de cuatro años, y justifícase que el inmueble de que se trata está ó ha estado poblado ó cercado si fuese terreno urbano, ó que está ó ha estado cultivado, si fuese terreno de huerta ó chacra.

Art. 3.o La prueba de los extremos indicados en el artículo anterior podrá hacerse por escrituras públicas, por documentos privados que serán reconocidos ante el Secretario de la Intendencia ó Subintendencia, ó por medio de tres testigos idóneos, avecindados en la localidad.

Para la prueba de testigos, bastará que éstos suscriban la solicitud, y sus firmas sean certificadas por escribano, ó reconocidas como en el caso del inciso anterior.

Art. 4.o Cuando la prueba no se hiciera con documentos públicos, la Junta ó Comisión Auxiliar deberá decretar una inspección ocular que practicará ó hará practicar por dos de sus miembros, á lo menos.

Las resoluciones de las Comisiones Auxiliares no tendrán validez si no son ratificadas por la Junta Económico-Administrativa del lugar.

Art. 5.o La resolución municipal que decida sobre la adjudicación definitiva, será apelable por el interesado ó por cualquier miembro de la Junta Económico-Administrativa, ó Comisión Auxiliar en su caso, ante el Juzgado Letrado Departamental, quien sustanciará el recurso con el Agente Fiscal y con los trámites del juicio posesorio.

De la sentencia del Juez Letrado, las partes podrán interponer recurso en relación ante el Tribunal de Apelaciones de turno, cuya decisión hará cosa juzgada.

Por ninguna tramitación judicial se devengarán costas.

Art. 6.o Las apelaciones á que se refiere el artículo anterior, deberán interponerse, cualquiera sea el fallo apelado, dentro de los términos generales indicados por el Código de Procedimiento Civil.

Art. 7.o El título vicioso será equiparado al legítimo, si tuviere una antigüedad no menor de treinta años. Se entiende por título vicioso, á los efectos de este artículo, el que hubiera sido otorgado por una autoridad incompetente pero que, en el momento de expedirlo, hubiese tenido de hecho la administración de los intereses municipales, ó aquel que adoleciese de algún defecto de fondo ó de forma que trajese aparejada nulidad.

Art. 8.o Los defectos del título vicioso no quedan subsanados por la antigüedad de treinta años, si el solar ó huerta ha sido concedido á título de donación después del decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867.

En este caso, regirán á su respecto las disposiciones referentes á la ocupación sin título.

Art. 9.o Se consideran válidas las cesiones de títulos provisorios hechas en documentos privados, y los que las tengan podrán optar á la adjudicación definitiva con arreglo á los artículos anteriores.

La adjudicación á que se refiere el inciso precedente será al sólo efecto de la salida del bien del dominio municipal, y sin perjuicio de los derechos particulares que puedan invocarse.

Art. 10. Los ocupantes que no tuvieren título alguno de enajenación municipal, tendrán derecho al reconocimiento de la propiedad, toda vez que prueben la ocupación pacífica y continua del inmueble desde antes del decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867.

Si la ocupación es posterior á dicho decreto-ley, se podrá optar al mismo beneficio, pagando tantos cuarenta y cinco avos del valor del inmueble como años enteros faltaren para completar la posesión hasta aquella fecha.

El valor del inmueble se fijará de acuerdo con el respectivo aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria.

Art. 11. El que solicitase la adjudicación de la propiedad en alguno de los casos del artículo anterior, acompañará la prueba que tuviere, en que si fuere testimonial, no podrá hacerse con menos de cinco testigos.

Dicha prueba se regirá en lo demás por lo establecido en los artículos 3.o y 4.o de esta ley, y comprenderá también la justificación de población y cultivo á que se refiere el artículo 2.o de la misma.

Art. 12. El reconocimiento de la propiedad podrá ser denegado en los casos del artículo 10 por considerarse insuficiente la prueba producida.

La resolución denegatoria podrá ser reclamada en la forma y condiciones de los artículos 5.o y 6.o.

Art. 13. Los ocupantes que dentro de los dos años de la promulgación de esta ley no se hubiesen acogido á sus beneficios, no podrán hacerlo en lo sucesivo ni podrán ampararse á la prescripción adquisitiva, sino mediante la ocupación por cuarenta y cinco años, en las condiciones establecidas por el Código Civil, y deberá empezarse á contar dicho término después de vencidos los dos años antes indicados.

Art. 14. Los ocupantes sin título dentro de los cuatro años anteriores á la promulgación de la presente ley no tendrán derecho al reconocimiento de su propiedad, sino pagando como precio el fijado como aforo para la Contribución Inmobiliaria.

Art. 15. A los dos años contados desde la promulgación de la presente ley nadie podrá poseer solares de origen municipal en la planta urbana, ni huertas en los ejidos de las ciudades, villas ó pueblos fundados de acuerdo con la legislación de Indias, sin que estén designados á la población ó á la labranza.

Por solar poblado se entenderá el que tenga edificios habitados, y por huerta labrada la que tenga destinada á cultivos agrícolas por lo menos la mitad de su superficie.

Art. 16. Los terrenos de chacras que por su naturaleza resulten inapropiados para la labranza, deberán ser destinados, previo permiso justificado de la respectiva Junta Económico-Administrativa, á explotaciones industriales, extractivas ó agropecuarias pero nunca al pastoreo.

La Junta Económico-Administrativa no podrá otorgar el permiso sin una inspección ocular que practicará en corporación ó por medio de dos miembros delegados, á lo menos, y los gastos de inspección, si los hubiere, serán por cuenta del interesado.

Si no hay unanimidad de pareceres en favor del permiso del expediente será elevado al Ministerio del Interior para resolución definitiva, con exposición motivada de los dictamenes emitidos.

Art. 17. El plazo de dos años á que se refiere el artículo 15, se considerará prorrogado hasta el término de los contratos de arrendamiento que se hayan cobrado antes del 1.o de Junio de 1912, siempre que dichos contratos hayan sido inscriptos en el registro respectivo.

Art. 18. Los terrenos de solares y huertas respecto á los cuales no se cumpla lo dispuesto en el artículo 15, sufrirán en el primer año un recargo de Contribución Inmobiliaria igual al de su valor declarado ó empadronado; en el segundo año el recargo será del duplo; en el tercero del triple y en el cuarto los contratos ó concesiones rescindidos, volviendo los solares respectivos al dominio municipal, sin indemnización de ninguna especie.

Todos los recargos ingresarán á rentas municipales.

Art. 19. A los efectos del artículo anterior las Intedencias pasarán oportunamente á las respectivas administraciones de rentas la relación de terrenos de chacras y solares sujetos á recargo, y el cobro se hará conjuntamente y con los mismos procedimientos que el del impuesto inmobiliario.

Las Intendencias elevarán igual relación anualmente y en la misma oportunidad al Ministerio del Interior.

Art. 20. Los terrenos de solares y chacras disponibles desde la fecha de la promulgación de esta ley no serán enajenados.

Las respectivas Intendencias elevarán al Ministerio del Interior la relación de dichos terrenos, respecto á cuyo destino se proveerá por ley especial.

Mientras esta ley especial no se dicte, las Juntas Económico - Administrativas propondrán los usos más aparentes á que pueden ser dedicados.

Art. 21. Las Intendencias deberán formar un padrón completo de los terrenos de la planta urbana y ejidos, con especificación de destino y fecha de salida definitiva del dominio municipal, y anotación de las sucesivas trasmisiones de propiedad.

Art. 22. Las Intendencias expedirán á los interesados que lo soliciten, un certificado en que conste si la propiedad del solicitante está ó no situada dentro de la alineación fijada por el amanzanamiento oficial, y en caso afirmativo, cuál sea el área que deberá ser tomada para las vías públicas. Dicho certificado será expedido en papel sellado de $ 0.50, entregado al interesado previo pago del derecho de dos pesos.

Art. 23. Las enajenaciones definitivas que se hicieren desde la promulgación de esta ley, no requirirán escritura pública y será título suficiente el testimonio de la resolución que las acuerda, que autorizará el departamento ejecutivo de la corporación definitiva. Este testimonio se extenderá en papel sellado de $ 0.50, estará gravado con un impuesto de cuatro pesos y deberá inscribirse en el Registro de Ventas en el plazo de la ley de su creación.

Art. 24. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 25. Comuníquese, etc.

S. Puppo. — Mendívil. — Aragón y Etchart. — Amézaga. — Ramasso. — Melián Lafinur. — Onetto y Viana.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Habiéndose aplazado oportunamente y á pedido del señor Ministro del Interior la discusión particular del proyecto sobre adjudicación definitiva y prescripción de las propiedades municipales de los departamentos del litoral é interior, ante el deseo de ese Secretario de Estado de estudiar mayormente el asunto é intervenir en el debate respectivo, después de transcurrido un tiempo razonable y ante las indicaciones de algunos señores diputados que urgían por el despacho de ese asunto, Vuestra Comisión invitó al señor Ministro á que concurriera á su seno y expusiera sus vistas sobre el particular.

El señor Ministro del Interior manifestó, después de haber estudiado el asunto con gran acopio de antecedentes, que aceptaba en general el criterio que había servido de base al Poder Ejecutivo para formular el proyecto actualmente á consideración de la Honorable Cámara aún cuando con ciertas restricciones en lo que se refería á los ocupantes sin título. Estaba de acuerdo con los artículos de dicho proyecto que declara definitivas mediante cierta prueba de enajenaciones provisorias, así como la validez de los títulos viciosos anteriores al decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867, cambiando sobre el particular ideas con la Comisión sobre algunas ampliaciones y observaciones hechas sobre el artículo 5.o.

En cuanto á los ocupantes sin título, el señor Ministro expresó que su criterio divergía en parte con el proyecto en discusión, que si bien consideraba que la posesión treintenaria podía admitirse en el caso del título vicioso, juzgaba contradictorio con el precepto de que contra el Fisco no corre prescripción, se aplicará igualmente tratándose de ocupantes sin título, la prescripción adquisitiva del derecho común. Que la prescripción contra el Fisco era de derecho excepcional y que si bien debía adoptarse una base de equidad, esa base debería buscarse fuera de la prescripción treintenaria. Que en su concepto, el punto de partida lo estaba indicando el decreto-ley citado de 1867 que cambió el régimen de la donación establecido por la ley de 1859, por el de la venta. Los ocupantes sin título, anteriores al decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867 tendrán derecho á escrituración. Los posteriores sólo podrán optar al mismo beneficio pagando tantos cuarenta y cinco avos del valor del inmueble como años faltaren para completar la posesión hasta aquella fecha. Cuanto mayor fuera la ocupación, menor sería el precio y viceversa.

Esta es, en realidad, la modificación de mayor alcance propuesta por el señor Ministro. Abundando en otras consideraciones, el señor Ministro expresó que era llegado el caso de hacer cumplir estrictamente las disposiciones del decreto-ley de 25 de Octubre de 1859, en lo que se refiere al destino de los ejidos (artículo 3.o, inciso 1.o) á pesar del argumento á contrario que pudiera sacarse de la disposición del artículo 7.o del propio decreto. Que esa disposición, en su concepto clara, en la inteligencia de las leyes de Indias, se ha generalmente violado, así como lo que se refiere al número de chacras á otorgarse á cada poblador, como tampoco se han cumplido á aquel respecto las disposiciones del Código Rural. Que convenía el saneamiento de la propiedad municipal para hacer respetar sobre el particular, los propósitos anteriores, sin lastimar los intereses creados en el hecho, pues en su concepto es el latifundio lo que más se opone al progreso de las poblaciones. A ese respecto el señor Ministro creía que debería darse plazos prudenciales, y que debían tenerse igualmente en cuenta las vinculaciones de derecho que pudieran invocar los propietarios por concepto de arrendamientos, etc., estableciéndose igualmente las excepciones que fueran razonables. El señor Ministro agregó que no sabía, en general, la cantidad de tierra municipal aún existente, hecho que la mayoría de las Juntas no podrán precisar, por deficiencia de los padrones, pero que la existencia que positivamente se conocía era exigua. Raro es, agregó, el municipio que posee dehesas. Que en tal concepto convendría por ahora y por una disposición de la ley, que los solares disponibles no pudieran enagenarse, pues á cada paso el Estado ó el Municipio están necesitando terrenos para escuelas, comisarías y otros servicios públicos, viéndose á tal efecto, obligados á recurrir á su expropiación, por lo que se hace necesario salvar á todo evento ese resto escasísimo del patrimonio municipal.

La Comisión estuvo en general de acuerdo con el señor Ministro por lo que éste prometió redactar de inmediato un proyecto sustitutivo en el que condensaría sus ideas y propósitos sobre el particular.

Habiendo el señor Ministro cumplido días más tarde con la promesa empeñada, la Comisión volvió á reunirse con su asistencia poniéndose definitivamente de acuerdo con el Poder Ejecutivo, sobre el plan de conjunto y detalles del proyecto sustitutivo que acompaña á este informe. Ese trabajo está conforme con los lineamientos arriba esbozados y en su redacción ha predominado el texto del proyecto propuesto por el señor Ministro, por lo que Vuestra Comisión no tendrá más que referirse á uno que otro detalle de importancia relativa.

Como ya se ha dicho antes, los primeros artículos son idénticos á los del proyecto anterior, salvo la aclaración del inciso 2.o del artículo 1.o. Por el artículo 4.o se hace obligatoria la inspección ocular. Por el artículo 5.o se hace extensiva la apelación á los miembros de las Juntas ó Comisiones Auxiliares, estableciéndose que el recurso debe entablarse ante el Juez Letrado Departamental con exclusión de los Jueces de Paz y con apelación en relación ante el Tribunal de turno, y sin que la tramitación judicial devengue costas. Se establece igualmente un término para las apelaciones. Con la diferencia impuesta por el término de la prescripción para los solares poseídos sin título ó con título vicioso con posterioridad al 23 de Septiembre de 1867, los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 10.o son semejantes á los correspondientes del proyecto en discusión. Igual semejanza ó mejor dicho identidad tienen en los artículos respectivos de ese propio proyecto los del sustitutivo que llevan los números 11, 12 y 13.

Los artículos 15 al 18 establecen el destino que deberá darse en adelante á los solares de origen municipal de la planta urbana y del ejido de los pueblos, y el plazo en que esa prescripción deberá cumplirse y las penas en que incurrirán los propietarios omisos. El artículo 19 dispone la reserva de los solares no enajenados, y el 20 la formación de los padrones de los terrenos de la planta urbana y ejidos de los pueblos. Los artículos finales son con la ampliación que se refiere á la inscripción de los títulos respectivos en el Registro de Ventas, los mismos del proyecto sustituído.

Mediante todas esas disposiciones Vuestra Comisión cree, con el señor Ministro, que cesará con su aplicación la situación gravosa en que se encuentra en la actualidad el desarrollo de muchos pueblos de la República y la inquietud de los pobladores y ocupantes de solares, y se habrá contribuído al saneamiento de gran parte de la propiedad urbana de los pueblos con el fomento consiguiente de la riqueza pública.

Vuestra Comisión os aconseja, en consecuencia, la aprobación del proyecto sustitutivo con que encabeza esta exposición.

Sala de la Comisión, Montevideo Junio 1.o de 1912.

Javier Mendívil. — Ambrosio Ramasso. — Sebastián Puppo. — Juan J. Amézaga. — Carlos Oneto y Viana. — Luis Melián Lafinur. — Florencio Aragón y Etchart.

Lucía Anaya de Buela

Montevideo, Abril 24 de 1912.

H. Cámara de Senadores:

Lucía Anaya, viuda de Ricardo G. Buela, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente expone:

Su extinto esposo prestó servicios á la Administración pública durante trece años consecutivos, recibiendo como retribución la suma de ochenta y tantos pesos mensuales. Habiendo fallecido en desempeño de sus funciones, le fué concedida á la recurrente la pensión á que tenía derecho, dentro de los términos de la ley de 14 de Octubre de 1904, pensión que, á mérito de los grandes descuentos que impone dicha ley, viene á quedar limitada á la exigua cantidad de doce pesos y centésimos. No es necesario distraer vuestra atención con mayores razonamientos, para que resulte evidente que con esa insignificante asignación no es humanamente posible que la presentada,—que tiene, además, dos hijos menores á su cargo, y que no cuenta con ningún otro auxilio,—pueda satisfacer, ni siquiera en parte, las más apremiantes exigencias materiales de la vida, ó sea el techo, por muy reducido y modesto que fuera, y el pan de cada día, por escaso que fuere su consumo.

Dentro de la carestía general y creciente de la vivienda y de los artículos alimenticios, una docena de pesos mensuales, en el triste desamparo de la recurrente y de sus hijos menores, no significa propiamente una ayuda práctica, porque no les permite resolver el problema fundamental de la subsistencia.

No es esa, sin duda, la alta y humanitaria finalidad de la ley, inspirada en el propósito de sustraer á la desesperación de la indigencia á los que se sacrificaron en servicio del Estado, y á los seres que, dentro de las cuatro paredes del hogar, compartieron pacientes y abnegados las privaciones y amarguras de sus sacrificios. La ley quiso, respondiendo á sagrados deberes de la colectividad para con aquellos que le consagraron con sus mejores energías su reposo y hasta su vida, como lo hizo el compañero de la exponente, asegurar á sus servidores una ancianidad cuando menos al abrigo de la

última miseria, y á la viuda y á los hijos huérfanos, cuando menos, un modestísimo techo y un pedazo de pan.

Pues bien, Honorable Senado: esa noble y humanitaria finalidad no se satisface, indiscutiblemente, en este caso, con la exigua pensión acordada á la peticionante y sus menores.

Y, como dentro de las cláusulas legales no es posible que se modifique la cruel y desesperante situación creada, la recurrente implora de vuestro elevado espíritu de equidad y justica que, en atención á las causales expuestas, os dignéis concederle por gracia especial una pensión que en realidad signifique una ayuda, que en realidad le permita subvenir á las más apremiantes é indispensibles necesidades de la vida.

No es mucho, Honorable Senado, que una viuda pobre y desamparada y dos menores huérfanas, soliciten de vuestra magnanimidad un poco de abrigo y un poco de pan, si invocan, como en este caso, servicios que se los proporcionarían, si los impuestos que gravitan sobre las pequeñas pensiones no las volvieran casi ilusorias.

Vuestra Honorabilidad puede hacerlo, y Vuestra Honorabilidad lo hará, porque en su notorio espíritu de equidad y de justicia encuentran siempre eco favorable las gestiones que traducen esos altos postulados.

Excusa agregar la recurrente que en caso de que Vuestra Honorabililidad defiriese á este petitorio, fundado y recomendado por causales y razones tan poderosas, quedaría, por el hecho, sin efecto la reducidísima pensión que actualmente percibe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Lucía Anaya de Buela.

Abril 23 de 1912.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Lucía Anaya de Buela é hijos menores, una pensión alimenticia é inembargable de quinientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que disfrutan actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 24 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

H. Cámara de Representantes:

El Honorable Senado, teniendo en cuenta los servicios prestados á la Administración Pública por don Ricardo G. Buela, acuerda por gracia especial á su viuda la señora Lucía Anaya de Buela é hijos menores, una pensión alimenticia de quinientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal de que actualmente disfrutan. Es indudablemente pequeña la pensión legal por razón de los descuentos á que se halla expuesta, pero Vuestra Comisión cree que en razón de los propios servicios prestados por el causante — aceptando los humanitarios fundamentos de la resolución del Senado — es excesivo el aumento que se decreta, y en consecuencia os propone sancionéis, en reemplazo del decreto del Senado, el siguiente:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Lucía Anaya de Buela é hijos menores, una pensión alimenticia de cuatrocientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la que disfrutan actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio 4 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Pedro Erasmo Callorda. — Enrique D. Doria. — Ricardo Espalter.

Clotilde Gómez de Moratorio

Honorable Cámara de Senadores:

Clotilde Gómez de Moratorio, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente, expone:

Que como viuda del ex jubilado de la Nación, Antonio Moratorio, y según consta de la cédula que acompaño, disfruto en la actualidad de una pensión de "setenta y ocho pesos anuales", ó sean "seis pesos y cincuenta centésimos mensuales" destinados á mantener un hogar con mis tres hijas menores Haydée, María Clotilde y María Antonia. Esa misma cantidad está aún á descuentos que la reducen á una insignificancia mayor todavía y que no permite siquiera llevar materialmente el pan de cada día á ese hogar que fué de un buen servidor, aunque humilde, y que sólo pudo legar á los suyos una asignación reducida en razón de las remuneraciones escasas de que es notorio gozan la mayoría de los empleados de la Nación, no obstante el encarecimiento sensible de la vida.

La exposición breve y sencilla que acabo de hacer, bastará—no lo dudo—para justificar el pedido de aumento de pensión que formulo ante esta Honorable Cámara, por gracia especial. ¿Se puede acaso, humanamente, vivir con cuatro ó cinco pesos mensuales? ¿Es posible dejar así, en situación tan desesperante, á la viuda é hijos de un servidor del Estado que no por desempeñar funciones poco aparatosas, dejó de consagrar todas sus horas, su reposo y su salud al empleo que se le confiara?

La gracia especial de aumento que para mí y mis tres hijas menores solicito, no ha de gravar sensiblemente al erario público y Vuestra Honorabilidad — haciendo uso de la preciosa prerrogativa constitucional de que dispone—no ha de querer dejar en el horrible desamparo en que vive, á una familia cuyo trabajo—limitado á esperas reducidísimas—no le permite luchar, siquiera sea con relativo desahogo, contra la miseria que la rodea.

Espera la infrascripta de Vuestra Honorabilidad se sirva otorgarle por las razones expuestas el aumento de pensión que implora en su nombre y en el de sus hijas.

Clotilde G. de Moratorio.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Clotilde Gómez de Moratorio é hijas menores, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, qudando sin efecto la que gozan actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 29 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado, por razones de humanidad, concede por gracia especial, á la señora Clotilde Gómez de Moratorio é hijas menores, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la de carácter legal de que gozan actualmente.

Vuestra Comisión acaba de despachar un expediente análogo de la señora Lucía Anaya de Buela, aconsejando se rebaje la pensión acordada por el Senado. En este caso son exactamente iguales los fundamentos. La pensión legal es exigua, pero esto no obsta para que, teniendo en cuenta la clase de servicios prestados por el causante don Antonio Moratorio, Vuestra Comisión crea que es excesivo el aumento acordado. Si se aceptara ese temperamento, altamente humano, sin duda, tendríamos—como en el propio caso de la señora Anaya de Buela—premiados su esposa é hijos en forma casi rumbosa, servicios relativamente pobres del que fué jefe de su hogar.

Respeta Nuestra Comisión las consideraciones de orden moral en que basa su resolución el Honorable Senado, pero por las razones aducidas os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Clotilde Gómez de Moratorio é hijas menores, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que disfrutan actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio 4 de 1912.

Enrique D. Doria. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Pedro Erasmo Callorda. — Ricardo Espalter.

Trinidad Burgueño

Honorable Cámara de Senadores:

Trinidad Burgueño, nieta por línea materna del capitán de la Independencia Francisco Burgueño, ante Vuestra Honorabilidad me presento respetuosamente y expongo:

Que según lo comprueban los recaudos que en forma acompaño, soy nieta legítima del mencionado capitán, comprendido en la lista de los señores Jefes y oficiales de la Independencia, según se justifica acabadamente con el certificado expedido por la 1.a División del Estado Mayor General del Ejército y que dice: "que en las lista del 2.o Escuadrón del Regimiento de Milicias Activas de Caballería de Canelones y en el año 1827, figura el nombre de mi señor abuelo con el grado de capitán", lo que significa servicios anteriores, pues es de pública notoriedad que en esas épocas los grados les eran acordados solamente por servicios reales y positivos.

Mi calidad de soltera, Honorable Senado, y mi situación de evidente necesidad, me obligan recién hoy, á los 49 años de edad (medio siglo), á solicitar de Vuestra Honorabilidad una pensión por "gracia especial" para poder sobrellevar con decencia las pesadas cargas de la vida.

Vuestra Honorabilidad se ha expedido siempre en sentido favorable á los que han recurrido ante ese Honorable Cuerpo Legislativo en casos análogos ó iguales á la postulante; es por estas razones y circunstancias que imploro la equidad de ese Honorable Senado á fin de que se me acuerde la justa pensión graciable que solicito, en consideración á los servicios que mi señor abuelo prestó en las filas de esos servidores y ser un acto de humanidad y estricta justicia.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Trinidad Burgueño.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señorita Trinidad Burgueño, nieta del capitán de la Independencia don Francisco Burgueño, una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

H. Cámara de Representantes:

A punto ya de tratar Vuestra Honorabilidad la petición de doña Trinidad Burgueño, nieta del capitán de la Independencia don Francisco Burgueño, en la cual resolvió favorablemente el Honorable Senado, é informó también favorablemente esta Comisión, recibieron sus miembros la denuncia de que la peticionaria poseía bienes, y no se hallaba, en consecuencia, comprendida entre las que pueden reclamar del Cuerpo Legislativo el amparo que se otorga por gracia especial á los deudos de aquellos luchadores legendarios.

Vuelta á estudio de Vuestra Comisión, la solicitud, ha podido comprobar la verdad de ese dato y ha debido, en consecuencia, volver sobre su determinación anterior, lamentando que se llegue á extremos tan poco generosos, sea por una absoluta ignorancia de lo que significa el propio pedido, sea por el mal consejo de individuos que parece hacen profesión de estos zarpazos contra los dineros del Estado. La señora Trinidad Burgueño ni es pobre, ni necesita de la pensión para vivir, y su gestión ha de obedecer, como lo indica Vuestra Comisión, ó á ignorancia, ó á mala dirección en sus asuntos. Se trata de una propietaria del Departamento de Canelones, por más que haya encontrado testigos que certifiquen que carece de bienes de fortuna. Naturalmente, en ese caso, se trata de dos vecinos bondadosos que no entran, por lo general, á profundizar las consecuencias de su afirmación tan malamente aprovechada más tarde.

Vuestra Comisión ha querido dejar constancia expresa de estos antecedentes, porque en más de una ocasión ha debido demorar el despacho de peticiones que tienen su origen en causantes del mismo apellido y más de una vez, también en el seno de la Cámara, se han suscitado dudas respecto á la legitimidad de los derechos alegados y á la situación de los peticionarios. Cuando se produzca la revisión de las pensiones, de acuerdo con el proyecto que la Cámara ha sancionado y que es de esperar tenga la aprobación del Honorable Senado muy pronto, podrá establecerse con precisión si existen ó no otras pensionistas del mismo apellido en idénticas condiciones á doña Trinidad. Por el momento, Vuestra Comisión se concreta al caso de la peticionaria, en el que, retirando su anterior informe favorable, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Sala de Comisiones, Junio 4 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Enrique D. Doria. — Pedro Erasmo Callorda. — Ricardo Espalter.

María E. de Fresia

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

María E. de Fresia, viuda del maestro director de la escuela de 2.o grado para varones, de San Carlos, Departamento de Maldonado, de esta República, ante Vuestra Honorabilidad en la mejor forma me presento y expongo:

Que á fines del año 1891 mi finado esposo tramitaba su jubilación por haber llenado los requisitos de edad y tiempo de ejercicio que exigía la ley de la materia en aquella época.

Desgraciadamente, la muerte lo sorprendió casi repentinamente al comienzo de 1892, cuando no se habían terminado las diligencias para obtener el retiro que por ley le correspondía.

En tan triste circunstancia, yo y sus cuatro hijos menores, quedamos desamparados, pues es notorio que los honorarios de un maestro de escuela de aquella categoría, sólo alcanzaban para llenar las necesidades más apremiantes de la vida, con la agravante de que, aquel pobre sueldo quedaba reducido por el abono del montepío, equivalente entonces á un día de trabajo.

Y después de una vida de sacrificios, como es la del maestro de campaña, teniendo una actuación en el magisterio con que se captó la consideración de sus superiores, cuando agotada su naturaleza física buscaba el descanso á que tenía derecho, la fatalidad quiso privarlo de la vida dejando á su esposa é hijos en el mayor desamparo.

Con arreglo á la ley de entonces, se me acordó la cuarta parte de la jubilación de que hubiera disfrutado mi esposo, percibiendo $ 145.80 anuales ó sean $ 12.15 mensuales.

Esa exigua suma reducida más y más cada día, por los gravámenes que ha venido sufriendo, hasta quedar convertida en nueve pesos mensuales, no alcanzaba á ser más que una ayuda en el modesto haber de la familia, pero hoy se ha convertido en el único recurso, privada de otros medios de que disponía.

Por no distraer la atención de Vuestra Honorabilidad no entro á considerar la pequeñez de ese recurso, en absoluto y en relación con la carestía de todo lo que constituye las primeras necesidades de la vida de familia por modesta que ella sea.

Por estas razones, solicito de Vuestra Honorabilidad un aumento en el monto de la pensión de que gozo, como gracia especial, é invocando los prolongados servicios prestados por mi esposo á la causa de la Instrucción Primaria de la República.

Es gracia que espero.

Montevideo, Mayo 31 de 1912.

María E. de Fresia.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señora María E. de Fresia disfruta actualmente la cuarta parte de la pensión que le correspondía á su finado esposo, con arreglo á la ley del año 1838, en su carácter de maestro de escuela. La peticionaria solicita de Vuestra Honorabilidad un aumento á esa pequeña pensión en mérito á su afligente situación económica y por tener que mantener cuatro hijos menores.

La Comisión de Peticiones, que está plenamente convencida de la veracidad de los puntos invocados por la postulante, y por tratarse, además, de premiar los buenos servicios prestados al país por un meritorio aunque modesto empleado, no tiene inconveniente alguno en aconsejaros, Honorable Cámara, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á la señora María E. de Fresia la pensión que actualmente disfruta, á trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1912.

Julio Abellá y Escobar. — Aníbal Semblat. — Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Pedro Erasmo Callorda. — Enrique D. Doria. — Ricardo Espalter.

Carmen Delgado de Alvarez

H. Cámara de Representantes:

Carmen Delgado de Alvarez, ante Vuestra Honorabilidad, en papel común, atento mi absoluta falta de recursos para comprar el sellado correspondiente, con todo respeto, expone:

Que como nieta del guerrero de la Independencia don Francisco Delgado, el

Honorable Cuerpo Legislativo me concedió pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, ó sean $ 25 mensuales, reducidos, como es de notoriedad, por los descuentos que gravan este género de asignaciones.

Que con esa pensión exigua es penosa la existencia en épocas en que como la presente la vida se ha encarecido de manera sensible,—lo que me obliga á recurrir de nuevo ante Vuestra Honorabilidad pidiendo se digne aumentarla en lo que buenamente quiera, ya que se trata de la protección con que el Cuerpo Legislativo ampara á los deudos de los que batallaron por darnos una patria libre é independiente.

Es tal mi situación, teniendo, como es de pública notoriedad, tres hijas solteras á quienes la costura y las privaciones van minando la existencia, que no puede decirse, Honorable Cámara, que cuento en estos momentos con un techo asegurado, si debo atender á la alimentación propia y á la de mis hijas con aquella exigua cantidad. Bien sé yo que ninguna ley de las dictadas en el país ha sido suficientemente previsora para que á su sombra quedemos cobijados las hijas y nietas de los beneméritos patricios de la Independencia, pero sé también que para cubrir el injusto olvido de las leyes, están los sentimientos de humanidad, de que Vuestra Honorabilidad viene dando pruebas elocuentes á cada paso, y es á esos sentimientos que apelo en los instantes supremos en que por razón de los años me veo cercana á las puertas del sepulcro, que junto con mi cuerpo ha de llevarse también toda protección para mis desgraciadas hijas.

Quiero creer, Honorable Cámara, que, ante tal angustiosa situación, habrá Vuestra Honorabilidad de dignarse acceder al petitorio que formula la nieta de un teniente de la Independencia, á los 81 años de edad y en la más cruel de las situaciones.

Montevideo, Mayo 22 de 1912.

A ruego de doña Carmen Delgado de Alvarez, por no saber firmar:

Osvaldo Acosta.

H. Cámara de Representantes:

Por muy poco partidaria que sea Vuestra Comisión de los aumentos de pensión que con tanta facilidad se gestionan del Cuerpo Legislativo, considera que en el caso de la señora Carmen Delgado de Alvarez puede, por una razón de equidad, ó mejor dicho, de humanidad, acordarse una mayor asignación de la que actualmente goza—veinticinco pesos mensuales,—expuesta á las rebajas que imponen los descuentos legales. La anciana peticionaria no ha de pesar mucho tiempo sobre el erario, pues cuenta más de ochenta años de edad y sufre los achaques que son á esa edad consiguientes. Además, la pensión que se le otorgue no será transmisible, pues sus hijas no tendrán derecho á ella, siendo biznietas de un guerrero de la Independencia.

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase á cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión de la señora Carmen Delgado de Alvarez, nieta del servidor de la Independencia don Francisco Delgado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio 4 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Ricardo Espalter. — Pedro Erasmo Callorda.

Atilia Vigo Osano

H. Cámara de Representantes:

Atilia Vigo Osano, de estado soltera, se presenta ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente y expone:

Que según lo compruebo con los recaudos que en forma acompaño, queda debidamente justificada mi calidad de nieta del soldado de la Independencia Nacional don Juan Pablo Osano.

Consta también en el testimonio adjunto, el informe expedido por el Estado Mayor General del Ejército, de fecha 27 de Mayo del año 1910, que mi señor abuelo figura en la lista incompleta de las milicias de Caballería de Maldonado en la época de la Independencia al mando del coronel don Leonardo Olivera, en el cuarto escuadrón y primera compañía, en los meses de Febrero á Junio y Octubre del año 1826, siendo el capitán de ellas don Enrique Pírez y se encuentra comprendido en el artículo 1.o de la ley de 28 de Julio de 1874.

Es por esa causal que vengo invocando ante Vuestra Honorabilidad mi calidad de nieta de aquel guerrero de la Independencia Nacional que jamás recibió del erario público recompensa alguna por los importantes servicios prestados á la Nación, á pesar de lo dispuesto en la Ley de 12 de Marzo de 1829, que se les acordó un premio á los guerreros de la Independencia y confiada en los sentimientos de justicia y patriotismo que tiene bien acreditado ese Honorable Cuerpo y que ha demostrado siempre propicio á dispensar especial favor á las familias de los servidores de la Independencia que carecen de bienes de fortuna, me abriga la esperanza de que sea conmigo benevolente, aplicando en el presente caso la regla que ha trazado, acordando una pensión de trescientos sesenta pesos por gracia especial.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad pido y suplico se sirva acordarme la gracia que solicito, tratándose de una nieta de un soldado de nuestra Independencia que es acreedora á recibir una recompensa y que en más de una ocasión han sido otorgadas á otras de la misma índole.

Es gracia y justicia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Mayo 15 de 1912.

Atilia Vigo Osano.

H. Cámara de Representantes:

Vuesta Comisión de Peticiones ha vuelto á estudiar los antecedentes de la petición formulada por la señorita Atilia Vigo Osano á título de nieta del soldado de la Independencia don Juan Pablo Osano, y en consecuencia de la revisión practicada retira su informe anterior, que le era favorable, persuadida de que la peticionaria quizá por ignorancia, tal vez mal aconsejada, ha creído poder reclamar una gracia que en ningún caso puede otorgarle el Cuerpo Legislativo.

La señorita Vigo Osano es hija de un militar de la República que vive, goza de su sueldo y está, en consecuencia, obligado á mantenerla. El caso que Vuestra Comisión estudia no ha de ser único, Honorable Cámara, pues que desgraciadamente no se dispone de todos los medios de prueba que se hacen necesarios en los momentos del despacho, pero tras de llamar, como necesariamente ha sucedido, la atención de Vuestra Comisión, prepara y hace desde luego más propicio el ambiente para una revisión general de las pensiones hasta la fecha otorgadas, de acuerdo con el proyecto que á ese respecto acaba de aprobar la Honorable Cámara.

Os aconseja Vuestra Comisión, por lo espuesto, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Sala de Comisiones, Junio 4 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Enrique D. Doria. — Pedro Erasmo Callorda. — Ricardo Espalter.

Adela y Adriana Vázquez

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en trescientos pesos anuales la pensión que actualmente disfrutan las señoritas Adela y Adriana Vázquez, nietas del Constituyente don Santiago Vázquez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 31 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Adela y Adriana Vázquez que como nietas del Constituyente don Santiago Vázquez gozan en la actualidad de una pensión de seiscientos pesos anuales han recurrido nuevamente al Cuerpo Legislativo en demanda de aumento, el que han obtenido del Honorable Senado según el proyecto elevado á vuestra consideración. Tratándose de nietas del prohombre ilustre cuya memoria va á ser en breve perpetuada en forma monumental según proyecto que la Cámara estudia actualmente, nada tendría que observar Vuestra Comisión si en efecto militaran las circunstancias de una notoria situación afligente. Pero es el caso, Honorable Cámara, que las dos señoritas de Vázquez, además de la pensión de cincuenta pesos mensuales de que gozan, no están en la condición miseranda que podría servir de base al aumento que el Honorable Senado les acuerda. Vuestra Comisión tiene la plena conciencia de que no comete injusticia, ni impone desamparo, ni siquiera indica indiferencia por los deudos de un gran servidor de la patria, aconsejándoos el rechazo del

proyecto venido del Honorable Senado. Y así efectivamente lo hace, lamentando tener que fundar así su desacuerdo con la sanción de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de Comisiones, Junio 4 de 1912.

Julio Abellá y Escobar. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Enrique D. Doria, (discorde).— *Pedro Erasmo Callorda. — Ricardo Espalter.*

Carolina T. Varela

Honorable Senado de la República:

Carolina T. Varela, nieta del sargento mayor de la Independencia don José María García,—soldado de Artigas en 1816 en el primer Escuadrón de Caballería Cívica de Extramuros, — ante Vuestra Honorabilidad me presento y respetuosamente digo:

Que habiendo fallecido mi señora madre, doña Carolina Laureana García, el 28 de Enero del año en curso, como lo compruebo con el documento anexo, me han sido traspasados los derechos á la pensión que á mi madre le fué otorgada el 8 de Junio de 1903, en virtud de la ley sancionada en Julio de 1909.

Ahora bien: Vuestra Honorabilidad, interpretando las estrecheses que importan para una numerosa familia el tener que vivir con 360 pesos nominales al año, había sancionado un proyecto de ley por el cual se elevaba la pensión de mi señora madre á la suma de 600 pesos anuales.

Ese aumento de pensión no llegó á sancionarse tal cual Vuestra Honorabilidad lo proyectó, pero siendo evidente que la gestión de mi finada señora madre encerraba y encierra la más estricta justicia, hoy me permito suplicar á Vuestra Honorabilidad quiera dignarse elevar la pensión de que disfruto á la suma antedicha de 600 pesos anuales.

Muchas son las razones que me asisten para esperar la gracia que solicito. Pesa sobre mí el amparo de seis sobrinos menores de edad (4 mujeres y 2 varones) huérfanos de padre y madre. Por su tierna edad no puedo esperar auxilio alguno de ellos; por el contrario, exigen les eduque y prepare para soportar mañana las luchas de la vida. Por más económico que sea el presupuesto mensual, no es posible cubrirlo con la pensión actual, pues sólo de alquiler de casa, dado el encarecimiento en que hoy éstas se encuentran, debo pagar 22 pesos mensuales y siendo la pensión libre de descuentos, de $ 23.70 sólo me queda disponible un saldo de $ 1.70.

Vuestra Honorabilidad podrá preguntarme: ¿Los gastos de alimentación, ropa, etc., etc., los cubre con ese saldo de $ 1.70? Me explicaré. Vamos viviendo con los desvelos que me cuesta mi trabajo diario; con la protección que alguna vez me prestan personas amigas, y con las facilidades que me dan los acreedores, quienes convencidos de los duros designios que me ha deparado el destino y de la lucha tenaz que sostengo por dignificar el porvenir de mis sobrinos, admiten el cumplimiento de mis compromisos en la forma que sea posible.

Pero ese mi esfuerzo personal del trabajo, esa protección de la amistad y esas consideraciones de un acreedor, no pueden prolongarse mucho tiempo, como es fácil comprenderlo. Pronto no más, tocarán á su fin; y mis compromisos me llevarán entonces á una situación verdaderamente angustiosa si no busco una solución que me favorezca. Tengo además una deuda sagrada que cumplir: el entierro íntegro de mi finada madre. Quizá haya quien pretenda observar que con la desaparición de uno de los factores de erogaciones, como era la vejez y enfermedad de mi madre, las cargas del hogar han de ser menores. Pero ese argumento no resiste el más mínimo análisis. En efecto: mi finada madre disfrutaba de una pensión líquida de $ 30.50 mensuales, el alquiler de casa era el mismo de hoy, de modo que le quedaba un remanente de $ 8.50, lo que prueba que de no mediar auxilios extraños á la pensión, unidos á mi trabajo, no era posible solventar los compromisos de un hogar formado de ocho personas. Esos auxilios extraños le eran prodigados á mi madre en nombre de viejas y generosas amistades personales, que no tienen por qué continuar prestándomelas á mí. Con la muerte de mi madre, desaparecieron esos vínculos y los sentimientos de caridad, por decirlo así, que ella les inspiraba por razones muy fundadas, también desaparecieron.

Quedé sola, con mis pobres sobrinitos, afrontando todas las vicisitudes de la vida, cada vez más cara!

Creo, pues, que lo expuesto basta para demostrar la razón de mi petitorio, el que dejo librado á la noble deliberación de Vuestra Honorabilidad.

Mi pensión actual, elevada á la antedicha suma, aunque sea nominal de 600 pesos anuales, aliviaría mi situación y me permitiría continuar abrigando el propósito de hacer de mis sobrinos elementos útiles á la sociedad en que viven.

Es gracia y justicia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Abril 8 de 1912.

Carolina T. Varela.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á seiscientos pesos anuales la pensión que actualmente goza la señorita Carolina T. Varela, como nieta del sargento mayor de la Independencia don José María García.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 29 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

H. Cámara de Representantes:

El Honorable Senado, por el proyecto que acaba de sancionar eleva á seiscientos pesos anuales la pensión graciable de que actualmente disfruta la señorita Carolina T. Varela, como nieta del sargento mayor de la Independencia don José María García. Dicha señorita gozaba en común de la pensión acordada á su señora madre, á cuyo fallecimiento por disposición de la misma ley que la otorgó entró á disfrutar de la de trescientos sesenta pesos anuales. La circunstancia misma del fallecimiento de la autora de sus días ha causado gastos extraordinarios en el hogar que aún se agravan con la permanencia en el mismo de seis sobrinos (cuatro mujeres y dos varones) huérfanos de padre y madre á cuya educación y alimentos contribuye la peticionaria. En tales condiciones, Vuestra Comisión no tiene reparo en aconsejar á la Honorable Cámara la sanción del proyecto de decreto venido del Honorable Senado.

Sala de Comisiones, Junio 4 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Enrique D. Doria. — Pedro Erasmo Callorda. — Ricardo Espalter.

Mercedes Bergallo de Vidal

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, á la señora Mercedes Bergallo, viuda de don José C. Vidal—é hijas mientras permanezcan solteras—como descendientes del servidor de la Independencia y Constituyente, coronel don Manuel Saura.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 31 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

H. Cámara de Representantes:

La pensión que por gracia especial acuerda el Honorable Senado—cuatrocientos ochenta pesos anuales — á la señora Mercedes Bergallo, viuda de don José C. Vidal é hijas, mientras permanezcan solteras, como descendiente del servidor de la Independencia y constituyente don Manuel Saura no puede encontrar eco en la seno de esta Comisión ni en el de la Honorable Cámara de Representantes, que si bien contempla la situación de los hijos y nietos de aquellos héroes, no se ha mostrado en ningún momento dispuesta á hacer extensiva la gracia especial hasta los biznietos y tartaranietos de los causantes. La señora Mercedes Bergallo, es viuda de un nieto del servidor de la Independencia ya nombrado; y sus hijas, en consecuencia, son biznietas del mismo. El Honorable Senado, en el buen deseo de prestar amparo á los necesitados que á él recurren, nos llevaría, si la Cámara siguiese sus huellas á este respecto, á una situación que en cierto momento podría considerarse difícil para los intereses públicos, desde que quedarían sentados precedentes que muy difícilmente habrían de abordarse en casos análogos que por centenares puedan presentarse. La Honorable Cámara ha negado en la mayoría de los casos pensión á los biznietos y nada justifica en el actual la pensión que se desea otorgar. Tienen, en efecto, que ser muy extraordinarios los méritos que se invoquen—

méritos de esos que sólo pueden alcanzar á un Artigas ó á un Rivera, para que á juicio de Vuestra Comisión pudiera otorgarse una gracia de esa índole. Recientemente la Honorable Cámara, en una solicitud de la señora Pons de Arnays, nieta también del guerrero de la Independencia, hizo esa misma salvedad, por consejo de esta Comisión, respecto á las hijas de dicha viuda, que eran biznietas, derogando la parte que las comprendía en la pensión otorgada.

Con tales antecedentes, Vuestra Comisión os aconseja no prestéis sanción al proyecto venido del Honorable Senado.

Sala de Comisiones, Junio 4 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Enrique D. Doria. — Pedro Erasmo Callorda. — Ricardo Espalter.

Josefa R. de Ríos

H. Cámara de Representantes:

Josefa R. de Ríos, domiciliada en esta ciudad, calle Arenal Grande número 219, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que según consta de los documentos que acompaño, he prestado durante diez y seis años servicios en la Asistencia Pública en el carácaer de Inspectora de Nodrizas en el hoy denominado Asilo Dámaso Larrañaga, puesto que desempeñé con toda solicitud, habiéndome visto obligada á renunciarlo por motivos de salud, como lo atestigua el testimonio del certificado médico expedido por los doctores Amargós y Garabelli.

La ex Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, al aceptar mi renuncia, resolvió concederme una gratificación de seis meses de sueldo como demostración de que mis procederes habían sido correctos.

Si la actual ley de Jubilaciones hubiera regido en la fecha que presenté mi renuncia, estaría gozando de los beneficios que la referida ley ha creado á favor de los servidores del Estado; pero, desgraciadamente no pude ampararme á ese beneficio, y, por lo tanto, enferma como estoy, me he visto privada del goce de una pensión que hubiera sido en mi retiro el pago de las tareas que he desempeñado en el modesto, aunque delicado cargo, con que me había honrado la ex Comisión Nacional de Caridad.

Hoy, después de doce años que hace he presentado mi renuncia del puesto, vengo, obligada por las circunstancias, á suplicar de Vuestra Honorabilidad que me otorgue por gracia especial una modesta pensión que sirva en parte para llenar las necesidades de la vida.

Poco tiempo seré gravosa al Erario, siempre que Vuéstra Honorabilidad acceda al pedido formulado, teniendo en cuenta mi avanzada edad y mi estado sumamente achacoso.

Quedo en la seguridad que Vuestra Honorabilidad no desatenderá mi solicitud por ser gracia y justicia.

Montevideo, Mayo 23 de 1912.

Josefa R. de Ríos.

H. Cámara de Representantes:

La señora Josefa Rodríguez de Ríos ha prestado servicios durante 16 años en la Asistencia Pública ejerciendo el cargo de inspectora de nodrizas en el Asilo denominado actualmente "Dámaso Larrañaga". Que esos servicios—que no por humildes dejan de ser delicados — fueron satisfactorios, lo prueba la actitud de la ex Comisión Nacional de Caridad que ante la renuncia presentada por dicha señora decretó en su favor un auxilio de ciento ochenta pesos por cuotas de treinta mensuales. En el trabajo de una mujer, consagrada á luchar en favor de la niñez desamparada, 16 años importan un verdadero sacrificio muy digno de ser tenido en cuenta por Vuestra Honorabilidad al tener que resolver en su petición de gracia especial. La señora de Ríos atestigua con un certificado médico elocuente el delicadísimo estado de su salud—causa determinante y única del abandono de su cargo y si recurre ahora, pasados ya doce años de la época de su retiro, ante Vuestra Honorabilidad, es obligada por exigencias ineludibles de su vida, ya que al producirse su renuncia no había ley alguna en vigencia que la amparara en su retiro. Cree Vuestra Comisión que el desamparo absoluto no puede ni debe ser el premio reservado á los que se consagran como la señora Ríos al ejercicio de un puesto que reclama verdaderas abnegaciones, y en tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Josefa Rodríguez de Ríos una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 3 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera. — Ricardo Espalter. — Aníbal Semblat. — Pedro Erasmo Callorda. — Enrique D. Doria.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 5 de Junio de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

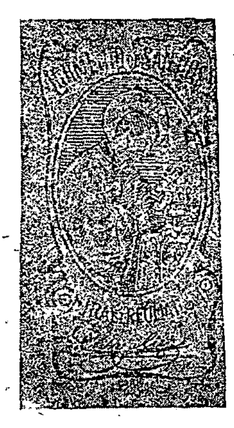
OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.* Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1267



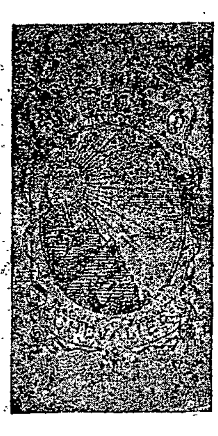
Con fecha 22 de Abril de 1912, el señor Héctor Ansoátegui, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LINIMENTO SAN LUIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2398-v.jn.22.

ACTA N.o 1286



Con fecha 22 de Abril de 1912, el señor Héctor Ansoátegui, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELIXIR ANTIREUMATICO DEL DOCTOR CHEVALIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2404-v.jn.22.

ACTA N.o 1278



Con fecha 17 de Abril de 1912, los señores Marcel Hartwing, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MOH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8, clases 12.a, 59.a y 60.a, 61.a á 71.a. — Montevideo, Junio 4 de 1912.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2399-v.jn.22.

ACTA N.o 1279



Con fecha 17 de Abril de 1912, los señores Marcel Hartwing y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLD FRED"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8, clases 12.a, 59.a y 60.a, 61.a á 71.a. — Montevideo, Junio 4 de 1912.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2400-v.jn.22.

ACTA N.o 1288

Con fecha 23 de Abril de 1912, los señores Guillermo Johnston, Campbell y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL TRIUNFO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 9.a, 16.a, 22.a, 25.a, 31.a, 32.a, 35.a, 39.a, 62.a á 71.a y 79.a. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2403-v.jn.22.

ACTA N.o 1296

Con fecha 29 de Abril de 1912, el señor Emilio Ferratti, apoderado del señor R. Pedro Farga, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"TURICUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2402-v.jn.22.

ACTA N.o 1316

Con fecha 23 de Mayo de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Cervecería Palermo", de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MALTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2401-v.jn.22.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con las ordenanzas municipales en vigencia y resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 28 de Diciembre de 1911, autorizando á la Intendencia para contratar, previa licitación pública, la construcción de cercos, cordones y veredas, dentro de los radios á que aquellas ordenanzas se refieren, llámase á propuestas por el término de treinta días, de acuerdo con los antecedentes que obran en la Intendencia.

Los cercos se construirán de ladrillo ó alambre, según los radios determinados en cada ordenanza, y los cordones serán con ó sin vereda, según se establece en las mismas disposiciones, y, en todos los casos, conforme á las leyes de 8 de Junio de 1885, que reglamenta estas construcciones y decreto reglamentario de 17 de Junio del mismo año.

Las propuestas se formularán en sellado de ley y deberán ser presentadas en la Intendencia el día 1.o de Julio próximo á las 2 de la tarde, hora en que serán abiertas en acto público, reservándose la Municipalidad el derecho de rechazar ó aceptar, según convenga á sus intereses.

Los proponentes acompañarán en garantía de la seriedad de la propuesta que formulen, la constancia de haber depositado en el Banco de la República, á la orden de la Intendencia, una suma equivalente al 5 o|o del valor de la oferta consignada, pudiendo formularse proposiciones por el total de los obras ó por grupos parciales que se refieran á propiedades de una sola calle. — Colonia, Junio 1.o de 1912. —*Felipe Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario.

2391-v.jl.1.o.

Intendencia Municipal de Montevideo

Reglamento relativo á la circulación de automóviles por el Departamento de Montevideo, sancionado por la H. Junta E. Administrativa en 24 de Mayo ppdo.

CAPITULO I

Inscripción y circulación

Artículo 1.o La circulación de automóviles por la vía pública del Departamento de Montevideo, estará sujeta á las prescripciones del presente Reglamento y á las que determinan las disposiciones del de Vialidad en vigencia.

Art. 2.o Ningún automóvil podrá circular por el Departamento de Montevideo sin un permiso especial de la Municipalidad.

Art. 3.o La persona propietaria de un automóvil que desee usarlo en la vía pública, deberá solicitar de la Dirección de Rodados un permiso para conducirlo á la Oficina de Numeración con el objeto de proceder á su empadronamiento, después de lo cual presentará una solicitud á dicha Dirección en la que consignará su nombre, apellido y domicilio; hará una descripción completa del aparato, indicando peso, capacidad, fuerza del motor, velocidad máxima en terreno horizontal, materias empleadas para producir la fuerza motriz, marca de fábrica, local en que se depositará, peso máximo que puede llevar en el caso de destinarse al transporte de carga y número de empadronamiento.

Art. 4.o Llenados los requisitos anteriores, se procederá á verificar la prueba del automóvil, por el personal técnico correspondiente. La prueba no tendrá mayor duración de una hora, ni abarcará un radio mayor de diez kilómetros en su totalidad.

El técnico fijará en cada caso la prueba á efectuarse, sin tomar en ningún momento el volante de dirección.

El técnico no será responsable en ningún caso de los accidentes que puedan ocurrir durante la prueba.

Efectuada y aprobada la prueba, lo que indica que el vehículo se encuentra dentro de las condiciones necesarias para circular, la Dirección de Rodados proveerá de inmediato al propietario de las chapas, conteniendo el número de matrícula que le corresponda y por las cuales deberá abonarse la suma de dos pesos.

Asimismo la persona propietaria del automóvil, antes de transcurridos quince días de efectuarse la prueba, deberá munirse de la libreta de circulación del coche, que le será entregada por la Dirección de Rodados y cuya libreta contendrá la transcripción del presente Reglamento, el empadronamiento del automóvil y la matrícula, nombre, apellido y domicilio del propietario, local en que se deposita, marca de fábrica y el informe del técnico que haya procedido á su examen. Por esta libreta se abonará dos pesos.

Art. 5.o Las casas de construcción, venta, depósitos ó compostura de automóviles, podrán efectuar las pruebas preparatorias para la recepción oficial, con arreglo á las siguientes prescripciones:

1.o Haber abonado la patente que establece la ley de Patentes de Rodados.

2.o Sólo podrán ser probados en la vía pública los automóviles que tengan las condiciones establecidas en los artículos pertinentes.

3.o El automóvil que circule en condiciones de prueba, llevará en la parte anterior y en la posterior una chapa, bien visible, en la que estará inscripta la palabra "Prueba" y la letra de orden que designe la Dirección de Rodados. Dichas chapas deberán ser entregadas por la Dirección de Rodados, mediante la suma de dos pesos.

4.o Para poder conducir un automóvil en prueba, es necesario ser chauffeur patentado.

Art. 6.o Los automóviles procedentes del extranjero que circulen en tránsito por el Departamento, deberán llevar el requisito de prueba, quedando exceptuados del empadronamiento. Para obtener el

tránsito se presentará un escrito á la Dirección de Rodados la que facilitará el formulario. Además se acompañará un certificado de la Dirección de Aduanas en el que conste que el automóvil es de tránsito.

Llenados estos requisitos, la Dirección de Rodados entregará al propietario del automóvil dos chapas conteniendo la palabra "Tránsito" y la letra que corresponda, por cuyas chapas se abonarán dos pesos, debiendo el propietario del coche, colocarlas cubriendo el número de la matrícula del país que proceden.

El automóvil de tránsito podrá ser manejado por chauffeurs procedentes del extranjero, siempre que presenten la libreta de identidad expedida en el país de que proceden.

Esta autorización será por el término de tres meses.

Art. 7.o Los propietarios de los automóviles tratarán de que sus vehículos disminuyan en lo posible el derrame ó escape de materiales que ensucien el pavimento, debiendo tener los aparatos correspondientes en buen estado.

Art. 8.o Todo automóvil llevará en la parte anterior y en la posterior una placa con el número de orden de la matrícula, pudiendo ser esta última pintada en el coche, siempre que la reproduzca fielmente y solamente en los casos en que no sea posible su colocación. Dichas placas serán entregadas por la Dirección de Rodados mediante el pago de dos pesos.

Art. 9.o No podrá transferirse la propiedad de un automóvil sin conocimiento de la Dirección de Rodados y el nuevo propietario tendrá que presentar la libreta, para que la oficina haga la anotación de transferencia.

Art. 10. Todo automóvil en marcha ó detenido, debe llevar, desde el momento en que se encienda el alumbrado público hasta que se apaga, tres luces: dos adelante, blanca la de la derecha y verde la de la izquierda, y una en la parte posterior del coche, con dos vidrios, uno blanco que iluminará por reflexión el número posterior del coche y el otro rojo, bien visible, paralelo al plano transversal del vehículo.

El farol posterior tendrá la potencia luminosa necesaria para hacer visible el número á una distancia no menor de 20 metros.

Art. 11. Se prohibe el uso de luces encandilantes en las vías alumbradas con arco voltaico.

Art. 12. En la parte de la ciudad situada al Oeste de la calle Ciudadela, los automóviles podrán circular con una velocidad máxima de quince kilómetros por hora.

Art. 13. En la parte de la ciudad limitada por la calle Ciudadela, la costa del río, el Camino Propios, el arroyo Miguelete y la bahía, los automóviles podrán circular con una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora.

Art. 14. En el radio comprendido en toda la villa ó pueblo, ningún automóvil podrá circular á una velocidad mayor de quince kilómetros por hora. Esta medida se hace extensiva dentro de los paseos públicos, ramblas y dársenas.

Art. 15. Todo automóvil al pasar junto á un tranvía detenido para el ascenso ó descenso de pasajeros, debe aminorar su marcha.

Art. 16. En el radio determinado por el artículo 13, es decir, al Este de la calle Ciudadela y hasta los límites de la ciudad, los automóviles que tengan que tomar una dirección opuesta á la que traen, marcharán hacia adelante hasta la bocacalle próxima para dar allí la vuelta en el sentido deseado.

Art. 17. Los automóviles, como los demás vehículos, tomarán su izquierda para circular por las vías públicas. No obstante se les permitirá, en razón de su fácil movilidad y cuando no tengan paso por su izquierda, cruzar momentáneamente por la derecha para adelantar á otro vehículo.

Esta autorización es aplicable únicamente en el caso de estar la vía libre de otros vehículos, fuera de las bocacalles y dejando subsistentes las responsabilidades en que pudiera incurrirse.

Art. 18. Todo automóvil estará provisto de bocina ó corneta, cuyo sonido no debe ser estridente ni muy agudo, debiendo dar notas graves. Se prohibe el uso de aparatos polifónicos, silvatos, cascabeles, etc., quedando permitido en las carreteras ó caminos situados fuera del límite de la ciudad el uso prudencial de la sirena ó autovox.

Art. 19. La bocina ó corneta de que debe estar provisto todo automóvil, será utilizada en los siguientes casos: Al aproximarse á las bocacalles y al pretender pasar á otro vehículo, de cualquier naturaleza que sea, por la derecha de éste, prohibiéndose el abuso.

Art. 20. Dentro de los límites de la ciudad se prohibe:

1.o Hacer funcionar las sirenas.
2.o Hacer uso del escape libre.
3.o Producir escapes abundantes y continuados de humo.

Art. 21 — Se prohibe fumar á los conductores de automóviles mientras tengan pasajeros ó manipulen en el motor.

Art. 22. — Se prohibe á los conductores de automóviles separarse de su coche, estando el motor en movimiento.

CAPITULO II

Conductores

Artículo 23. Nadie puede dirigir un automóvil en la vía pública sin tener para ello una autorización municipal, ser mayor de diez y ocho años y saber leer y escribir.

Art. 24. El aspirante á conductor (chauffeur), presentará á la Dirección de Rodados una solicitud con su nombre, nacionalidad, domicilio y adjuntando tres ejemplares de fotografías (en papel sin cartón). Deberá además presentar un certificado médico en el que conste que sus condiciones físicas lo hacen apto para desempeñar su profesión, un certificado de buena conducta firmado por dos personas de responsabilidad, la partida de nacimiento ó boleta de inscripción en el Registro Cívico, certificado del Registro del Estado Civil ó Pasaporte Consular.

Art. 25. El examen médico de los aspirantes á conductores de automóviles lo verificará el Director de Salubridad.

Art. 26. Los aspirantes á conductores de automóviles que deseen obtener su libreta, no como profesionales, sino como aficionados, podrán presentar los certificados médicos firmados por facultativos particulares.

Art. 27. Todo aspirante á conductor de automóviles será sometido á un examen antes de obtener la autorización para dedicarse á la profesión.

El examen será teórico-práctico y durará el tiempo que considere necesario el inspector técnico de la Dirección de Rodados. El aspirante deberá conocer el mecanismo general del automóvil como asimismo el presente Reglamento.

Para el examen indicado deberá proveer de un automóvil que se encontrará en las condiciones reglamentarias.

Art. 28. — Previo informe escrito favorable del inspector técnico, la oficina expedirá la libreta de conductor, la cual contendrá: nombre, edad y domicilio del mismo; transcripción del presente Reglamento y del informe del examen del chauffeur. El costo de la libreta será de un peso.

El chauffeur, en el desempeño de sus funciones, está obligado á tener consigo su libreta de conductor.

Art. 29. Los aspirantes á conductores de automóviles, no profesionales, abonarán por la libreta correspondiente la suma de cinco pesos.

Art. 30. La Dirección de Rodados, por medio de su personal técnico, redactará el programa de los exámenes teóricos-prácticos, al cual tendrán que ajustarse los aspirantes ó conductores de automóviles.

Art. 31. Todo chauffeur que sea rechazado en el examen teórico-práctico, no podrá verificarlo nuevamente antes de transcurrido un mes.

Art. 32. El aprendizaje para conducir automóviles, se efectuará fuera del Bulevar Artigas, debiendo ser acompañado el aspirante por un conductor aprobado que quedará sujeto á las responsabilidades establecidas por el presente Reglamento.

CAPITULO III

Infracciones y penalidades

Artículo 33. Serán penadas con cinco pesos la primera vez, diez la segunda y veinte la tercera, las siguientes infracciones:

1.o Por sobrepasar las velocidades máximas permitidas.
2.o Por no moderar la marcha en los cruces con tranvías detenidos y al cruzar las bocacalles.

Las sucesivas infracciones dentro del plazo de siete meses, darán motivo á la suspensión por un mes, con retiro de la libreta.

Art. 34. Las infracciones de lo conductores á las demás prescripciones de este Reglamento, serán penadas con multa de cuatro pesos la primera vez, y diez en caso de reincidencia.

Queda exceptuada de estas penalidades la siguiente infracción: por llevar apagada la luz del farol posterior. Sin embargo, la reincidencia constatada producirá mérito para las penalidades de que habla este artículo.

Art. 35. El conductor que haya producido más de un accidente en que resultare alguna persona lesionada, será privado por seis meses del permiso para conducir automóviles. Una segunda reincidencia traerá aparejada la prohibición perpetua.

Art. 36. La embriaguez de un chauffeur en el ejercicio de sus funciones, dará lugar á la anulación de la libreta de conductor.

Art. 37. Todo propietario de un automóvil que utilizara como conductor á uno no patentado ó al cual se le hubiere suspendido ó anulado la libreta, incurrirá en una multa de cien pesos.

Art. 38. Las infracciones al presente Reglamento, imputables á los propietarios de automóviles, fuera de la mencionada en el artículo anterior, serán penadas con multas de cincuenta pesos.

Art. 39. La Municipalidad pedirá á la Jefatura Política que ésta comunique á la Dirección de Rodados el nombre y número de matrícula de todo conductor de automóviles que sea detenido por cualquier causa, en servicio, y muy especialmente el de aquéllos detenidos por ebriedad.

CAPITULO IV

Control

Artículo 40. La Dirección de Rodados podrá solicitar el examen médico de un conductor ya aprobado, y en ejercicio de su profesión, cuando lo juzgara oportuno, en virtud de poseer datos ó denuncias, serias de que dicho conductor no se encuentra en las condiciones físicas exigidas para desempeñar su oficio.

En tal caso si la responsabilidad resultara evidente, se le retirará la libreta temporal ó permanente, de acuerdo con el certificado médico correspondiente.

Art. 41. La Dirección de Rodados podrá ordenar en cualquier momento la inspección de un automóvil con el objeto de comprobar el buen funcionamiento de todos sus elementos ó el estado de higiene y seguridad de la caja.

Si el automóvil no se hallara en las condiciones de seguridad é higiene que prescribe este Reglamento, se obligará á su propietario á retirarlo de la vía pública, quitándosele el permiso de circulación hasta tanto no estén subsanados los defectos encontrados.

Art. 42. La Dirección de Rodados, en todos los casos, es la autoridad encargada de hacer cumplir su Reglamento, sin perjuicio de la intervención que corresponda á la policía, la que indicará en cada caso, en la libreta, la infracción cometida.

Art. 43. Las disposiciones vigentes municipales y policiales sobre rodados y relativas á la circulación y estacionamiento, compatibles con los automóviles; les son aplicables.

Art. 44. La inspección de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se verificará por medio del personal de la Dirección de Rodados y el de policía.

Art. 45. La Dirección de Rodados llevará un registro de conductores de automóviles en la forma que crea más conveniente, anotándose en él, así como en la libreta individual, las infracciones cometidas y probadas, como también los diversos accidentes producidos en el desempeño de su profesión.

CAPITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 46. La Dirección de Rodados imprimirá en una hoja el presente Reglamento, que debe estar colocado en cuadro y en sitio aparente en los garages.

Art. 47. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.o del artículo 4.o, todos los propietarios de automóviles, actualmente en circulación, desde la fecha en que se apruebe el presente Reglamento, deberán munirse en la Dirección de Rodados de las chapas conteniendo el número de matrícula de su vehículo, por las cuales abonarán la suma de dos pesos.

Art. 48. El presente Reglamento empezará á regir el 1.o de Julio de 1912.

Art. 49. — Deróganse los Reglamentos Municipales de 30 de Agosto de 1905 y las disposiciones anexas, como también el del 30 de Marzo último.

José Pedro Varela, Presidente.
Plácido Abad, Secretario.

Intendencia Municipal.

Montevideo, Junio 1.o de 1912.

Publíquese y pase á la Oficina Central de Rodados á los efectos de su cumplimiento.

R. V. Benzano.
Félix Sáenz, Secretario.

2395-v.jn.8.

Intendencia Municipal de Río Negro

AVISO

A los efectos de lo ordenado en el artículo 4.o del decreto gubernativo de 11 de Julio de 1906, se avisa al público que don José Fontans (hijo), vecino de la 4.a sección judicial de este Departamento, se ha presentado solicitando permiso:

1.o Para trasladar un callejón que atraviesa campo de su propiedad, ubicado en la 4.a sección; y

2.o Para encallar el camino departamental que conduce á Paysandú, y atraviesa campo de propiedad de don Vasco Núñez, del cual es arrendatario el peticionante, según consta en el expediente que obra en esta oficina á disposición de los interesados.

Y por mandato del señor Intendente Municipal se hace esta publicación por el término de diez días.— Fray Bentos, Junio 1.o de 1912. — *Alejandro Emilio Pesce*, Secretario.

2393-v.jn.17.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 119, y doña TERESA MANFREDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Cerrito número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2431-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Canal, provincia de Lugo, domiciliado en la calle Zabala número 128, y doña FORTUNA DOMMARCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Rivello, provincia de Potenza, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2432-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL KALUDIS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en el Pireo (Grecia), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 66, y doña NARCISA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Cerrito letra B

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2433-v.jn.14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VARELA OSINDE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión molinero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 201, y doña CARMEN VARELA SOUTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Reconquista número 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2434-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN MEDINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 411, y doña CATALINA PIUMMA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2435-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO BEBANZ, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Río Negro número 365, y doña PASCUALA SUAREZ, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Río Negro número 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2436-v.jn.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO ZAPATA, de 37 años de dad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña ERNESTINA LAGUNA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Cuareim número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2437-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ESCANDE, de 27 años de dad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 110, y doña SARA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2438-v.jn.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EIRIS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 421, y doña JOSEFA LAGOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2440-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO EULALIO ALBERTI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 356a, y doña IRENE NEMENCIA CASTELLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 109a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2439-v.jn.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GALLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 329, y doña ANA MARIA ROMANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2441-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TESSORI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Agraciada número 501, y doña JUANA ALAYON, de 35 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2442-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Figueroa número 127, y doña FRANCISCA MARGARITA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Figueroa número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2443-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO REGINO GOMEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 26, y doña QUINTINA JAVIEL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Pando número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2444-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL CAPDEVILA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lerida, domiciliado en la calle Santa Fe número 72, y doña FERMINA URRIZA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Santa Fe número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2445-v.jn.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BORCHES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Espinosa número 6, y doña CATALINA ELVIRA RIOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Brandzen número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2428-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO BONINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 73, y doña AMERICA DEFAZIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artigas número 72 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2429-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO MAESO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Lepanto número 52, y doña LUISA G. BADANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lepanto número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2430-v.jn.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO SOMMA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio número 38 (Unión), y doña MANUELA VILLANUEVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Alvear número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2446-v.jn.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIFFARRETTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA ANGELICA ARIZAGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2447-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Pantanoso, y doña SARA JULIA SEUANEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2448-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ASCANIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Fraternidad s|n., y doña SOFIA MONTEAGUDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de *nacionalidad oriental, nacida en Montevideo* domiciliada en la calle Trabajo número 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2449-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MATIAS BOLLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino á la Barra s|n., y doña CATALINA GARRE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2450-v.jn.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Joaquín C. Couto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Sierra número 92a, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *Juan F. Artaras y Cía.*
2394-v.jn.28.

Venta de negocio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á don Andrés G. Almansa nuestra casa de comercio, calle Estanzuela números 97 y 99. Los interesados pasarán con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *José Sartorio é hijo.*
2405-v.jl.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Nicasio y Ceferino Suárez el almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Guadalupe s|n., esquina á la de Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Junio 3 de 1912. — *Arturo Artecona.*
2396-v.jn.28.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de venta que habíamos efectuado con referencia á la casa de negocio de pertenencia de los señores Lavaggi Hnos., situada en Sayago, continuando, como es consiguiente, dichos señores desde hoy con el negocio citado. A los efectos que hubiere lugar hacemos esta publicación. — Sayago (Departamento de Montevideo), Junio 1.o de 1912. — *Carlos I. Bistagnino.* — *Francisco Cerro* — *Agustín T. Lavaggi.* — *Fortunato Lavaggi.* — *José Lavaggi.* — *Francisco Lavaggi.*
2392-v.jn.28.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Dionisio Varela las existencias de mi negocio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en la calle Cerrito número 67. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1912.— *Camilo Feijóo.*
2397-v.jn.28.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de trescientos machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas se presentarán el día 8 de Julio próximo á las 2 p. m. y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.— Montevideo, Mayo 4 de 1912. — *El Secretario.*
2208-v.jl.8.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación, por tercera y última vez, para la provisión de 1.000 jergas de lana para las plazas montadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Junio próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados que *concurran y con intervención del señor Escribano* de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — P. A.: *Alberto Villaverde*, Oficial 1.o.
2351-v.jn.7.

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

La Asistencia Pública Nacional llama á propuestas para la provisión de seiscientas camas de hierro, para hospitales.

Las propuestas se ajustarán al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Droguería Central, calle Guaraní número 41, todos los días hábiles de 9 a. m. á 6 p. m., y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público el lunes 10 de Junio próximo, á las 4 p. m. — Montevideo, Abril 11 de 1912. — *La Dirección General.*
1990-v.jun.10.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1910. — *La Administración.*

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Segundo llamado á licitación para la reparación de dos guinches á vapor.

Llámase á licitación para la reparación de los guinches 692 y 2840, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m. en esta Oficina, calle Piedras número 156.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto hasta el día 7 de Junio de 1912, á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. —*La Oficina.*
2322-v.jn.7.

Escribanía de Aduana

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á don Martiniano Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á estar á derecho en el sumario instruído el 27 de Enero del corriente año ante la Subreceptoría de "La Charqueada", Departamento de Artigas, con motivo de haber apresado el guarda don Felipe Bugnitz y el sargento de policía Victoriano González una majada compuesta de 590 ovejas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1912. — *Fernando I. Díaz*, Adjunto interino.
2328-v.ag.24.

Facultad de Medicina

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la instalación de una cámara frigorífica en el Instituto de Anatomía de esta Facultad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría, á disposición de los interesados todos los días hábiles de 4 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se *recibirán hasta el día 22 del próximo mes de* Junio á las 5 p. m., en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1912. — *El Secretario.*
2363-v.jn.11.

Secretaría de la Dirección G. de I. Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio del año 1913, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 10 de Julio próximo, á las 4 p. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 6 de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.
2213-v.jl.10.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1291



Con fecha 24 de Abril de 1912, los señores Seré y Cía., apoderados de la señora María Amelia Correia, de Curitiba (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"MARIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2340-v.jn.13.

ACTA N.o 1260

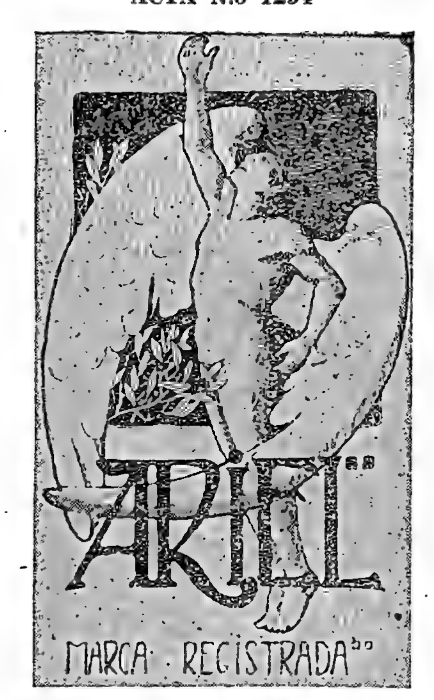
Con fecha 10 de Abril de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "Berndorf Metallwarenfabrik", Arthur Krupp, de Berndorf (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"BERNDORF REIN NICKEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a á 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a,

42.a, 56.a, 76.a y 78.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2301-v.jn.10.

ACTA N.o 1294

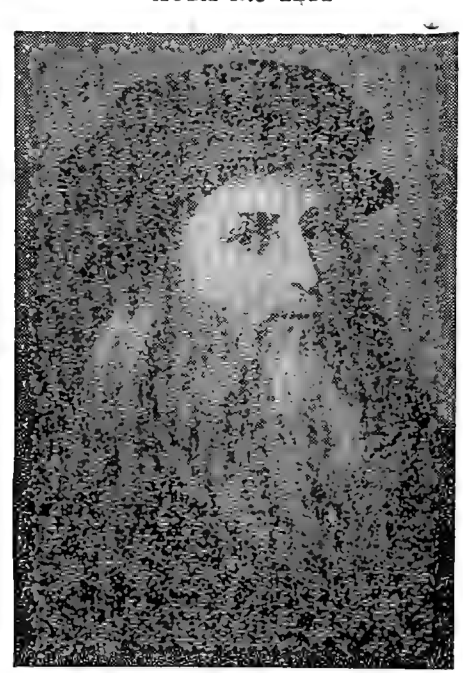


Con fecha 26 de Abril de 1912, los señores Puiggrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARIEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2365-v.jn.17.

ACTA N.o 1244



Con fecha 8 de Abril de 1912, los señores Luis y Manuel Pérez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RENACIMIENTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 74.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2339-v.jn.13.

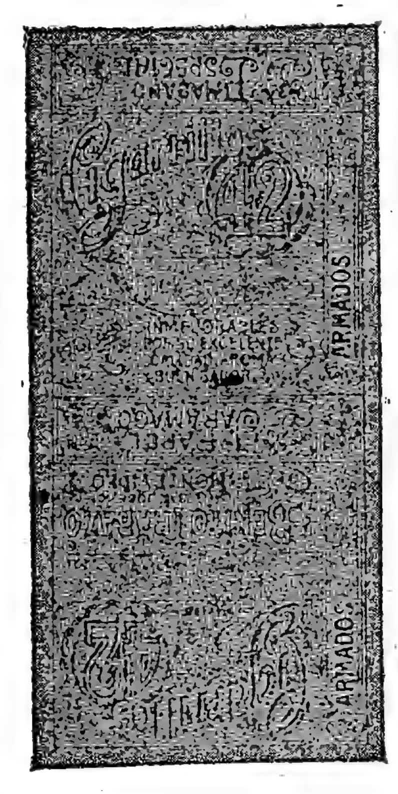
ACTA N.o 1289

Con fecha 23 de Abril de 1912, los señores Metzen Vincente y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CAMPEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, clases 8.a, 16.a á 22.a, 25.a, 27.a, 29.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2388-v.jn.13.

ACTA N.o 1275

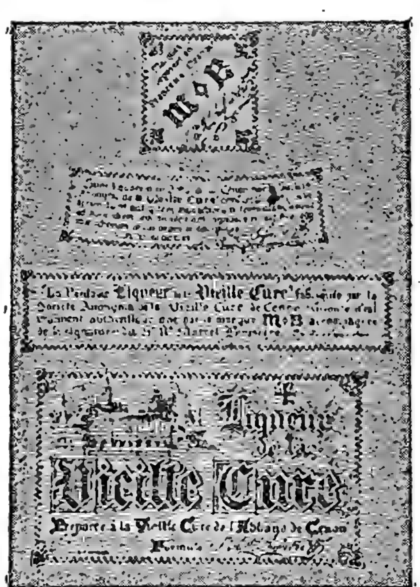


Con fecha 15 de Abril de 1912, el señor Benito Trabazo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"42"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2298-v.jn.10.

ACTA N.o 1270



Con fecha 12 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima de la Vieille Cure, de Cenon de Gironde (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2271-v.jn.5.

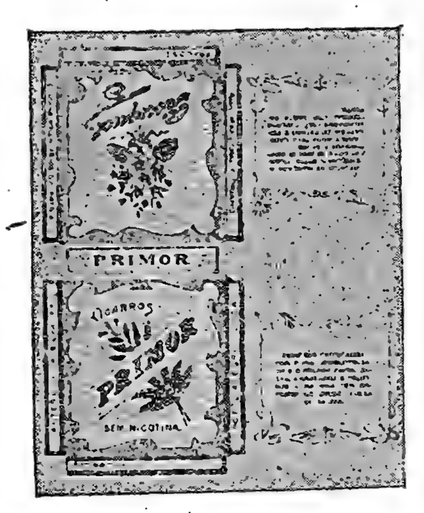
ACTA No. 1271

Con fecha 12 de Abril de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados del señor William Frederic Charles, fabricante, de Zenobia; Perfume Works, Woodgate Loughborough, Condado de Leicestershire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ZENOBIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2320-v.jn.12.

ACTA N.o 1302



Con fecha 4 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Viuda de Francisco Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRIMOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2341-v.jn.13.

ACTA N.o 1258



Con fecha 10 de Abril de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "Berndorf Metallwarenfabrik", Arthur Krupp, de Berndorf (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"BERNDORF ALPACCA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a á 26.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a á 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 75.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 21 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2303-v.jn.10.

ACTA N.o 1277

Con fecha 16 de Abril de 1912, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAVORITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2357-v.jn.15.

ACTA N.o 1283



Con fecha 22 de Abril de 1912, los señores Silvera Bauzá y Trelles, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VIUDITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2346-v.jn.14.

ACTA N.o 1292

"DUNBAR"

MBC

PAPAS INGLESAS LEGITIMAS

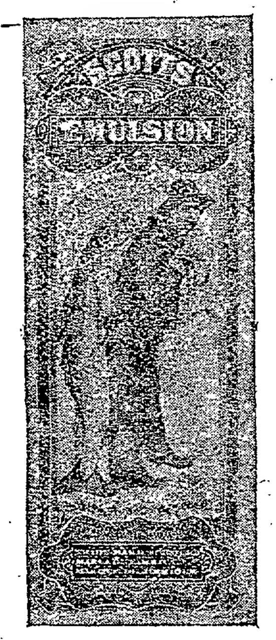
PARA SEMILLA

Con fecha 24 de Abril de 1912, los señores Moor Bros y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DUNBAR—M. B. C."
(Papas inglesas para semilla)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2299-v.jn.10.

ACTA N.o 1273



Con fecha 13 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía por acciones Scott y Bowne, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PESCADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2297-v.jn.10.

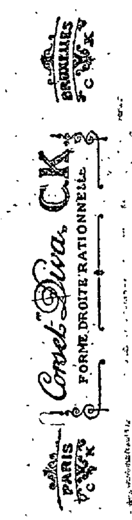
ACTA N.o 1297

Con fecha 29 de Abril de 1912, el señor Roberto Westerich, apoderado de la Compañía de Motores Daimler (Daimler Motoren Gesellschaft), de Stuttgart Unterturkeim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"DAIMLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 14.a, 17.a, 21.a, 23.a, 25.a, 26.a, 27.a, 32.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 42.a, 43.a, 46.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 57.a, 58.a, 60.a, 72.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2356-v.jn.15.

ACTA N.o 1280



Con fecha 17 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlos Hullmann y Cía., de Bruselas, Bélgica, han solicitado el registro de la marca:

"DIVA, C. H."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 52.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2358-v.jn.15.

ACTA N.o 1282



Con fecha 22 de Abril de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Fils de Peugeot fréres, manufactureros en Valentigney (Doubs. Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (LEON)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2305-v.jn.10.

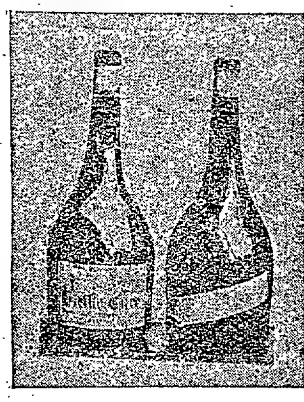
ACTA N.o 1284

Con fecha 22 de Abril de 1912, los señores Silvera Bauzá y Trelles, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TAFALLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2346-v.jn.14.

ACTA N.o 1269



Con fecha 12 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima de la Vieille Cure, de Cenon de Gironde (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2273-v.jn.5.

ACTA N.o 1262

Con fecha 10 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Daimler Company Limited", de Daimler Works, Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DAIMLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2319-v.jn.12.

ACTA N.o 1263



Con fecha 11 de Abril de 1912, el señor Nicolás Addiego, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HIOGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2300-v.jn.10.

ACTA N.o 1293

Con fecha 25 de Abril de 1912, el señor William F. Adams, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LONDRES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5, 7, 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 41.a, 42.a, 43.a, 58.a, 60.a y 62.a á 70.a. —Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2337-v.jn.13.

ACTA N.o 1259



Con fecha 10 de Abril de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "Berndorf Metallwarenfabrik", Arthur Krupp, de Berndorf (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"ART. KRUPP BERNDORF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a á 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 76.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 21 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2303-v.jn.10.

ACTA N.o 1257



Con fecha 10 de Abril de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Chemische Fabrik Eisendrath, de Mettmann (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"IMMALIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 3.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 22.a, 32.a, 33.a, 43.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2304-v.jn.10.

ACTA N.o 1261

Con fecha 10 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Standard Typewriter Company", de Groton, Tompkins, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2318-v.jn.12.

ACTA N.o 1285

Con fecha 22 de Abril de 1912, los señores Silvera Bauzá y Trelles, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BEATRIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en

la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2344-v.jn.14.

ACTA N.o 1276

Con fecha 15 de Abril de 1912, los señores Vicente F. Costa y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METAL COSTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 7, clases 42.a y 56.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2272-v.jn.5.

División de Ganadería

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación, por el plazo de 20 días, para la provisión de forrajes al lazareto cuarentenario de animales importados, á la Inspección Veterinaria de Tambos y á los establos de la Sección Epizootias de esta División, durante el término de un año, á contar del 1.o de Julio próximo venidero.

Las propuestas que se presenten deberán ajustarse al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Deberán también ser presentadas en el sellado de ley, y serán abiertas el día 21 del mes en curso, en presencia de los licitadores que concurran al acto. La Dirección se reserva el derecho de rechazarlas todas si á su juicio no fueran aceptables. — Montevideo, Junio 1.o de 1912. — *La Secretaría.*

2383-v.jn.21.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Reformas á efectuarse en la escuela de 2.° grado núm. 4 de la Villa de San Carlos (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación pública para las obras de reforma á efectuarse en la Escuela de 2.o grado número 4 de la Villa de San Carlos (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal de Maldonado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Maldonado hasta el día 17 de Junio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administracin el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 28 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2361-v.jn.17.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una escuela en el «Paso de Grachot» (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio escolar en el Paso de Grachot (Departamento de Durazno), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal del Durazno.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal del Durazno hasta el día 7 de Junio del corriente año, á las 3 1|2 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 17 de 1912. —*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2282-v.jn.7.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un transporte marítimo

Llámase á licitación pública para la provisión de un transporte marítimo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 26 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2149-v.jl.26.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electrio-Runways) para el puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electrio-Runways) para el puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 13 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2041-v.jl.13.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la extracción y compra del estiércol que produzca el ganado del Regimiento de Artillería número 1, Batería de Artillería número 1, Regimiento de Caballería número 8 y Arsenal de Guerra, formando un total aproximado de cuatrocientos caballos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p.m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 15 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose el derecho la Junta de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses que le están encomendados. Montevideo, Mayo 31 de 1912. — *Claudio Buzón* Presidente. — *Venancio S. Ruiz*, Secretario.

2385-v.jn.8.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de mil ochocientos metros de franela punzó para forros.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 11 del corriente, en cuyo día y hora y cualquiera que sea el número de los presentados, serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados, reservándose la Junta el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Junio 1.o de 1912. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Venancio S. Ruiz*, Secretario.

2384-v.jn.8.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de mil pares de botas, mil quinientos pares de botines y mil pares de botines borceguíes para marina.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, cualquiera que sea el número de licitadores concurrentes, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 12 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda y de los licitadores que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.

Las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración.— Montevideo, Mayo 29 de 1912. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Venancio S. Ruiz*, Secretario.

2368-v.jn.5.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

2.o Llamado á licitación

Se llama á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del adoquinado en la zona Norte de la ciudad, limitada por las calles Sarandí, Avenida 18 de Julio, 8 de Octubre, camino Propios, camino Monte Caseros, Avenida Garibaldi, calles Hocquart, Arenal Grande y Miguelete y el Río de la Plata hasta la calle Sarandí, excluyendo el camino 8 de Octubre, la Avenida 18 de Julio y las calles que serán asfaltadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán personalmente por los interesados el día 10 de Junio próximo. — Montevideo, Mayo 29 de 1912. — *La Dirección.*

2373-v.jn.10.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Roberto Esparraguera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 28 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su señor padre, don Bernardo Esparraguera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1912. — *La Administración.*

2250-v.ag.10.

Don Juan José Peyrallo se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Añón, Josefa Acosta, Cayetana P. de Tagliafferro, Ramón Castro, Dolores Valverde de Fernández y los de un adulto, cuyo nombre se ignora, que se encuentran depositados en el nicho número 24 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, 10 de Abril de 1912. — *La Administración.*

2070-v.jl.20.

Miguel y Juan Carlos Giuria se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Roque Dallorto, Rufina Oreiro de Caruso y los de José Abelardo Caffa, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1740 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Miguel, Juan Carlos, Adela y Carlos Zacarías Giuria, Clara G. de Ravera, María G. de González y de Carmen G. de Viana.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 13 de 1912. — *La Administración.*

1822-v.jn.20.

Rosa Medori de Seguí se ha presentado á esta oficina, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Delma Rapp, Juan Obertillo, Elida M. Boragno, Elisa Belistre, Vicente Belistre, una párvula, Juan Viapiana, Francisco Galarraga y los de Rosa Angelucci de Feliciani, que se encuentran depositados en el sepulcro número 72 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de la prenombrada señora. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 13 de 1912.—*La Administración.* 1884-v.jun.15.

Habiendo solicitado don José María Martínez que se escriture á nombre de los señores José María, José Miguel, Eduardo, Clemente, Carlos y Dolores Martínez, el nicho número 993 del primer cuerpo del Cementerio Central, y adquirido el indicado nicho por don Mariano Sierra, se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan las acciones correspondientes ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el título solicitado.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Administración.*

1747-v.jn.8.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO A LICITACION

Adoquinado de calles

Por resolución del señor Intendente Municipal de este departamento, don Rómulo F. Rossi, llámase á propuestas para la construcción del afirmado de adoquín de las siguientes calles de esta localidad: Treinta y Tres entre Uruguay y Avenida Joaquín Suárez; Avenida Joaquín Suárez entre José Batlle y Ordóñez y Treinta y Tres; Artigas entre José Batlle y Ordóñez y Constitución; Comercio entre Constitución y Pino; y Pino entre Comercio y Florida, ó sea 4.675 metros cuadrados aproximadamente, obra que se practicará de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas en el sellado que corresponda y conjuntamente con la cantidad de "ciento veinte pesos" como garantía, podrán presentarse en esta Secretaría hasta el día 18 del corriente á las 10 y 30 a. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se previene que las propuestas se presentarán de acuerdo con el formulario inserto en el pliego de condiciones, rechazándose todas las que se presenten redactadas en otra forma, y que de conformidad con la ley de 5 de Abril de 1909, serán elevadas al Superior Gobierno, para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas si no convinieren á los intereses del Municipio. — Guadalupe, Junio 3 de 1912. — *C. Vidal y Vidal*, Secretario.

2389-v.jn.15.

Intendencia Municipal del Durazno

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de un galpón en el Corralón Municipal, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m., á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 10 de Junio próximo á las 3 p. m. — Durazno, Mayo 31 de 1912. — *Rufino Peluffo*, Intendente. — *Alfredo Marfetán*, Secretario.

2382-v.jn.10.

Intendencia Municipal de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento, con fecha 1.o de Abril ppdo., llámase por segunda y última vez á licitación amplia para la construcción del adoquinado de las calles que se expresan más abajo, de conformidad con el pliego de condiciones particulares que pueden consultar los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las calles que se ha dispuesto adoquinar son las siguientes:

Sarandí, desde Cerrito á Misiones y las transversales desde Monte Caseros á Asamblea comprendidas entre Uruguay y Sarandí.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 5 de Junio próximo venidero, á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Este llamado se hace en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911. — Paysandú, Mayo 21 de 1912. — *Miguel E. Levaggi*, Secretario.

2325-v.jn.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO V. MENDIONDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Rincón número 218, y doña ELVIRA GALCERAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2407-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS REYNO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia número 99, y doña SARA MINETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil

2370-v.jn.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO LAMA, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad sirio, nacido en Beirut, domiciliado en la calle Guaraní número 4c, y doña VICENTA MANCEBO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 4c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2380-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FREZZA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 26, y doña ELENA CRANWELL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Piedras número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2381-v.jn.9.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla (España), domiciliado en la calle Sarandí número 88, y doña DOLORES BARRERA MUÑOZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Prado del Rey, Cádiz (España), domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2408-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN TELLECHEA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 50, y doña JULIA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vigo (Coruña), domiciliada en la calle Maciel número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2352-v.jn.5.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESTRAZULAS PRICE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad norteamericano, nacido en Filadelfia, domiciliado en la calle Soriano número 221, y doña MARIA MAGDALENA MAREXIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle J. C. Gómez número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2409-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BERNARD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey número 345, y doña MARIA MAGDALENA MARTINONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2395-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AZZINARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empedrador, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Larrañaga número 95, y doña RAFAELA MISCIASA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Durazno número 150b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2353-v.jn.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PUENTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz número 361, y doña DOLORES GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2410-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARBOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Yi número 327, y doña JUANA PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Yi número 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2411-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FIGUEROA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle Yi número 278, y doña LUISA ROBAINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle Yi número 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2412-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO LEMOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida de la Paz número 340, y doña MARIA RIVEROL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida del Paz número 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2413-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FELGUEIRAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Mirandela, domiciliado en la calle Ejido número 188, y doña AURELIA SALAZAR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2414-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO TRUJILLO, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 386, y doña CANDIDA RAMIREZ, de 56 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida de la Paz número 386.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2415-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GORÓ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Estanzuela número 39b y doña MATILDE RAMIREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Estanzuela número 39b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2416-v.jn.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL POLIDO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Paraguay s|n, y doña MARIA MUSTO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2354-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO CURIONI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 156, y doña VIRGINIA ZOCCHI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 346.

En fe lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2355-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BACIGALUPO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 3a, y doña CAROLINA LUISA ASPESI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2356-v.jn.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 201, y doña ALBANA TELLECHEA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Médanos número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil

2417-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PORCARO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido número 74, y doña LUCIA GIORLODANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Ejido número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2404-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LAZARO BELTRAME, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 815a, y doña ISABEL QUINTEROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Mercedes número 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2405-v.jn.12.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGOSTO SEQUEIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en el Departamento de Flores (6.a sección) y doña HERMINIA A. SCOTT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 414.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de la 6.a sección del Departamento de Flores y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2416-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 167, y doña SERAFINA CARBALLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes, Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2419-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NUÑEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaro número 128, y doña MARIA LUISA BOSCETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2396-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TULIO BALARDINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Magallanes número 114, y doña MARIA ROSA LETTIERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 173a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2397-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO EDUARDO SOHELOTTO, de cuarenta años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Masini número 52, y doña LUCIA EUSTAQUIA GAMBAROTTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2385-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MARTINEZ, de 35 años de eded, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Magallanes número 167, y doña ENCARNACION VIGO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2386-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA GONZALEZ DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Río Negro número 146a, y doña ADELINA ALLENDE RUBIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Maldonado número 383.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2371-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO PONCE DE LEON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle 18 de Julio número 854c, y doña JULIA DE FREITAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2357-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO ORTIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Paysandú número 232, y doña JULIA CORRALES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 411.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2358-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 243, y doña ELENA CLULOW, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 393.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2359-v.jn.5.

8.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CRISTOBO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 16a, y doña CARMEN MONTEVERDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2393-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BALDOVINO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Santa Fe número 85, y doña JUANA GALÉ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2398-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados haga saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME AGAPITO MATO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Piedad número 21b, y doña CATALINA CAGNOLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Piedad número 21b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2399-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONTEDÓNICO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 82, y doña MARIA MAGDALENA ROSENDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Nicaragua número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2387-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIGNI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita número 55, y doña MARGARITA DEPAULO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2360-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN FERNANDEZ HERRERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Justicia número 51, y doña MARIA ANGELICA GENOVÉS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Corrientes número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2361-v.jn.5.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MAZUCCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña LUISA COCINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.
2400-v.jn.11.

En Colón, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOLINDO FLORES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en Colón, y doña DIONISIA BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.
2372-v.jn.8.

En Colón, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SALAVERRY, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón y doña SINFORIANA JAVIERA MUTIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.
2373-v.jn.8.

En Colón y el día 28 del mes de Mayo del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FIGUERON, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña ELOISA RUIZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.
2374-v.jn.8.

En Colón, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña ROSA MANGONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.
2375-v.jn.8.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Mayo del del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. SIMLEY, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Maroñas, y doña EUGENIA BARCOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2388-v.jn.9.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ALEMAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña SERAFINA TUGUES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2389-v.jn9.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en Maroñas, y doña FRANCISCA POESTER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2390-v.jn.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES MAZZINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña ISABEL DIONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Libertad s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2362-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL RUGGERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Catania, domiciliado en la calle Yaguarí número 17, y doña JOSEFA PASTORINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarí número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2363-v.jn.5.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOSSINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle República Argentina número 50, y doña SOFIA PIPERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Turquía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
2391-v.jn.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BLANCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lugano s|n., y doña ROSARIO ANDRADE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lugano s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2420-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Aramburú s|n., y doña LORENZA MARIA JUANA CRESTANELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 2110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2421-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las ... de la .... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JUSTINIANO PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 860, y doña CATALINA HABIAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Lucas Obes número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2394-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO PARFITT, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad inglés, nacido en Sun merset, domiciliado en la calle Paraíso número 12, y doña MAUD HOYLES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Dewonshire, domiciliada en la calle Paraíso número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2376-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MACCHI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón número 68, y doña MARIA LUISA ARZOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vilardebó número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2364-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE DE SANTIAGO, de 33 años de dad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Libertad número 34, y doña EMILIA MARTA ROLDÓS de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2365-v.jn.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO MARTIN PEREZ, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol (Montevideo), domiciliado en la calle San Salvador número 147, y doña MARIA PAULA TRINIDAD SOSA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Municipio número 3b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2401-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FLORO GARAT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario Oriental, domiciliado en la calle Vázquez número 196 (7.a sección), y doña ANGELA VIGNOLI CASTELLANOS, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 667.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2382-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIO DI BELLO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 203, y doña ELECTRA CIFARELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 591.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2392-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO DI TOMASO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Rotello, provincia de Campobasso, domiciliado en la calle Tuyutí número 11, y doña BLANCA RAMONA DE VERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 530.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2377-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SOLARI IRAZU, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 109, y doña FELICIA BRAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2378-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las á las 12 meridiano. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO HILARIO LEGARIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 213 (3.a sección), y doña MARIA MERCEDES FOLENA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 57a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2366-v.jn.5.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE REYNO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 370, y doña ANDREA ECILDA ALMARAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2422-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO FABRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Lisboa número 28, y doña MAURA NOGUEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Continuación Benito Blanco s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2423-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle J. P. Varela número 9, y doña ANGELA CORTABITARTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Magariños Cervantes número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2406-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS D'AMATO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Bolivia número 27, y doña MARIA D'URZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Bolivia número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2402-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO POMBO, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 81, y doña DOLORES FARIÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vecinal número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2367-v.jn.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MASSOLO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Arenal Grande número 312, y doña MARIA EMILIA ANA ALCARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2424-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAGGI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Inca s|n., y doña MARIA MALLO de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2425-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIAGGIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso número 139, y doña SARA ALMARAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso número 139.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2426-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO ABELLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Hocquart número 222, y doña PIERINA BERTONI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Hocquart número 222.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2403-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TELESFORO TEJERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú número 159, y doña MARIA VENTOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal, domiciliada en la calle Guaviyú número 159.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2384-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANTELO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Blandengues número 148, y doña TERESA SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues número 148.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2391-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ZABALLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Olimar número 12, y doña VALENTINA AGUSTINA OTERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart número 145.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2368-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO MARTIN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 149, y doña MARGARITA CAZEAUEX, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Salsipuedes s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2369-v.jn.5.

20 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RESTELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 234, y doña CARMEN CALLERIZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Castro número 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2379-v.jn.8.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRANDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Bórnida, domiciliado en Peñarol, y doña CAYETANA DALESLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino á Sayago.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.

2427-v.jn.13.

JUDICIALES

Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Hubbard, para que todos aquellos que se consideren con derecho á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días. — Colonia, Octubre 4 de 1911. — *Ramón Barbot,* Escribano Público.

1982-v.jun.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "María Isabel Arriola contra su esposo Edgardo Souza.—Separación de bienes", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Edgardo Souza, para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, emplazándose también al nombrado Edgardo Souza, para llenar el requisito de la conciliación. — Durazno, Abril 13 de 1912. — *Isidro Vidal,* Escribano Público.

2102-v.jl.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Tomás Fernández contra Jaime Puglia, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, á don Jaime Puglia, para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, citándosele también para el juicio conciliatorio. — Durazno, Diciembre 16 de 1911. — *Isidro Vidal,* Escribano Público.

1905-v.jl.1.o.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento del intestado don Miguel Báez, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado, justificando su parentesco, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 20 de 1912. — *Román Guerra,* Escribano Público.

2374-v.jl.31.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante David Fernández Agreto, les queda absolutamente prohibido á los deudores de dicho comerciante el hacerle pagos ó entregas de efectos al fallido so pena de quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes en favor de los acreedores, intimándose también á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1558 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Minas, Mayo 14 de 1912. — *Arturo Barriere,* Actuario.

2284-v.jn.8.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Narcisa Graupera de Ubach y Ramón Ubach, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ellas, para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Mayo 2 de 1912. — *Avelino Barbot,* Actuario.

2287-v.jn.21.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don DAVID ANGUS, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Juan Coles y David Angus contra Valdemar Brummer, disolución de sociedad y división de condominio", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Febrero 16 de 1912.— *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.

1700-v.jn.8.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores ó quienes los representen del concurso del doctor don Vicente Mongrell, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 28 del entrante mes de Junio, á las 4 de la tarde, á objeto de proceder á la designación de nuevo síndico. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Paysandú, Mayo 28 de 1912. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.

2379-v.jn.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber que en el expediente rotulado "Juan F. Barrios, cesionario de sucesores de José Pereira y Apolinaria Maidana. Rectificación de partidas", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 11 de 1912. — Vistos: Estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal, doctor don Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil, por el señor Juan F. Barrios, cesionario de sucesores de José Pereira y Apolonia Maidana; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito de fojas 15, son los siguientes: A) Partida parroquial de casamiento de José Pereira y Apolonia Maidana, figura el padre del primero con el nombre y apellido de José Basilio Pereira de la Luz, en vez de José Basilio Pereira, que es el que le corresponde; B) Partida parroquial de nacimiento de Román Pereira, figura el inscripto con los nombres de Felipe Román en lugar de Román solamente, y su madre con el nombre y apellido Polonia Centurión, debiendo ser Apolonia Maidana; C) Partida parroquial de nacimiento de Félix Agustín Pereira, en la que aparece con el nombre de Félis y se aplica á su madre el nombre y apellido de Apolinaria Centurión, en lugar de Félix y Apolonia Maidana; D) Partida parroquial de nacimiento de Andrés Benito Pereira, figura la madre del inscripto con el apellido Santurión, debiendo ser Maidana; E) Partida parroquial de nacimiento de Elodia Pereira, contiene el mismo error apuntado en la anterior; F) Partida parroquial de nacimiento de José Ramón Pereira, figura su madre con el nombre y apellido Polonia Centurión, en vez de Apolonia Maidana; G) Partida parroquial de nacimiento de Lucas Tomás Pereira, contiene igual error que la anterior y además figura su abuelo paterno con el nombre y apellido de Basilio Núñez, en vez de José Basilio Pereira, y como abuelos maternos Juan Tomás y Josefa Maidana, debiendo aparecer ésta solamente por ser la madre natural

de Apolonia Maidana; H) Partida parroquial de nacimiento de Apolinaria Pereira, figura con los nombres de Apolonia Pilar, su madre, con el de Polonia S. Pereira y su abuelo paterno con el de José Basilio Núñez, en lugar de Apolinaria, Apolonia Maidana y José Basilio Pereira, que son los que les corresponden; apareciendo además como abuelos maternos del inscripto Tomás Centurión y Josefa Maidana, debiendo figurar solamente esta última por la misma razón expresada en la anterior; I) Partida parroquial de defunción de Apolonia Maidana, figura erróneamente con el nombre y apellido de Polonia Pereira, habiéndose omitido que era casada con José Pereira é hija natural de Josefa Maidana; y J) Partida del Registro del Estado Civil de defunción de Jose Pereira, en la que se omitió establecer que el inscripto era viudo de Apolonia Maidana é hijo de José Basilio Pereira y Flora Núñez; Resultando: Que con la conformidad del señor Agente Fiscal, se mandó recibir la información ofrecida, consistente en las declaraciones prestadas á fojas 25 y fojas 26, respectivamente, por los testigos señores José Píriz y Sergio Guarch, quienes depusieron expresando ser ciertos los errores de que se ha hecho mención y que se dispuso citar por edictos á los interesados; publicación que acreditan los periódicos glosados á fojas 30 y fojas 31; Resultando: Que el término de los edictos venció, sin que se haya deducido oposición á las pretensiones del interesado, y en su precedente dictamen considera el señor Agente Fiscal que, en mérito á las resultancias de autos, pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Que la prueba producida corrobora suficientemente la verdad de los errores denunciados en las partidas mencionadas, y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al Ministerio Público y no se ha producido oposición alguna; Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, fallo: mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el 1er. resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal respectiva, acompañándose testimonio de esta sentencia, y háganse las publicaciones correspondientes en el "Diario Oficial" y en otro de la Capital, cuyos ejemplares respectivos podrán agregarse á los autos sin necesidad de escrito. Cumplida y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — *Martín Berinduague* (hijo). — Lo proveyó y firmó.—*Juan Cendán*, Escribano." — Rocha, Mayo 14 de 1912. *Juan Cendán*, Escribano.

2354-v.jn.10.

Juzgado L. Departamental de 1 er turno de Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don José Escanellas, se cita y emplaza á don José Fernández, Lucas Fernández, Feliobina Fernández, Ana Fernández, Florencia Fernández, Adelaida Fernández, Emencia Fernández, Antonio Fernández, Ana Fernández y Clara Fernández, ó á sus sucesores á cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos de que se crean asistidos, en los autos sucesorios de doña Ceferina María Pereira, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Salto, Marzo 27 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario.

2350-v.ag.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Enrique Moratorio, se cita y emplaza á don RAMON ABASCAL, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos de que se creyere asistido en el juicio que le ha entablado el nombrado don Enrique Moratorio por reivindicación, emplazándosele á la vez para que comparezca al juicio conciliatorio, de acuerdo con el artículo 288 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Marzo 5 de 1912.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario. 1734-v.jn.7.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno de Salto

CONCORDATO EXTRAJUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que los señores Siciliano y Toucón se han presentado ante el mismo Juzgado solicitando la homologación del concordato extrajudicial que á continuación se transcribe: "Entre los que suscriben, por una parte don Federico Siciliano y don Teófilo Toucón que constituyen la sociedad que gira en Lavalleja bajo la firma de "Siciliano y Toucón" y por la otra, los acreedores de dicha firma, que resultan del balance general firmado el veintidós de Enero del corriente año, teniendo en cuenta el malestar de los negocios de la casa Siciliano-Toucón, han resuelto hacer el convenio que á continuación se expresa: Primero: El señor Federico Siciliano se hace cargo del activo y pasivo de la firma Siciliano y Toucón; Segundo: El señor Teófilo Toucón queda relevado de toda obligación por los negocios que hubiera hecho la firma de Siciliano y Toucón, y á su vez separándose de dicha sociedad renuncia á todo derecho que pudiera tener en su calidad de socio, los que transfiere al señor Seciliano; Tercero: El señor Federico Siciliano se compromete á pagar á los acreedores de la firma Siciliano y Toucón, con una quita del cincuenta por ciento en la forma siguiente: A) Un doce y medio por ciento el 10 de Diciembre del corriente año; B) Un doce y medio por ciento el diez de Agosto de mil novecientos trece; C) Un doce y medio por ciento el diez de Abril de mil novecientos catorce; D) Un doce y medio por ciento el diez de Diciembre de mil novecientos catorce. El primer vencimiento no será garantido. El segundo será garantido por don Miguel S. Barre. El tercero será garantido por don Astrogildo Piegas y el cuarto será garantido con hipoteca sobre la propiedad raíz que la firma de Siciliano y Toucón posee en Lavalleja, la que se otorgará á nombre del Banco de la República para evitar los inconvenientes que se ocasionarían si hubiera de entenderse con tantas personas como lo son los acreedores, en el momento de la cancelación; Cuarto: Los vencimientos indicados en la cláusula tercera serán documentados en la forma comercial corriente, por valos para cada uno de los acreedores; Quinto: El sellado en caso necesario será repuesto en la forma que lo establece la ley de la materia; Sexto: El señor Toucón, de acuerdo con la cláusula segunda, otorgará con el señor Siciliano escritura pública de disolución de sociedad, una vez que sea obligatorio este convenio; Séptimo: El presente convenio será obligatorio para los firmantes siempre que los acreedores que suscriban representen por lo menos las tres cuartas partes del pasivo de la razón social Siciliano y Toucón; Octavo: Bajo las bases y condiciones expuestas los acreedores que suscriben dan por arregladas sus cuentas con la firma Siciliano y Toucón, y para constancia firman la presente en dos copias de un mismo tenor, para un sólo efecto, en la ciudad del Salto, á diez de Abril de mil novecientos doce. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay; N. Herrera Cluzet, Gerente, $ 6.022.80; Teófilo Toucón, p. p. Banco de Londres y Río de la Plata, J. R. Bourse, Gerente, $ 3.930.28; Jorge C. Dickinson y Cía., $ 4.212.16; p. Amorín y Mó, Carlos Bilbao, pesos 927.36; Francisco Pons, $ 632.50; P. C. P. de Francisco Goñi, Guillermo M. Burmester, pesos 1.160.82; por carta-poder de los señores Heros, Juso y Cía., Benito Mesías; Carlevaro y Osimani, $ 133.90; por carta-poder de Cirilo P. Quiñones, Víctor H. Corno, $ 2.523.64; Esteban Solaro, pesos 112.35; Juan J. Cuenca, $ 30.38; F. Siciliano, Taranco y Cía $ 5.584.23; Sanguinetti y Cía., pesos 498.02; Trabucatti y Cía., $ 276.66; P. Carvalho y Cía., $ 168.16; Leoncio Gandós, $ 157.80; Manuel M. Pérez y Cía., $ 401.02; Salvo, Campomar y Cía., $ 406.09; Francisco Campodónico y Cía., $ 303.47; Pesquera y Martínez, $ 316.16; F. Rocco y Cía., $ 149.24; Muttoni Hnos., $ 7.100; Marexiano y Cía., $ 51.15; p. Hufragel, Plottier y Cía., J. E. Scanavino; José Iglesias y Cía., $ 83.15; J. Martínez Olascoaga, por carta-poder de los señores Bulow, Marañón y Cía., Manuel J. Patulé, $ 11.261.50". — A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. —Salto, Mayo 2 de 1912. — *Gustavo Adolfo Castro*, Actuario.

2253-v.jn.14.

Juzgado L. Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á los herederos y sucesores de los cónyuges DOMINGO RIOS y LUCIA RIOS DE RIOS y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la chacra número 9 y sobrantes sobre el arroyo "La Pachina", para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Marzo 7 de 1912. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

1877-v.jun.15.

Juzgado de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Soriano

EMPLAZAMIENTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á don Luis y don Gabriel Acosta, á don José, don Gabriel y doña Rosa Sánchez Acosta, como herederos de doña Justina Aliendro de Acosta, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado á su cargo, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Antonino López contra la sucesión de la nombrada doña Justina Aliendro de Acosta, por reivindicación, citándoseles á la vez para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Dolores, Mayo 3 de 1912. — *Germán J. Schweizer*

2231-v.jn.10.

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Francisco Carbone, citándose á todos los que se consideren con derecho á ella á fin de que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Dolores, Marzo 29 de 1912. — *Germán J. Schweizer*.

1918-v.jl.2.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Aviso al público en general y al comercio en particular que he prometido asociarme con el señor Ernesto Cánepa en el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, denominado "Vilardebó", situado en esta ciudad, calle Vilardebó esquina Pando. Cumpliendo la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1912. — *Juan R. Rodríguez*

2386-v.jn.27.

Venta de almacén

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Gabriel Román el negocio que tengo establecido en el camino al Cerro esquina á la Barra de Santa Lucía. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1912. — *José Saralegui*.

2388-v.jn.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con fecha 31 de Mayo del año corriente he prometido vender á don Cayetano López, la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 192, llamada "Fonda Ferrolana". A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1912. — *Leonardo Martínez*.

2390-v.jn.27.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á Manuel Linares la casa de modas que bajo la denominación de "Maison Laussuoq", tenía establecida en la calle Agraciada número 275a, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 31 de 1912. — *Pablo Laussucq*.

2387-v.jn.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Vicente Fernández y Hnos., el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Guaraní números 3 y 5, esquina á la de Cerrito, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 31 de 1912. —*Pelayo García*.

2381-v.jn.27.

Venta de café y billar

He prometido vender á don Juan Pertusso mi casa de comercio en el ramo de café y billares, sita en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Avenida General Artigas, pueblo La Paz, Departamento de Canelones. Los que tengan algún reclamo que hacer, deben presentarse dentro de 30 días como lo establece la ley. — La Paz, Mayo 31 de 1912. — *Félix Canelini*.

2380-v.jn.26.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que en esta fecha he prometido vender al señor Vicente Villanueva mi casa de comercio situada en la Avenida General Flores número 296, lo que hago constar á los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, á fin de que todos los que se consideren con derecho se presenten á mi casa dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Mayo 31 de 1912. — *Francisco Huertas*.

2376-v.jn.25.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público que he contratado vender á don Vicente Gazzano el despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Agraciada número 342. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos, en la misma casa, dentro del plazo de treinta días que expresa la citada ley. — Montevideo, 31 de Mayo de 1912. — *Juan B. Ambrogio*. — *Vicente Gazzano*.

2375-v.jn.25.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha, según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Juan Colominas y Cía.", teniendo establecida la casa en el ramo de herrería, calderería, broncería á vapor y taller mecánico en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 158. El activo y pasivo del referido establecimiento ha quedado á cargo exclusivo del señor Juan Colominas.

A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1912. — *Agustín L. Rivara.* — *Juan Colominas*

2371-v.jn.24.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Constante Alvarez el establecimiento comercial, que en el ramo de almacén de comestibles poseo en esta ciudad, calle 18 de Julio número 582, esquina Tacuarembó. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á sus efectos, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, á fin de serles satisfechas. — Montevideo, Mayo 30 de 1912.— *Julio Gaggero.*

2370-v.jn.24.

Al público y al comercio

Por vencimiento del término y de común acuerdo, quedó disuelta la sociedad "Banquero y Lieutier" de esta plaza, habiéndose constituído una nueva bajo la misma firma, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquélla, todo de acuerdo con la escritura pasada ante el escribano don Juan A. Perelló con fecha 23 del corriente, lo que se hace saber de conformidad con la disposición legal respectiva. — Montevideo, Mayo 29 de 1912.—*Banquero y Lieutier.*

2369-v.jn.24.

Venta del "Café y Bar del Plata"

Participo al público y al comercio que he vendido á don José B. Morgades mi casa de comercio denominada "Café y Bar del Plata", situada en esta ciudad, calle Constituyente número 167. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. Montevideo, Mayo 29 de 1912. — *Emilia Spera.*

2366-v.jn.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos prometido vender á la "Compañía Salus" el activo industrial de la Sociedad Anónima "Acqua Vera y Canteras del Verdum", así como también una fracción del campo, propiedad de la misma, compuesta de 147 hectáreas más ó menos. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1912. — P. Sociedad Anónima "Acqua Vera y Canteras del Verdum", *Manuel Soza Ponce,* Presidente. — *Nicolás Inciarte,* Secretario.

2372-v.jl.1.o.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Manuel y Francisco Villarnobo mi casa de comercio, sita en la calle Coquimbo s|n., entre Joaquín Requena y Salsipuedes, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 29 de 1912.— *Manuel Canedo.*

2364-v.jn.22.

Separación de socio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he resuelto separarme de la sociedad que para la explotación de una red telefónica y demás anexos, en esta ciudad y su Departamento, tengo establecida con el señor Norberto González y gira bajo la firma de Juncosa y González, pasando la parte que me corresponde en el activo y pasivo de dicha sociedad al señor don Enrique Pérez. Por tanto, se previene á los acreedores de la firma Juncosa y González que deben presentar sus créditos contra la misma, en el término de treinta días, á contar desde la fecha. — *Arturo Juncosa.* —Colonia, Mayo 28 de 1912.

2367-v.jn.24.

Venta del café "Gambetta"

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado la venta de mi establecimiento denominado "Café Gambetta", situado en la calle Treinta y Tres número 103, de esta ciudad, con todas sus existencias, á favor de los señores Hillje y Wilkens. Los que se consideren mis acreedores deben pasar por el mismo negocio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos —Montevideo, 23 de Mayo de 1912. — *Carlos Turón Camy.*

2360-v.jn.29.

Al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que don José Nerri dejará de formar parte de la sociedad "Nervi, Grasseni y Cía." á partir del 31 del corriente, quedando el activo y pasivo á cargo de Santiago A. Grasseni y Cía. Los que tengan algo que reclamar contra dicha sociedad, lo harán dentro del término legal, presentándose en la casa número 4 de la calle Timbó, domicilio social. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Santiago A. Grasseni.*— *José Nerri.*

2352-v.jn.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por ante el escribano público don Arturo Vivas Cerantes, ha quedado disuelta la sociedad G. Marroig y Cía., que en el ramo de barraca de carbón, cereales y forrajes, gira en la calle San José Chico 345, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva razón social constituída por los señores Juan y Guillermo Marroig, quienes continuarán los mismos negocios con la anterior firma de G. Marroig y Cía. — Montevideo, Mayo 27 de 1912.— *G. Marroig y Cía.*

2343-v.jn.20.

Venta de ferretería

Hacemos saber al público y al comercio en general, que con esta fecha hemos prometido vender á la Sociedad Cooperativa Industrial todas las existencias que sin excepción constituyen el establecimiento comercial denominado "Ferretería Central", situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 180. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1912. — *Sartori, Rizzi, Masciocchi.*

2359-v.jn.21.

Venta de panadería

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que voy á vender la jardinera, máquina de galleta, mostrador y demás útiles y enseres correspondientes á la panadería que tuvo establecida mi finado esposo don Manuel López, en la casa calle 19 de Abril número 420, de esta ciudad del Salto, para que si algunos se consideren acreedores se presenten en la referida casa con los justificativos del caso, á los efectos indicados en la citada ley. — Salto, Mayo 24 de 1912. — *Rosa R. de López.*

2353-v.jn.28.

Venta de hotel

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don José Campi nuestra casa de comercio denominada "Hotel de la Tablada", ubicada en la Tablada del Norte, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Pranco, situada en esta ciudad, calle Juncal número 171a, dentro del término de 30 días, haciéndose constar que los créditos se abonarán el día en que se firme el respectivo contrato. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. —*Ramón Cores.* — *Marcelino Secco.*

2329-v.jn.10.

Al público y al comercio

Participo que he vendido á los señores José Pérez y Manuel Pazos las existencias del negocio de mi propiedad que en el ramo de herrería de caballos tenía establecido en la calle 18 de Julio número 377 (Unión). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Ramón Gómez Riobó.*

2332-v.jn.19.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Faustino Harrison la cochería "La Victoria" que tengo establecida en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Sarandí Grande, Mayo 22 de 1912. — *Ramón V. Harrison.*

2342-v.jn.20.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Carlos E. Simón, hemos prometido vender á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, el negocio con sus existencias es tal cual se encuentra, bar y café tablecido para el servicio de restaurant, bar y café en los trenes de la Compañía, en las piezas ocupadas en las Estaciones Colonia, Mercedes, Rivera, y en el edificio de la Estación Central. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días comparezcan con los justificativos de sus créditos á la Oficina de la Comisión Local de dicha Compañía, calle Miguelete esquina Avenida de la Paz. Vencido ese término la Compañía adquirente quedará eximida de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Alberto F. Muller.* — *Alberto Muller Delhaye.*

2323-v.jn.18.

Venta de comercio

Se hace saber que don Juan Bautista Etchegoyhen (padre) ha vendido á don Juan Bautista Etchegoyhen (hijo), y este á los señores Juan Bautista y Justino Saint Martín, el negocio de fonda y despacho de bebidas situado en la calle Continuación Agraciada números 225 y 227, previniéndose á los que tengan cuentas pendientes con los señores Etchegoyhen se sirvan pasar á cobrarlas á dicho domicilio, á estos señores, dentro de treinta días, de acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Juan Bautista Etchegoyhen* (padre é hijo).

2321-v.jn.18.

A los Bancos, al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio, las instituciones de crédito y el público, á fin de evitar contingencias con terceros. que en el pleito que sigo con mi ex socio don Pedro Risso, sobre liquidación y división de la sociedad que teníamos en el hotel de "Punta del Este", se ha decretado por el señor Juez Letrado de Maldonado interdicción sobre los bienes raíces de pertenencia de la sociedad que aparecen á nombre personal de Risso, para garantir el 25 o|o que me corresponde. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Francisco P. Pires.*

2315-v.jn.11.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Cotelo, Eiras y Guldriz con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas, sita en la calle Ejido número 14, esquina Orillas del Plata, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Guldriz. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente en el término de treinta días á cualquier hora del día con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Antonio Cotelo.* — *Manuel Eiras.* — *José Guldriz.*

2316-v.jn.17.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano don Demetrio Ruiz, hemos prometido vender al señor Pedro Robert nuestro molino harinero establecido en Santa Rosa, Departamento de Canelones. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Roca Hnos.*

2311-v.jn.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Novarro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 421 (Villa de la Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *José M. Nicolini.*

2310-v.jn.17.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904 participamos que hemos prometido vender á favor de los señores don José Acuña y don Celestino Fernández el negocio de nuestra propiedad sito en la casa número 110 y 112 de la calle Durazno, esquina Arapey, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedan libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Pérez Hermanos.*

2309-v.jn.22.

Aviso

Pongo en conocimiento del público, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con fecha 30 de Abril del corriente año, y en virtud de una transacción judicial, adquirí la tercera parte de la Empresa de Pompas Fúnebres que perteneciera al señor José E. Lema, y cuya Empresa giraba en Trinidad bajo la firma de Cristech, Lema y Cía. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Gabriel Pagardoy.*

2308-v.jn.17.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á los señores Segundo Patrón y Angel Rodríguez la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de café y billar, denominada "La Nueva Paz", sita en la calle Nueva York número 89. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *José Corbi.*

2313-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de "Rey y Bono" con café y despacho de bebidas, sito en la calle 18 de Julio número 449, esquina á la de Corrales, de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Manuel Rey y desligado completamente don José Bono. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *José Bono.* — *Manuel Rey.*

2312-v.jn.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace pública la disolución de la firma Pérez, Martínez y Cía., con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle 25 de Mayo número 66, esquina Maciel, de cuya firma se separa el socio señor Salvador González, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Albino Pérez y Manuel Martínez. Los que se consideren con derecho á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Pérez, Martínez y Cía.*

2314-v.jn.17.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender á don Ernesto I. Patrone y á doña Julia P. de Robatto las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la villa de la Unión, calle 18 de Julio número 30; emplazando para que comparezcan dentro del término de treinta días los que algún reclamo tuvieren que hacer. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *José Bruzzone.*

2306-v.jn.22.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Abal y Tarallo, con comercio en el ramo de compra y venta de cereales y forrajes en la casa número 155a de la calle Independencia, quedando el activo y pasivo resultante del balance recién practicado á cargo del socio señor Tarallo; debiendo hacerse las reclamaciones en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *Francisco Abal.* — *Próspero Tarallo.*

2330-v.jn.19.

Venta de negocio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos vendido á don Benito Salomone el salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos establecido en la casa número 60 de la calle Agraciada, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *Félix Panizza.* — *Fernando Pereyra.* — *Panizza y Pereyra.*

2331-v.jn.19.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Lébano y Cía. el establecimiento de biógrafo que tenemos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 468a, denominado "Victoria Salón". A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores del referido establecimiento se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en el negocio mencionado, con el objeto de serles abonados. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *Herrmann y Compañía.*

2291-v.jn.15.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Vázquez la carnicería que tengo establecida en la calle Pampas número 100. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *Avelina F. de González.*

2289-v.jn.15.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido vender á favor de don Francisco Cerro y Carlos J. Bistagnino la casa de negocio que en el ramo de restaurant, café y billar tenemos establecida en esta localidad, en el camino Continuación Raffo, próximo á la estación del Ferrocarril C. del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Sayago, Mayo 20 de 1912. — *Francisco Lavaggi.* — *Agustín T. Lavaggi.* — *José Lavaggi.* — *Fortunato Lavaggi.* *Francisco Cerro.* — *Carlos J. Bistagnino.*

2295-v.jn.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio González el almacén de comestibles sito en la calle Continuación Orillas del Plata número 848, esquina á la de Presidente Batlle, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *José Delfino.*

2283-v.jn.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al público y al comercio en general que hemos disuelto amistosamente la razón social Vallone y Bonilla que en el ramo de despacho de bebidas giraba en Maroñas, calle Nuevo Circo número 33 quedando á cargo del activo y pasivo el socio Bernardo F. Vallone. — Maroñas, Mayo 20 de 1912. — *Bernardo F. Vallone.* — *Antonio Bonilla.*

2285-v.jn.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que por ante el escribano público don Miguel Furriol ha quedado disuelta la sociedad Colio y Cía., que en el ramo de almacén gira en la Avenida Lezica de Villa Colón, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva razón constituída por los señores Calixto Echarri, Emeterio Colio y Fermín González, quienes continuarán los mismos negocios con la anterior firma de Colio y Cía. — Villa Colón, Mayo 20 de 1912. — *Colio y Cía.*

2286-v.jn.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José Ulises Caffaraffini y Cía. las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Justicia número 80, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 18 de 1912. — *José Rozados é hijos.*

2333-v.jn.19.

Venta de café y confitería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que habiendo resuelto vender á los señores don Eugenio Fernández y don Antonio Sturla la casa de comercio denominada "Café y Confitería del Centro", que tengo establecida en la calle Constitución esquina Florida, de esta villa, todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha. — Guadalupe, Mayo 16 de 1912. — *Onofre Pucciarelli.*

2327-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, giraba en esta plaza bajo la razón social de "Loreto y Viera", quedando el activo y pasivo á cargo del socio Reginio Viera. — Rivera, 15 de Mayo de 1912. — *Reginio Viera.* — *Tristán Loreto.*

2362-v.jn.22.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Fernando Baranzano el negocio de mi propiedad que con la denominación de "Restaurant Franco-Italiano" tengo establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 115. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *José Maggi.*

2288-v.jn.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Bengochea y Gimeno, establecida en Poblado del Sauce, Departamento de Treinta y Tres. Todos los que se consideren acreedores pueden presentarse con sus justificativos dentro del término marcado por la ley de la materia en casa de los señores Estapé, Rivera y Cía., calle 25 de Mayo número 407 (Montevideo). — Poblado del Sauce, 15 de Mayo de 1912. *Sebastián Bengochea.* — *Daniel Gimeno.*

2296-v.jn.21.

Venta de panadería

Avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores Barusso Hnos. nuestro negocio de panadería denominada la "Palma de Oro" que tenemos establecida en la calle Chaná número 135, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevenimos á todos los acreedores que deben presentar sus cuentas en el término legal. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *José Castro y Hermanos.*

2280-v.jn.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general á los efectos procedentes que hemos resuelto de común acuerdo y amistosamente disolver la sociedad que gira bajo la firma Antonio Larroca y Rómulo Maggi en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en el camino de Mendoza (Miguelete), separándose el socio Antonio Larroca desde esta fecha. Todo el que se considere acreedor de esta firma se presentará dentro del término de treinta días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Miguelete, Mayo 15 de 1912. — *Antonio Larroca.* — *Rómulo Maggi.*

2252-v.jn.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi, hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de bodegueros teníamos establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 359a, bajo la firma social de Pérez y Colio. A los efectos de las prescripciones legales, llamamos á todos los acreedores que se consideren con derecho á la firma social ante dicha para que dentro del término de treinta días, á contar desde hoy, se presenten en dicha casa de comercio con los justificativos correspondientes, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la indicada casa de comercio el socio don Miguel Colio, quien quedará como único dueño desde hoy. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *Pérez y Colio.*

2270-v.jn.12.

Al público y al comercio

Participo que según escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don Andrés N. Casaglia, he prometido vender á don José Zozzaro el negocio que en los ramos de café y restaurant, tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35 (Mercado del Puerto). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con derecho podrán reclamarlo dentro del término de treinta días, vencido el cual, no tendrán reclamación alguna. — Montevideo, Mayo 13 de 1912. — *Victoria Giordano de Zuchino.*

2256-v.jn.11.

Aviso

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio en general que he proyectado vender á la firma social Esquerré y Cía., que gira en esta plaza, mi casa de comercio denominada "Lechería del Progreso", que tengo establecida en el paraje Paso de las Piedras del Daymán y que gira bajo mi firma. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado, Paso de las Piedras del Daymán con los justificativos del caso, en el plazo de 30 días, desde el siguiente á la primera publicación. Salto, Mayo 13 de 1912. — *Manuel Campanella.*

2296-v.jn.22.

Venta de comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Venicio Sardeña y Cía. la casa de comercio de nuestra propiedad en los ramos de café, billar y expendió de comidas y bebidas, ubicada en este pueblo. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Antonio, Mayo 13 de 1912. — *Juan V. Xalambri.*

2264-v.jn.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Cándido Fernández Cal mi casa de comercio situada en Las Flores, Departamento de Río Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Las Flores, Mayo 13 de 1912. — *Sinforiano Barrera.*

2249-v.jn.13.

Al comercio

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rosso, Varela y Cía. con asiento en la calle 18 de Julio esquina General Flores, quedando á cargo del activo y pasivo de ella el que suscribe. — Villa de la Unión, Mayo 11 de 1912. — *José Rosso.*

2267-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hemos disuelto totalmente la sociedad que en el ramo de taller de carpintería teníamos establecida en esta ciudad, calle San Salvador número 247, quedando dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio

Alfredo Cogo y separado de ésta el ex socio Oscar Cogo, en virtud de haber recibido su parte de capital y utilidades. En consecuencia, llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten en la indicada casa á cancelar sus cuentas. Al mismo tiempo, y con el mismo fin, hago saber, yo Alfredo Cogo, que con fecha de hoy he prometido vender mi referida casa á don Rafael Méndez, y también llamo á mis acreedores de acuerdo con la indicada ley. — Montevideo, Mayo 11 de 1912. — *Oscar Cogo.* — *Alfredo Cogo.*

2247-v.jn.14.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Martín Arrivillaga el establecimiento de lechería que tengo establecido en Juanicó, 1.a sección del Departamento de Canelones. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los acreedores del referido establecimiento se presenten dentro del término de treinta días para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Mayo 11 de 1912. — *Bernardo Methol.*

2249-v.jn.14.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, hemos vendido á don Alfredo Sabena la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y comidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Martín García, esquina Guaviyú. En consecuencia, todos los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en el mismo establecimiento, dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Mayo 11 de 1912. — *Miguel Peppe y Cía.*

2243-v.jn.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Salvador Aschieri toda la parte que me correspondía en la casa de comercio denominada "Bar Escocés" que en sociedad con don Vicente Trucco tengo establecida en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 38. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado en el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 10 de 1912. —*D. F. Martínez.*

2236-v.jn.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura otorgada el cuatro del corriente mes y año ante el escribano Justo Benia Etchegoyen hemos vendido á don Juan C. Babbis y á don Simón B. Amighetti la imprenta por donde se edita el diario "El Paysandú", quedando el activo y pasivo á nuestro exclusivo cargo. — Paysandú, Mayo 10 de 1912. — *Angelina B. de Bascans.* — *Angelina I. Bascans.* — *Juan A. Bascans.* — *Alicia Bascans.*

2281-v.jn.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que, con esta fecha, he prometido vender á don Ramón Yanes mi casa de comercio en el ramo de panadería, establecida en la plaza del Cerrito de la Victoria. Toda persona que tenga cuentas pendientes con esta casa, deberá presentarse á la misma dentro de treinta días como lo marca la ley, pues vencido ese plazo el comprador no oirá reclamación de ninguna especie. — Montevideo, Mayo 10 de 1912. — *Juan de Nóbrega.*

2240-v.jn.8.

Al comercio

Se hace saber que el 28 de Febrero último, don Federico Mendizabal se separó de la sociedad que había constituído con el doctor don Francisco Torres Insargarat el 6 de Diciembre de 1910, para la explotación del invento cinematográfico "Kinemacolor", quedando el último citado como dueño absoluto de dicha explotación, según escrituras otorgadas ante el escribano don Francisco Costa; y que el 3 del corriente mes y en escritura autorizada por el mismo notario, el nombrado don Francisco Torres Insargarat declaró que la parte que en dicho negocio representaba pertenecía á don José María Carrera. Los que se consideren con algún derecho á esa sociedad, deberán concurrir á deducirlo dentro del plazo de treinta días en la calle Durazno número 153. — Montevideo, Mayo 9 de 1912. — *José María Carrera.*

2226-v.jn 5.

Venta de comercio

Se avisa al comercio y al público que he prometido vender á los señores Silvio E. Piantieri y Angel Raúl Rovella la casa de comercio de mi propiedad denominada "Pensión Rovella", sita en la calle Ejido números 95 y 97, haciéndose estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 9 de 1912. — *Juan Rovella.*

2230-v.jn.5.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á Gaspar Marchesi la parte que en común con él me corresponde en el negocio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y puesto de cereales teníamos establecido en el Pantanoso, Camino de la Tablada Nueva quedando el activo y pasivo del referido negocio á cargo de Gaspar Marchesi. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Sayago, Mayo 9 de 1912. — A ruego de Luis Marchesi, por manifestar no saber firmar: *Santiago Marchesi.*

2225-v.jn.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Eduardo Fernández, por el representante legal de la sucesión de don Pedro Iraola Errasquin y el suscripto Gregorio H. Iraola, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad comercial que giraba en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, bajo la firma de Iraola Hermanos, en los ramos de almacén, tienda, carnicería y compraventa de cereales y frutos del país, quedando al exclusivo cargo del socio Gregorio H. Iraola el activo y pasivo de la casa. — Mercedes, 8 de Mayo de 1912.— *José M.a Usabiaga.* — *Gregorio H. Iraola.*

2251-v.jn.14.

Venta de tienda

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores Selim y Miguel Chalela mi establecimiento comercial en el ramo de tienda y artículos anexos, sito en la calle Guaviyú número 85, esquina Libres, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro de los treinta días de la fecha, en la escribanía de don Juan Varese, calle Ituzaingó número 119. pues pasado dicho término los compradores quedan libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 8 de 1912. — *Rosa Ferolla de Latrónica.*

2228-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que, con esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad que tenía constituída con el señor Santiago Bonifacino, la que con la firma de Bonifacino y Vara giraba en la calle Colonia número 316, esquina Médanos, de esta ciudad, en los ramos de puesto de verduras, fiambrería y venta de artículos de almacén, quedando su activo y pasivo á mi exclusivo cargo. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten á cobrar en el domicilio indicado dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 8 de 1912. — *Nicola Vara.*

2237-v.jn.8.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado la venta del "Hotel Central" de mi propiedad, establecido en esta villa, calle Sarandí esquina Figueroa, con todas sus existencias, á favor de don Antonio Ataniff. Los que tengan derechos que ejercitar deben dirigirse á la misma casa dentro del plazo legal. — Rivera, 7 Mayo de 1912. — *Tristán Loreto.*

2233-v.jn.6.

Disolución social

Se hace saber al público y al comercio en particular que por escritura que autorizó en esta ciudad con fecha de hoy el escribano don Pedro Moreno, de común acuerdo, don Manuel Larrea y la representante legal de don Agustín Lena, han disuelto la sociedad que en el ramo de casa de comidas y pensión tenían establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 196, denominada "Pensión Soliño", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Agustín Lena. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1912.— *Manuel Larrea.* — *Josefa L. de Lena.*

2227-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de fecha 24 de Abril último, ante el escribano don José R. Barbot, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Compañía de Obras Públicas del Uruguay", quedando el activo y pasivo á cargo de don Federico Paullier. — Montevideo, Mayo 5 de 1912. — *Federico Paullier.* — *Enrique L. Laymet.*

2244-v.jn.8.

Por liquidación

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que debiendo procederse á la liquidación y venta de las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, bazar y sus anexos tenía establecida en el pueblo de Migues (Departamento de Canelones), el extinto don Dardo Acevedo Parga, quedan notificados todos los que se consideren acreedores de dicha casa comercial para que dentro del plazo de treinta días se presenten ante el suscrito, en la Escribanía de don Modesto Díaz, calle Treinta y Tres N.o 163, de Montevideo, ó en mi domicilio de esta villa, calle 25 de Mayo número 53, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Pando, Departamento de Canelones, Mayo 6 de 1912. — *Calixto Giorello Acevedo.*

2215-v.jn.7.

Al público y a comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que con fecha 27 de Abril del corriente año he cedido á favor de don Antonio Estera, todos los derechos y acciones que me correspondían en la sociedad que en la ciudad del Salto gira bajo la razón de Esteva Hermanos y Carvalho. — Montevideo, Mayo 4 de 1912. — *Domingo M. Carvalho.*

2277-v.jn.20.

Al público y al comercio

Participamos que con esta fecha hemos prometido en venta á don Laureano M. Calleros y don Fructuoso S. Burgos las existencias de nuestra casa de comercio establecida en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 32, denominada "Hotel Fray Bentos". Y á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á nuestra casa con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.— Fray Bentos, Mayo 2 de 1912. — *Isabelino García.* — *Pedro L. Bortairy.*

2336-v.jn.19.

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha disuelto totalmente la sociedad "Fernando Echarry y Cía." que en el ramo de hotel tenían establecido, con casa abierta bajo la denominación "Londres Hotel", en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 208, quedando á cargo del señor Fernando Echarry el activo y pasivo de conformidad á lo estipulado en escritura pasada ante el escribano don Francisco Palombino Zipitría con esta fecha, lo que se hace saber á los efectos legales. — Montevideo, Mayo 2 de 1912. — *Fernando Echarry.* — *Pedro C. Valencia.*

2206-v.jn.7.

Venta de hotel

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores L. S. Aguirre y Hernández el establecimiento de hotel que giraba en esta localidad bajo la razón social de M. Lopetegui y Cía., ubicado en la calle Sarandí esquina Río Negro, y denominado "Hotel Concordia". A los efectos de lo prescripto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 1.o de 1912. — *M. Lopetegui y Cía.*

2324-v.jn.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos vendido á los señores Escanda hermanos las existencias y demás activo de nuestra casa de comercio sita en el paraje denominado la Lancha (Departamento de Soriano), emplazando á todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten dentro del término que marca la ley de la materia, á cuyo efecto se hace esta publicación. — La Lancha (Departamento de Soriano), á 1.o de Mayo de 1912. — *Escanda Pose y Cía.*

2307-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo al público que he prometido vender la casa de comercio que giraba bajo mi razón social al señor Nicolás C. Deguglielme. Estas publicaciones se verifican á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Carlos, Abril 30 de 1912.— *Cesáreo Ibáñez.*

2200-v.jn.5.

Promesa de venta

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre aviso al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Ríos la panadería de mi propiedad, sita en la calle Cuñapirú número 62.— Montevideo, Abril 17 de 1912. — *Carlos Guimarey.*

2273-v.jn.13.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecido en la calle Agraciada número 584, bajo la razón social de Evaristo Z. González y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Gervasio Fernández. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1912. — *Evaristo Z. González y Cía.*

2274-v.jn.12.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232